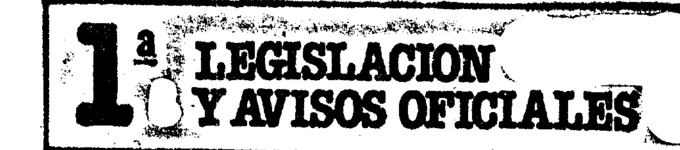
BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.978 AÑO XCIV A 0,05

Buenos Aires, lunes 25 de agosto de 1986



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

LEYES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sustitúyese el texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

LEY Nº 23.349

Sancionada: Agosto 7 de 1986.
Promulgada: Agosto 19 de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TITULO I

OBJETO, SUJETO Y NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Objeto

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

Artículo 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea.

b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma.

c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Artículo 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción;



- Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio.
- La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.
- La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero.
- Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

Sujeto

Artículo 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del mismo.

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.

d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.

e) Presten servicios gravados.

f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas de subastas judiciales y, a los demás hechos imponibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 e inciso b) del artículo 18 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Nacimiento del hecho imponible

Artículo 5º — El hecho imponible se perfecciona:

a) En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables—, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación;

b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:

1. Que las mismas se efectuarán sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.
2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
3. Las comprendidas en el inciso c);

c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la acepción del cerificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior;

d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento en que se devengare el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior;

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la transferencia se consierará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Cuando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción a compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del imnueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien;

f) En el caso de importaciones, en el momento en que ésta sea definitiva;

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando lo lacoción esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.
2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso d) de este artículo.

TITULO II

Exenciones

Artículo 6º — Estarán exentas del impueto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Artículo 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

a) Las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: desdespacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrtucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;

d) Las exportaciones;

e) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, cumplan las siguientes condiciones en forma concurrente:

1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (₳ 2.500).
2. Que el monto de sus operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— sea inferior a doce mil australes (₳ 12.000), cuatro mil ochocientos australes (₳ 4.800) o seis mil quinientos treinta y tres australes (₳ 6.533), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1, 2 ó 3 del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artícul o47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Direccin General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán cumplir los responsables para solicitar la exención dispuesta en este inciso. Cuando los sujetos obligados a la presentación de la referida solicitud, no la efectuaren en los plazos que se dispongan, la exención surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplimente dicho requisito debiendo, en este caso, liquidarse e ingresarse el impuesto que resulte por aplicación del régimen establecido en el Título V, en la proporción que corresponda por el o los períodos excluidos del beneficio.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar algunos de los límites previstos en sus puntos 1 y 2, podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que se operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendario anteriores a aquél en el que se formule la nueva solicitud no se hubieran excedido los referidos límites.

f) Los honorarios según arancel profesional de quienes realicen locaciones y/o prestaciones de servicios comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos a), b) y c), dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago de impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Artículo 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios, hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el cambio, la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de detraer de la que hubiera correspondido, de no existir la efectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencial. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscriptos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

TITULO III

LIQUIDACION

Base imponible

Artículo 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las l··aliones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso g), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:
   a) Deudas resultantes de las Leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del Decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;
   b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los casos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses. La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;
   c) Operaciones de venta a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.
3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable. En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Débito fiscal

Artículo 10. — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servi-

ulos gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Crédito fiscal

Artículo 11. — Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.
Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación;

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones, que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquellos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo in fine del artículo anterior.

Artículo 12. — Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

Artículo 13. — Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación, a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas a distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada, se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2, del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito fiscal que esa facturación origine se dividirá en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto deberá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

Artículo 14. — Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

Artículo 15. — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

Artículo 16. — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del impuesto, la cuota que por aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

Artículo 17. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura o documento equivalente que respalde su adquisición de acuerdo con lo que determine el decreto reglamentario, los mismos sean de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ellos no se discrimine el impuesto. La precitada factura o documento equivalente deberá quedar en poder del revendedor como comprobante indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra o documento equivalente, de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponde la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos según lo dispuesto en el artículo 47, aplicando el índice referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponda declarar dicho débito fiscal.

Comisionistas y consignatarios

Artículo 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

Régimen especial

Artículo 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponibles previstos en el inciso a) del artículo 3º comprenda una concesión de explotación, la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la explotación, en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

Saldos a favor

Artículo 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones, y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), o en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 36.

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

Determinación de la Base de Imposición en Importaciones

Artículo 21 — En el caso de importaciones definitivas, la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella.

Artículo 22 — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de la reimportación, en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

Período Fiscal de Liquidación

Artículo 23 — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

TITULO IV

TASAS

Artículo 24 — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %).

Los hechos imponibles previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º y en el punto 10 de la planilla anexa al inciso e) de dicho artículo tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

TITULO V

REGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 25 — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que establece el presente título, cuando su capital neto no exceda de veinticinco mil australes (₳ 25.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fracciona-

miento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente regimen será optativa.

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que corresponda el impuesto a ingresar, al que, en su caso, se le aplicará el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Artículo 26 — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

a) **Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones.**

b) **Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de siete (7) a la fecha de finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.**

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. **Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).**
2. **Cuando uno de ellos fuera el titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.**
3. **Cuando en una misma sociedad, cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.**

c) Los que sean locadores de cosas muebles.

d) Quienes realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros, compras o ventas.

e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso a).

f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaron operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— por un monto superior a ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y siete australes (₳ 131.867), ochenta y tres mil ciento treinta y tres australes (₳ 83.133) o noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres australes (₳ 94.933), según se trate de responsables que deban tributar el gravamen, de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1), 2) ó 3) del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

Artículo 27 — Los sujetos comprendidos en el régimen de este título tributarán el impuesto que les corresponda de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa Nº 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º, según tabla anexa Nº 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa Nº 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán anualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá aumentar o disminuir los tramos correspondientes a capital neto y titulares y personas en relación de dependencia, contenidos en las tablas anexas a este artículo.

Artículo 28. — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos determinados conforme el artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al período que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones anuales respectivas.

Artículo 29. — Contra el impuesto establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar el crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso a), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, presumiéndose a tal efecto, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

A efectos del cómputo a que se refiere el párrafo anterior, el crédito fiscal y los importes que los disminuyan se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se hubieren facturado, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

La imputación prevista precedentemente procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %), o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto, según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 ó 3 del artículo 27, respectivamente.

Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, teniendo en cuenta a tal efecto el monto de las operaciones mencionadas realizadas durante el transcurso del período que se liquida.

Artículo 30. — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada anual efectuada en formulario oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los sujetos comprendidos en este régimen deberán ingresar once (11) anticipos, equivalentes al treinta por ciento (30 %), setenta y cinco por ciento (75 %), o cincuenta y cinco por ciento (55 %) —según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 ó 3 del artículo 27, respectivamente—, aplicables sobre la doceava parte del impuesto anual consignado en las citadas tablas, previamente actualizadas, aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda cada uno de los anticipos.

Los responsables cuyas actividades encuadren en las previsiones del artículo 28, deberán liquidar sus anticipos con arreglo a las disposiciones del mismo, considerando a tal efecto las operaciones anuales del período inmediato anterior.

La Dirección General Impositiva queda facultada para liquidar los anticipos previstos en los párrafos precedentes, debiendo requerir a tal fin las informaciones que considere necesarias. Cuando los datos solicitados no fueren aportados por los responsables, en la forma y plazos establecidos, podrá considerar la información suministrada para el año calendario inmediato anterior, sin perjuicio de computar las diferencias que pudieren corresponder en la liquidación posterior a la recepción de dichos datos.

A los efectos del cómputo de los citados anticipos contra el impuesto que en definitiva corresponda ingresar, los mismos se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se hubiere realizado el pago, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

Artículo 31. — Cuando se omitiera el ingreso de los anticipos a que alude el artículo anterior o los mismos fueran ingresados en menos, sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder, será de aplicación el régimen sancionatorio de la ley número 11.683.

Asimismo, la Dirección General Impositiva queda facultada a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previos, juicio de ejecución fiscal por los importes no ingresados.

Artículo 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquél en el que tuvo lugar el referido cambio, cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquél en el que operaría el nuevo cambio de régimen, su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia, o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Cuando se den los supuestos previstos en este artículo, el cambio de régimen surtirá efectos:

a) Para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado que pasen al régimen de liquidación general desde:
   1. El primer día del mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en el artículo 26.
   2. El primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado su capital neto el límite previsto en el artículo 26.

   En este caso, para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 —proporcionado al período comprendido entre el inicio del año calendario y la finalización del tercer mes siguiente a tal circunstancia—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

   Respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendario que se cumplieran después de que produjera sus efectos el cambio de régimen contemplado en este inciso, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

b) Para los sujetos comprendidos en el regimen de liquidación general que pasen al régimen simplificado, desde el primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 deberá proporcionarse a los meses transcurridos desde el momento en que se operó el cambio hasta la finalización del año calendario.

En todos los casos los sujetos deberán comunicar los motivos que originaron el cambio de régimen en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo 33 — A los efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto de capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia, lo que además servirá de base para la determinación de los anticipos previstos en el artículo 30.

Para la liquidación del impuesto que en definitiva les corresponda ingresar, deberá considerarse el número de titulares y personal en relación de dependencia al inicio del último cuatrimestre anterior a la finalización del año calendario o al inicio de las actividades cuando esta circunstancia se produzca con posterioridad al período indicado.

A tal fin, la determinación del débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27, deberá proporcionarse al tiempo transcurrido entre la fecha de iniciación de las actividades y la finalización del año calendario, computándose completo el mes en que se produjo aquél hecho.

Artículo 34 — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en una proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último régimen durante seis (6) meses contados a partir de aquél en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquél en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso, le fuere denegada la autorización definitiva, deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Los responsables que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, soliciten autorización o comuniquen su opción a la Dirección General Impositiva, para ingresar el gravamen de acuerdo al régimen de determinación general, deberán presentar a esa fecha una liquidación con arreglo a lo previsto en el régimen de este título.

A tal efecto, el débito fiscal que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 —proporcionado al tiempo transcurrido desde el inicio del año calendario hasta la finalización del mes inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

Artículo 35 — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

TITULO VI

INSCRIPCION, EFECTOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA

Artículo 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

a) **Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen.**

b) **Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.**

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscriptos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Todo responsable inscripto que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso f), gozara de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

RESPONSABLES INSCRIPTOS

Sus obligaciones. Operaciones con otros responsables inscriptos

Art. 37. — Los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Artículo 38. — Cuando un responsable inscripto realice ventas o locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE FACTURAR EL IMPUESTO

Artículo 39. — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto pecedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

REGISTRACIONES

Artículo 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

TITULO VII

EXPORTADORES

Régimen especial

Artículo 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubieran sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditadó contro otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o, en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables en los téminos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13. Cuando sean de aplicación las normas previstas en el artículo 13, las operaciones de exportación se considerarán como gravadas a los fines del cálculo de la proporción establecida en el segundo párrafo de dicho artículo y para la determinación del débito fiscal que pudiere corresponder por la enajenación de los bienes de uso que hubieren dado origen al mencionado cómputo.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Artículo 42. — Igual tratamiento al previsto en el artículo anterior se otorgará a las ventas efectuadas en el mercado interno por los productores de papel prensa (partida NCCA 48.01). A estos fines se asimilará a exportación la entrega y facturación del bien.

Artículo 43. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por un Consorcio de Exportación o una Cooperativa de Exportación de Bienes y Servicios, o por una Compañía de Comercialización Internacional, comprendidos en los regímenes previstos en los Decretos 174 y 175 —ambos de fecha 25 de enero de 1985—, e inscriptos en los registros nacionales respectivos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en lo referente a tasas e exenciones que tengan como fundamento él origen nacional o foráneo de los bienes.

Artículo 45. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

a) Reducir con carácter general la alícuota que rija para la determinación del gravamen;

b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, con carácter definitivo o temporal, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;

c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos imponibles comprendidos en el inciso c) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos imponibles, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;

d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasa previstas en el precedente inciso a);

e) Acordara las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 46. — El Poder Ejecutivo queda facultado para:

a) Reducir el plazo establecido en el artículo 13;

b) Establecer que el crédito fiscal correspondiente a la adquisición de bienes de uso se compute en la forma prevista en el artículo 11.

Artículo 47. — Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 13, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Artículo 48. — En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Artículo 49. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscaliazción estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la Ley Nº 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la Ley Nº 20.631, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la Ley Nº 19.640.

Artículo 51. — El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de de la Ley Nº 22.774, se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de impuesto al valor agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

ARTICULO 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos a), b) y c) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Los responsables cuya fecha de inicio del ejercicio sea anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lapso comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de la vigencia de la presente, inclusive.

Asimismo, los responsables que resulten incluidos en el régimen simplificado, a efectos de practicar la liquidación correspondiente al año calendario, de entrada en vigencia de esta ley, deberán proporcionar el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 de la ley del impuesto al valor agregado aprobado por el artículo 1º de la presente, en función al tiempo transcurrido entre la fecha de dicha entrada en vigencia y la finalización del citado año calendario.

ARTICULO 4º — Los responsables no inscriptos a que se refería el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuqe por esta ley la condición de responsables inscriptos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo a tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas— por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

ARTICULO 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imponibles emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación, siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

ARTICULO 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicio a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983 deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias y subproductos retenidos en pago de las mismas, no integraba el precio neto gravado de los hechos imponibles que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

ARTICULO 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

a) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imponibles verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:
   1. La del artículo 6º: hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, inclusive.
   2. La del artículo 7º: hasta el 31 de diciembre de 1933, inclusive.

b) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se regirá por aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

c) No producirá efectos respecto de la derogación de la Ley Nº 12.143, contenida en la Ley Nº 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

ARTICULO 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley, será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

ARTICULO 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictará el correspondiente decreto reglamentario.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo

C. E. GOMEZ CENTURIÓN
Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.349 —

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Planilla anexa al artículo 3º
Locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado.

2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.

3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.

4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la Ley 22.285, excepto Encotel.

5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.

6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

7. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.

8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).

10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el inciso a) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

11. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.

12. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios, excepto los de instituciones comprendidas en los incisos f) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

13. De boxes en studs.

14. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares, excepto el corte de cabello y la rasuración con navaja de la barba y/o bigote.

14. Efectuadas por peluquerías, salones namiento o garajes y similares.

16. Efectuadas por tintorerías.

17. De inmuebles para recreo, veraneo, conferencias, reuniones, fiestas y similares.

18. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.

19. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimiento y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabaret, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etcétera).

Planilla Anexa al Artículo 6º de La Ley de Impuesto al Valor Agregado

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especias ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevos, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfriados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos: astas, pezuñas, uñas, garras y picos en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales; tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir; únicamente.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Sin exclusiones.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Sin exclusiones.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o puverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trosados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos o secos, con cáscara; únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinizado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicura" y "pimienta").	Sin exclusiones.
09.05	Vainilla.	Sin exclusiones.
09.06	Canela y flores del canelero.	Sin exclusiones.
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).	Sin exclusiones.
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	Sin exclusiones.
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro.	Sin exclusiones.
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06: gérmenes de cereales enteros, aplastados en copos o molidos.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Raíces de achicoria y algarrobas, frescas y enteras; únicamente.
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros, sin prensar o aglomerar; únicamente.
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes.	En bruto y frescas, únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada, gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, pambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y análogos).	En bruto y frescas, únicamente.
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescos, únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensada, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; cera de abeja y de otros insectos, incluso coloreada artificialmeite.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas; únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melazas caramelizados.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crakers y dulces secas, únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Ajíes en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada; únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulces, jaleas y mermeladas, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Frutas en almíbar, únicamente.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de frutas y jugos de frutas concentrados; únicamente.
21.02	Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos, únicamente.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas	Dulce de leche; yogur, azucarados o no, adicionados de sustancias aromatizantes o de frutas, helados; lecho adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales), fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil; pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve; únicamente.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico, desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de duos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bazazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos y aves de corral; únicamente.
	Sin exclusiones.	Sin exclusiones
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad únicamente.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Excluidas las tratadas en plantas de lavado y clasificación, con el objeto de obtener productos de granulometría uniforme y de alta pureza.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Para fertilizantes, únicamente.
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las metalíferas clasificadas en la partida 26.01.	Sin exclusiones.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, y macadán y macadán alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos, incluso tratados térmicamente, y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.	
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	Combustibles líquidos —excepto diésel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la Ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; alconafta y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la Ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, unicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídrido silícico, tipo aerogel o aerosil, únicamente.
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Para fertilizantes, únicamente.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Oxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales, únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, para análisis o para radiología, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfato de calcio, calidad farmacéutica, unicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Cisdiamino dicloroplatino, únicamente.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno, únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres aldehídicos fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas: ácido glicerofosfórico y sus sales, fosfestrol y difosfotreonina; únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Timerosa, únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.41	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres y ésteres y derivados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos: únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos potagenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos; únicamente.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados, polvo de pieles, tratados o no al cromo.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos: únicamente.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresonadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores de crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente.
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
	industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahalocetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resnas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados) incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Frescos o secos, sin salar; únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas, sin salar, únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (aspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares. "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores encuadernaciones de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños.	Sin exclusiones
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	Sin exclusiones
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos, o mecanografiados.	Excluidos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley; únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluido los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora; únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.01	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".	Las concebidas para la construcción, únicamente.
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares.	Los concebidos para la construcción únicamente.
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubreviga, etcétera).	Las concebidas para la construcción, únicamente.
69.07	Baldosas y lozas para pavimentación o revestimientos, sin barnizar ni esmaltar.	Sin exclusiones.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico; únicamente.
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladores, "bulldozers", traíllas ("scrapers"), etcétera); martinetes, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.	Motoniveladoras, sus partes y piezas sueltas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones.
89.04	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médicos-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabrestillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las destinadas a las fuerzas armadas partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y taco para cartuchos.	Las destinadas a las fuermzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretaires, librerías, cofres, arcas para tropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparadores, camas, costureros, biombos, altares, confesionarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistoles de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofia, etcétera) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico; únicamente.
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.00 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estutuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería; únicamente.

Planilla anexa al artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado

OBSERVACIONES GENERALES

1. La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b o 4 de la nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otra u otras no comprendidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia, o similar continente, que contenga al juego, surtido o conjunto, es una de las cosas que lo integra como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.

3. A los fines del gravamen deberá entenderse por:

a) Principio activo de medicamento: Toda sustancia, simple o compuesta natural o sintética, que confiere a los medicamentos (sanidad humana o veterinaria) su actividad terapéutica o profiláctica;

b) Intermediario: Todo producto que se destine principalmente a la fabricación de principios activos de medicamentos;

c) Producto químico-farmacéutico: toda sustancia que integre con los principios activos, las fórmulas autorizadas de los medicamentos.

Tabla Anexa Nº 1 al Artículo 27

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL — COMERCIO

	Titulares y personal en relación de dependencia						
Capital neto	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	2.160	3.816	5.472	8.568	10.224	13.320	14.61[illegible]
5.001 a 7.500	2.940	4.656	6.372	9.528	11.244	14.400	15.75[illegible]
7.501 a 10.000	3.720	5.496	7.272	10.488	12.264	15.480	16.89[illegible]
10.001 a 12.500	4.560	6.336	8.172	11.448	13.284	16.560	18.036
12.501 a 15.000	5.280	7.176	9.072	12.408	14.304	17.640	19.17[illegible]
15.001 a 17.500	6.060	8.016	9.972	13.368	15.324	18.720	20.31[illegible]
17.501 a 20.000	6.840	8.850	10.872	14.328	16.314	19.800	21.45[illegible]
20.001 a 22.500	7.620	9.096	11.772	15.288	17.364	20.880	22.59[illegible]
22.501 a 25.000	8.400	10.536	12.072	10.248	18.384	21.960	23.73[illegible]

Tabla Anexa Nº 2 al Artículo 27

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL — SERVICIOS

	Titulares y personal en relación de dependencia						
Capital neto	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	864	1.524	2.184	3.432	4.092	5.328	5.84[illegible]
5.001 a 7.500	1.644	2.364	3.084	4.392	5.112	6.408	6.984
7.501 a 10.000	2.424	3.204	3.984	5.352	6.132	7.488	8.124
10.001 a 12.500	3.204	4.044	4.884	6.312	7.152	8.568	9.264
12.501 a 15.000	3.984	4.884	5.784	7.272	8.172	9.648	10.404
15.001 a 17.500	4.764	5.724	6.684	8.232	9.192	10.728	11.544
17.501 a 20.000	5.544	6.564	7.584	9.192	10.212	11.808	12.684
20.001 a 22.500	6.324	7.404	8.484	10.152	11.232	12.888	13.824
22.501 a 25.000	7.104	8.244	9.384	11.112	12.252	13.968	14.964

Tabla Anexa Nº 3 al Artículo 27

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL — INDUSTRIA

	Titulares y personal en relación de dependencia						
Capital neto	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	1.176	2.088	2.988	4.680	5.580	7.272	7.9[illegible]
5.001 a 7.500	1.956	2.928	3.888	5.640	6.600	8.352	9.10[illegible]
7.501 a 10.000	2.736	3.768	4.788	6.600	7.620	9.432	10.24[illegible]
10.001 a 12.500	3.516	4.608	5.688	7.560	8.640	10.512	11.3[illegible]
12.501 a 15.000	4.296	5.448	6.588	8.520	9.660	11.592	12.[illegible]
15.001 a 17.500	5.076	6.288	7.488	9.480	10.680	12.672	13.6[illegible]
17.501 a 20.000	5.856	7.128	8.388	10.440	11.700	13.752	14.8[illegible]
20.001 a 22.500	6.636	7.968	9.288	11.400	12.720	14.832	15.94[illegible]
22.501 a 25.000	7.416	8.808	10.188	12.360	13.740	15.912	[illegible]

DECRETO
Nº 1.414
Bs. As., 19/8/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.349, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto Nº 661/86.

DECRETO Nº 1.197

Bs. As., 16/8/86

VISTO el Decreto Nº 661 del 6 de mayo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto declaró comprendidas a partir del 1º de enero de 1986 en la Resolución Conjunta SH Nº 658 y SESS Nº 1.034 del 30 de diciembre de 1974, las compensaciones que perciba el personal del sector público en concepto de gastos de refrigerio, merienda y comida, por lo que las mismas pasaron a ser consideradas integrantes de la remuneración a los efectos de determinar el haber de las prestaciones jubilatorias que correspondan.

Que en su consecuencia y respeto de los montos de dichas compensaciones, procede efectuar los correspondientes aportes y contribuciones.

Que habiéndose dictado el decreto con fecha 6 de mayo de 1986 y establecido en el mismo su vigencia a partir del 1º de enero del mismo año, se ha producido una acumulación retroactiva de aportes y contribuciones que resultan una carga onerosa para los obligados, por los que corresponde superar ese hecho en estas circunstancias.

Que a ese fin procede prorrogar la entrada en vigencia del Decreto número 661/86.

Que las compensaciones percibidas a partir del 1º de enero de 1986, y por las que se hubieran efectuado aportes y contribuciones como consecuencia del dictado del precitado decreto, se encuentran comprendidas dentro de las disposiciones genéricas de su Artículo 2º, por lo que nada específico corresponde establecer ahora sobre el particular.

Que el Artículo 86, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional, faculta al Poder Ejecutivo a dictar el presente decreto.

Por ello,

El Vicepresidente
de la Nación Argentina
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto Nº 661 del 6 de mayo de 1986 hasta el día primero del mes siguiente al dictado del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Antonio A. Tróccoli
Hugo M. Barrionuevo
Mario S. Brodersohn

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase Gerente No Ejecutivo en la Administración General de Puertos.

DECRETO Nº 1.201

Bs. As., 16/7/86

VISTO la renuncia presentada por el señor Subadministrador General de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida Empresa existe un cargo vacante de Gerente No Ejecutivo, comprendido en la estructura orgánica de la citada Administración General.

Que la presente designación se encuentra comprendida dentro de las facultades que establece el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Vicepresidente
de la Nación Argentina
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gerente No Ejecutivo, comprendido en la estructura orgánica de la Administración General de Puertos al Ingeniero Naval y Mecánico D. José Luis Medan (D. N. I. Nº 8.271.574), quien quedará a cargo de la Subadministración General de dicha Empresa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Pedro A. Trucco

RESOLUCIONES

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 306 y 236 Bis

Bs. As., 31/3/86

VISTO el Expediente Nº 50.476/85 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980, firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por el citado Protocolo se dispuso aplicar, para la importación de los productos negociados, el nuevo sistema de tratamiento arancelario preferencial establecido en la Asociación Latinoamericana de Integración excepto para los productos considerados "sensibles" que continúan con el tratamiento arancelario anterior hasta tanto finalice su renegociación.

Que para el caso de algunos productos incluidos en el Acuerdo se deberá adecuar la descripción de la mercadería negociada por lo que corresponde su exclusión hasta tanto se efectúe la mencionada adecuación.

Que se deben derogar las concesiones establecidas en la ex Lista Nacional Argentina, para los Estados Unidos Mexicanos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado, en función del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobado por Ley Nº 22.354.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto I del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los Ministros
de Economía
y de Relaciones Exteriores y Culto
Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 5 de setiembre de 1984 y hasta el 4 de setiembre 1994 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos que se detallan en la columna 2 que en fotocopias como Anexo I forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 4 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), con excepción de los siguientes ítem NABALALC:

40.11.1.01 Los demás
40.11.2.01 Los demás
70.11.0.04
73.11.01.01 Perfiles de menos de 80 mm. Excepto: Angulos de alas desiguales hasta 75 x 50 x 8 mm., perfil T de hasta 254 mm. de ala y en todos los espesores y características, perfil U hasta 254 mm. y en todos los espesores y características.
73.11.1.02 Perfiles de 80 mm. o más. Excepto: Angulos de alas iguales hasta 101,6 mm. de ala por hasta 13 mm. de espesor, perfil T de hasta 254 mm. de ala y en todos los espesores y características y perfil U hasta 254 mm. y en todos los espesores y características.
73.15.2.09
73.15.2.10
73.15.3.09
73.15.3.10
73.15.4.01
73.15.4.02
73.15.4.03
73.15.4.04
73.15.4.05
73.15.4.06
73.15.9.08
73.18.2.02
82.02.1.01
84.11.8.01
84.17.3.99 Secadores artificiales para productos agrícolas excepto para granos. Evaporadores para equipos de refrigeración comercial o industrial para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor.
84.17.8.99
84.20.9.91
84.20.9.92
84.20.9.93
84.24.2.99
84.29.1.01 Humectadoras
84.31.2.99
84.55.1.01
84.61.9.02 Válvulas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3 %, para agua, petróleo, líquidos pesados de todo tipo, hasta 10" de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor.
84.61.9.99 Válvulas de retención (completas)
Válvulas de tipo macho (completas)
85.03.1.01
85.03.1.99
85.11.2.02
85.19.2.99 Otros artículos para instalaciones eléctricas
85.21.1.03
85.21.1.04
85.21.1.99
92.11.0.01

Art. 2º — A partir del 5 de setiembrede 1984 y hasta el 4 de setiembre de 1994 las importaciones de los productos originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos que se detallan en la columna 2, que en fotocopias como Apéndice del Anexo I forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial para cada producto, según lo establece la columna 4 del citado Apéndice a los que deberán adicionarse los gravámenes adicionales establecidos por la Resolución M.E. Nº 331 del 18 de marzo de 1981, y complementarias.

Art. 3º — El tratamiento preferencial establecido en los artículos 1º y 2º estará limitado en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y/o a la fijación de un cupo en los casos que así lo establezca la columna 5 del Anexo I y la columna 9 del Apéndice del Anexo I.

Art. 4º — El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 5º — Las concesiones a que se refieren los artículos 1º y 2º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980.

Art. 6º — Derógase a partir del 1º de julio de 1984 la vigencia de las concesiones establecidas en el Decreto 970/64 y complementarias para las importaciones originarios y procedentes de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille
Caputo

ANEXO I

NABALALC	Producto	Arancel ad-valorem terceros países	Preferencia porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5
01.01	Caballos, asnos y mulos;			
01.01.1	Caballos			
01.01.1.00	De pedigree			
01.01.1.01	De pedigree			
01.01.1.90	Los demás	10	100	Para reproducción

1	2	3	4	5
01.01.1.91	Para carrera	10	100	
01.01.1.92	Para polo	21	62	
01.01.1.93	Para reproducción	21	62	
01.01.1.94	Para trabajo	21	62	
01.01.1.99	Los demás	21	62	
01.01.2	Asnos			
01.01.2.01	De pedigree	10	100	
01.01.2.99	Los demás	21	62	
01.01.3	Mulos			
01.01.3.01	Mulos	21	62	
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo			
01.02.1	Vavunos			
01.02.1.00	De pedigree			
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas	10	100	
01.02.1.09	Los demás	10	100	
01.02.1.10	Puros por cruza			
01.02.1.11	Terneras y vaquillonas	21	100	
01.02.1.19	Los demás	21	62	
01.02.1.90	Los demás			
01.02.1.92	Para el consumo	21	40	
01.03	Animales vivos de la especie porcina			
01.03.1	Porcinos			
01.03.1.01	De pedigree	10	100	
01.03.1.99	Los demás	21	40	Puros por cruza
01.03.1.99		21	40	Para consumo
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina			
01.04.1	Ovinos (ovejunos)			
01.04.1.00	De pedigree			
01.04.1.01	De pedigree	10	100	
01.04.1.10	Puros por cruza			
01.04.1.11	Puros por cruza	21	62	
01.04.1.20	Capones			
01.04.1.21	Capones	21	40	
01.04.2	Cabrios (caprinos)			
01.04.2.01	De pedigree	10	100	
01.05	Aves de corral, vivas			
01.05.1	Gallinas			
01.05.1.00	De pedigree			
01.05.1.01	Pollitos llamados "de un día"	10	100	
01.05.1.02	Gallinas	10	100	
01.05.2	Patos			
01.05.2.00	De pedigree			
01.05.2.01	Pollitos llamados "de un día"	10	100	
01.05.2.02	Patos	10	100	
01.05.3	Pavos			
01.05.3.00	De pedigree			
01.05.3.01	Pollitos llamados "de un día"	10	100	
01.05.3.02	Pavos	10	100	
01.05.9	Otros			
01.05.9.01	Gansos	10	100	De pedigree
01.05.9.99	Los demás	10	100	De pedigree
01.06	Otros animales vivos			
01.06.1	Conejos			
01.06.1.01	(01) De pedigree	21	62	
01.06.2	Aves (no comprendidas en la posición 01.05)			
01.06.2.00	Aves cantoras y de lujo			
01.06.2.01	(02) Aves cantoras y de lujo	22	62	De pedigree
01.06.2.10	Palomas			
01.06.2.11	(02) Mensajeras	21	62	De pedigree
01.06.2.19	(01) Las demás palomas	21	62	De pedigree
01.06.2.90	Las demás			
01.06.2.99	(02) Para otros fines	21	62	De pedigree
01.06.4	Domésticos			
01.06.4.01	(02) Perros	10	100	De pedigree
01.06.4.99	(02) Los demás	21	62	De pedigree
01.06.5	De aptitudes peleteras			
01.06.5.01	(02) Nutrias	10	100	De pedigree
01.06.5.02	(02) Visones	10	100	De pedigree
01.06.5.99	(02) Los demás	10	100	Chinchillas de pedigree
01.06.5.99		21	62	Los demás de pedigree
01.06.9	Otros			
01.06.9.00	Insectos			
01.06.9.01	(02) Abejas reinas	10	100	De pedigree
01.06.9.90	Los demás			
01.06.9.99	(02) Los demás	21	62	De pedigree
01.06.9.99		21	62	Erizos de mar
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las posiciones 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados			
02.01.1	Carnes			
02.01.1.00	De vacuno			
02.01.1.01	(01) Fresca, enfriada, refrigerada	12	50	
02.01.1.02	(01) Congelada	12	50	
02.01.1.10	De ovino			
02.01.1.12	(02) Congelada	12	50	
02.01.2	Despojos			
02.01.2.01	(05) Colas (rabos)	12	50	
02.01.2.02	(05) Hígados	12	50	
02.01.2.03	(05) Lenguas	12	50	Ovinos y vacunos, congelados
02.01.2.99	(05) Los demás	12	50	
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados			
02.02.0.01	Carnes	12	50	
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados			
02.04.1	Carnes			
02.04.1.99	Los demás	12	50	De erizos de mar
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados			
02.06.2	Carnes			
02.06.2.02	(02) De vacuno	12	50	Salada
02.06.2.03	(02) De ovino	12	50	Salada
02.06.3	Despojos			
02.06.3.00	Lenguas			
02.06.3.02	(02) De vacunos	12	50	Salados
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados			
03.01.2	Pescados muertos			
03.01.2.01	Frescos o refrigerados	25	60	
03.01.2.02	Congelalos	25	40	
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado			
03.02.0.01	Salados o en salmuera	25	40	Anchoveta entera salada y en salmuera de anchoa, Atún, barrilete, bonito y pez espada
03.02.0.02	Secos o ahumados	25	40	Cazón y merluza; Atún, barrilete y pez espada
03.02.0.99	Los demás	25	40	Cazón y merluza, secos, salados
03.02.0.59		21	62	Los demás
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua			

1	2	3	4	5
03.03.1	Frescos o refrigerados			
03.03.1.01	Langostas	25	68	
03.03.1.02	Langostinos	25	68	
03.03.1.99	Los demás	25	68	
03.03.2	Congelados			
03.03.2.01	Langostas	25	68	
03.03.2.02	Langostinos	25	68	
03.03.2.99	Los demás	25	68	
03.03.3	Desecados, salados o en salmuera	25	68	Secos
03.03.3.01	Langostas	25	68	Secos
03.03.3.02	Langostinos	25	68	Secos
03.03.3.99	Los demás			
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azúcar	21	62	
04.01.1	Leche			
04.01.1.01	Fresca, esté o no pasteurizada o esterilizada	21	62	
04.01.2	Nata (crema de leche)			
04.01.2.01	Fresca, esté o no pasteurizada o esterilizada			
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas			
04.02.1	Leche con o sin azúcar	29	40	Condensada
04.02.1.00	En estado líquido o semi-sólido			
04.02.1.01	(01) Concentrada, evaporada, condensada	25	68	Evaporada para alimentación infantil
04.02.1.01		21	40	
04.02.1.10	En estado sólido (masa o polvo)	30	30	En polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual a 1,5 %
04.02.1.11	(02) Especial para la alimentación infantil			
04.02.1.12	(02) Entera, descremada o desnatada	21	40	En polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1,5 %
04.02.1.12		21	60	En polvo
04.02.1.19	(02) Las demás en estado sólido			
04.03	Mantequilla			
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, manteca dulce), fresca, salada o fundida	25	40	
04.04	Quesos y requesón			
04.04.1	De pasta blanda	25	40	
04.04.1.01	Tipo Colonia	25	40	
04.04.1.99	Los demás			
04.04.2	De pasta semi-dura	25	40	
04.04.2.01	Cheddar (queso americano)	25	40	
04.04.2.99	Los demás			
04.04.3	De pasta dura	25	40	
04.04.3.01	Parmesano	25	40	
04.04.3.02	Romano	25	40	
04.04.3.99	Los demás			
04.04.4	Quesos típicos	25	40	
04.04.4.01	Gorgonzola	25	40	
04.04.4.02	Roquefort o azul	25	40	
04.04.4.99	Los demás			
04.04.9	Otros	25	40	
04.04.9.01	Requesón (ricota)	25	40	
04.04.9.99	Los demás			
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no			
04.05.1	Huevos			
04.05.1.01	Para reproducción	21	62	De aves de pedigree
04.05.1.02	Para consumo	21	62	
04.06	Miel natural			
04.06.0.01	Miel natural	25	40	
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas, con o sin soporte de otras materias			
05.03.1	Crines			
05.03.1.01	En bruto (simplemente lavadas o desgrasadas, incluso seleccionadas por su largo)	25	68	
05.03.1.02	Preparadas (blanqueadas, teñidas, rizadas o no, incluso seleccionadas por su largo) o preparadas en otra forma	25	68	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos			
05.04.2	Salados o secos			
05.04.2.02	Tripas	21	62	
05.05	Desperdicios de pescados			
05.05.0.01	Desperdicios de pescados	21	68	
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas			
05.07.2	Plumas o partes de plumas (incluso recortadas) así como el plumón			
05.07.2.01	De avestruz o ñandú	25	68	
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias			
05.08.0.01	Huesos y núcleos córneos	25	68	
05.08.0.02	Harina o polvo de huesos	25	68	
05.09	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvos; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, comprendidas sus barbillas y desperdicios			
05.09.0.01	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos	25	40	
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantaridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma			
05.14.1	Sustancias animales utilizadas para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos			
05.14.1.01	Bilis	14	100	Frescos o [illegible]
05.14.1.05	Páncreas	14	100	
05.14.1.09	Cálculos biliares	14	100	
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano			
05.15.0.02	Cochinilla y similares	14	100	Cochinilla
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos			
06.02.0.01	Plantas y raíces	21	62	
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma			
06.03.0.01	Frescos	25	68	
06.03.0.02	Secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	25	68	
07.01	Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas			
07.01.0.01	(01) Patatas o papas para siembra	12	50	
07.01.0.02	(01) Patatas o papas para consumo	12	50	
07.01.0.04	(03) Ajos	12	50	
07.01.0.05	(03) Cebollas	12	50	
07.01.0.06	(03) Zanahorias	12	50	
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato			
07.03.0.01	Aceitunas	21	60	
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación			
07.04.0.[illegible]	Hongos (callampas, cetas)	25	40	
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas			
07.05.1	Legumbres de vaina secas, en granos, incluso mondadas o partidas			
07.05.1.10	Garbanzos			
07.05.1.11	Para siembra	12	57	
07.05.1.19	Los demás garbanzos	21	[illegible]	

1	2	3	4	5
07.05.1.20	Lentejas y lentejones			
07.05.1.21	Para siembra	12	50	
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	21	62	
07.05.1.30	Porotos (frijol, frejol, judía, alubia, habichuela)			
07.05.1.31	Para siembra	12	50	
07.05.1.32	Porotos negros	21	62	
07.05.1.39	Los demás porotos	21	40	
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos con cáscara o sin ella			
08.01.0.02	(01) Plátanos (bananas, butuco, guineo, jegoncho)	21	62	
08.01.0.03	(03) Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	21	62	
08.01.0.04	(03) Mangos (maguey, choleño)	21	62	Secos (pasas)
08.01.0.05	(03) Aguacates (paltas)	21	62	
08.01.0.06	(03) Guayabas (arazá, guava)	21	62	Secos (pasas)
08.01.0.07	(02) Cocos	14	100	Rallado
08.01.0.07		21	62	
08.01.0.08	(02) Nueces o castañas del Brasil (nueces de Para, [illegible]	21	62	
08.01.0.09	(02) Nueces o castañas de cajú (nueces de anacardos, marañones)	21	62	
08.01.0.99	(03) (04) Los demás	21	62	Secos (pasas), tropicales
08.04	Uvas y pasas			
08.04.0.01	(01) Uvas	21	62	
08.04.0.02	(02) Pasas	21	40	
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la posición 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados			
08.05.0.01	Almendras	21	62	
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	21	62	
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos			
08.06.0.01	(01) Manzanas	21	62	
08.06.0.02	(02) Peras	21	62	
08.06.0.03	(02) Membrillos	21	62	
08.07	Frutas de hueso, frescas			
08.07.0.01	Cerezas (capulí)	21	62	
08.07.0.02	Ciruelas	21	62	
08.07.0.03	Damascos (albaricoques)	21	62	
08.07.0.04	Duraznos (melocotones)	21	62	
08.09	Las demás frutas frescas			
08.09.0.01	Melones	21	62	
08.09.0.02	Sandías	21	62	
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azucarada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan			
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	21	40	
08.11.0.05	Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato.	21	40	
08.11.0.99	Los demás	21	40	
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las posiciones 08.01 a 08.05, ambas inclusive)			
08.02.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	21	62	
08.12.0.02	Cerezas (guindas), sin carozo o deshuesadas	21	62	
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo (con hueso)	21	62	
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo o deshuesadas (orejones)	21	62	
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso)	21	62	
08.12.0.06	Damascos (chabacanos, albaricoques), sin carozo o deshuesadas	21	62	
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones)	21	62	
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones descarozados, medallones)	21	62	
08.12.0.09	Manzanas	21	62	
08.12.0.10	Membrillos	21	62	
08.12.0.11	Peras	21	62	
08.12.0.12	Tamarindo	21	62	
08.12.0.99	Los demás	21	62	
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café, sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla			
09.01.1	Cafe			
09.01.1.01	(01) Crudo (café verde, en grano)	14	100	
09.01.1.04	(01) Descafeinado	14	64	Crudo, verde en grano, sin tostar
09.02	Té			
09.02.0.01	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	21	40	
09.04	Pimienta (del genero "Piper"); pimientos (de los géneros "Capsicum" y "Pimenta")			
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	14	100	En grano
09.05	Vainilla			
09.05.0.01	Vainilla	14	100	
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)			
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	10	100	Clavo de especia (clavo de la India) a granel
09.09	Semillas de anis, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro			
09.09.0.01	Anis común (anís verde)	21	40	En grano, excepto las desnaturalizadas para la siembra
09.09.0.03	Comino	21	40	En grano, excepto las desnaturalizadas para siembra
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias			
09.10.0.01	Tomillo	21	62	
09.10.0.02	Laurel	21	62	
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón			
10.01.0.01	Trigo	12	50	Para la siembra
10.01.0.01		21	40	
10.02	Centeno			
10.02.0.01	Centeno	12	50	Para la siembra
10.02.0.01		21	62	
10.03	Cebada			
10.03.0.01	Cebada (inclusive las variedades llamadas "desnudas")	12	50	Para la siembra
10.03.0.01		21	40	
10.04	Avena			
10.04.0.01	Avena	12	50	Para la siembra
10.04.0.01		21	40	
10.05	Maíz			
10.05.0.01	En espiga (choclo, en mazorca)	21	62	
10.05.0.02	En grano con cáscara	12	50	Para la siembra
10.05.0.02		21	62	
10.05.0.99	Los demás	21	62	
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales			
10.07.0.01	Mijo	12	50	Para la siembra
10.07.0.01		21	62	
10.07.0.02	Alpiste	21	62	
10.07.0.03	Sorgo	12	50	Para la siembra
10.07.0.03		21	62	
11.01	Harinas de cereales			
11.01.0.01	(01) De trigo o de morcajo o tranquillón	21	40	De Trigo
11.01.0.02	(02) De avena	21	40	
11.01.0.03	(02) De Cebada	21	40	
11.01.0.04	(02) De centeno	21	62	
11.01.0.05	(02) De maíz	21	40	
11.02	Grañones, sémolas; granos mondados, perlados, partidos aplastados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales enteros, aplastados, en copos o molidos			
11.02.1	Grañones, sémolas			
11.02.1.01	(01) De trigo o de morcajo o tranquillón	21	40	Sémolas
11.02.1.02	(02) De avena	21	40	Sémolas
11.02.1.03	(02) De cebada	21	40	Sémolas
11.02.1.04	(02) De centeno	21	40	Sémolas
11.02.1.05	(02) De maíz	21	40	Sémolas
11.02.1.99	(02) Los demás	21	40	Sémolas
11.03	Harinas de las legumbres secas clasificadas en la posición 07.05			

1	2	3	4	5
11.03.0.02	Garbanzos	21	40	
11.03.0.03	De lentejas y lentejones	21	40	
11.03.0.04	De porotos	21	40	
11.04	Harinas de las frutas clasificadas en el Capítulo 8			
11.04.0.01	De banana (plátano, guineo)	21	62	
11.04.0.99	Los demás	21	62	De nueces o castañas de cajú
11.07	Malta, incluso tostada			
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	21	62	
11.07.0.02	Molida	21	40	
11.08	Almidones y féculas; inulina			
11.08.1	Almidones			
11.08.1.01	De Trigo	21	40	
11.08.1.02	De maíz	21	40	
11.08.1.99	Los demás	21	40	
11.08.2	Féculas			
11.08.2.01	De papas (chuño, cuña, chuña)	21	62	
11.08.2.99	Los demás	21	40	
11.08.3	Inulina			
11.08.3.01	Inulina	21	40	
11.09	Gluten de trigo, incluso seco			
11.09.0.01	Gluten de trigo, incluso seco	21	40	
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados			
12.01.1	Cacahuete o maní			
12.01.1.01	(01) Para siembra	25	63	
12.01.1.02	(01) Para otros usos	25	63	
12.01.2	Copra			
12.01.2.01	(02) Copra	10	100	
12.01.4	De soja (soya)			
12.01.4.01	(04) Para siembra	12	50	
12.02.0.02	De lino o linaza			
12.01.5.01	(05) Para siembra	12	50	
12.01.5.02	(05) Para otros usos	25	63	
12.01.6	De algodón			
12.01.6.01	(06) Para siembra	0	100	Semilla de algodón, registrada y certificada
12.01.9	Otros			
12.01.9.00	De babasú			
12.01.9.01	(08) Para siembra	12	50	
12.01.9.02	(08) Para otros usos	25	68	
12.01.9.10	De cáñamo (cannabis Sativa)			
12.01.9.11	(08) Para siembra	12	50	
12.01.9.12	(08) Para otros usos	25	63	
12.01.9.20	De girasol (mirasol, maravilla)			
12.01.9.21	(08) Para siembra	12	50	
12.01.9.22	(08) Para otros uso	25	63	
12.01.9.30	De urucum			
12.01.9.31	(08) Para siembra	12	50	
12.01.9.32	(08) Para otros usos	25	63	
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza			
12.02.0.01	De girasol (mirasol, maravilla)	25	40	
12.01.5	De lino (linaza)	25	63	
12.02.0.99	Los demás	25	40	De maní
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra			
12.03.3	De hortalizas			
12.03.3.99	Los demás	12	50	De remolacha
12.03.4	De prados y pastizales			
12.03.4.01	De alfalfa	12	50	
12.03.4.02	De trébol	12	50	
12.03.4.99	Los demás	12	50	
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturads o pulverizados			
12.07.0.02	Boldo	25	63	
12.07.0.03	Cumarú (haba tonca, haba de sarrapia, sarapia)	14	100	Semillas y frutos
12.07.0.04	Ipecacuana (poala)	14	100	
12.07.0.05	Jaborandi	14	100	
12.07.0.06	Jalapa	14	100	
12.07.0.07	Orégano	25	63	
12.07.0.08	Piretro (pelitre)	14	50	Flores
12.07.0.09	Poligala	14	100	
12.07.0.10	Ruibarbo	14	100	
12.07.0.11	Guaraná (uaraná)	14	64	En polvo o en semillas
12.07.0.12	Máscula militaris, morio y semejantes, para producción de Salep	14	100	Raíces
12.07.0.13	Timbó	14	100	Barbasco-cubé o timbó (Lonchocarpus nicou)
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes			
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	34	76	
13.01.0.02	Ancusa u orcaneta	34	76	Raíces y rizomas
13.01.0.04	Cúrcuma	27	70	Raíces y rizomas
13.01.0.06	Rubia Tintórea (alizarina)	34	76	Raíces y rizomas
13.01.0.07	Urunday	34	76	Raíces y rizomas
13.01.0.99	Los demás	34	76	Raíces y rizomas similares a los de ancusa, cúrcuma y rubia tintórea. Tara (caulteria tinctórea)
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales			
13.02.1	Goma laca			
13.02.1.01	Goma laca	14	100	
13.02.2	Gomas vegetales			
13.02.2.02	Tragacanto	14	50	
13.02.3	Gomorresinas, resinas y oleorresinas			
13.02.3.01	Copal	14	100	
13.02.3.02	Dammar y sandáraca	14	100	Dammar
13.02.3.02		34	76	Sandáraca
13.02.4	Bálsamos naturales			
13.02.4.01	De copaiba	14	50	
13.02.4.02	Del Perú	14	100	
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales			
13.03.1	Jugos y extractos vegetales			
13.03.1.01	De helecho macho	27	40	Extracto
13.03.1.03	De cáscara de nuez de cajú	27	70	
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, plasava, grama, tampico y análogos), incluso torcidas o en haces			
14.03.2	Plasava			
14.03.2.01	En bruto	27	70	
14.03.2.99	Los demás	27	70	
14.03.3	Tampico (ixtlé)			
14.03.3.01	En bruto	27	70	Fibra de lechuguilla calidad para cepillería y/o pincelería, sin elaborar
14.03.3.99	Los demás	27	40	Fibra de lechuguilla teñida, blanqueada, etc., denominada cerda vegetal calidad cepillería y/o pincelería
14.03.4	Zacatón			
14.03.4.01	En bruto	27	40	
14.03.4.99	Los demás	27	40	
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras posiciones			
14.05.0.03	Cortezas de quillay	27	70	
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos"			

1	2	3	4	5
15.02.1	En bruto (grasas o sebos en rama)			
15.02.1.01	De bovinos (vacunos)	21	40	
15.02.1.02	De cabríos (caprinos)	21	40	
15.02.1.03	De ovinos (ovejunos)	21	40	
15.02.2	Fundidos (incluso los llamados primeros jugos)			
15.02.2.01	De bovinos (vacunos)	21	40	
15.02.2.02	De cabríos (caprinos)	21	40	
15.02.2.03	De ovinos (ovejunos)	21	40	
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados			
15.04.1	Grasas			
15.04.1.01	Grasas	27	40	Con un contenido de vitaminas "A" inferior a 100.000 UI por gramo y de vitaminas "D" no superior a una décima parte del contenido de vitaminas "D"
15.04.1.01		21	40	Los demás
15.04.2	Aceites			
15.04.2.00	De hígado de bacalao			
15.04.2.01	En bruto	27	40	
15.04.2.02	Refinado	27	40	
15.04.2.10	De hígado de otros pescados			
15.04.2.11	En bruto	27	40	
15.04.2.12	Refinado	27	40	
15.04.2.20	De ballena, cachalote y similares			
15.04.2.21	En bruto	27	70	Con un contenido de vitaminas "A" inferior a 100.000 UI por gramo y de vitaminas "D" no superior a una décima parte del contenido de vitaminas "D"
15.04.2.21		21	62	Los demás
15.04.2.22	Refinados	27	70	Incluso semi-refinados, con un contenido de vitaminas "A" inferior a 100.000 UI por gramo y de vitaminas "D" no superior a una décima parte del contenido de vitaminas "D"
15.04.2.22		21	62	Los demás, incluso semi-refinados
15.04.2.90	Los demás			
15.04.2.91	En bruto	21	40	
15.04.2.92	Refinados	21	40	Incluso semi-refinados
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina			
15.05.0.02	Lanolina (suintina purificada)	27	40	Anhidra USP
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etcétera)			
15.06.0.01	Aceite de pie de buey	21	40	
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados			
15.07.1	En bruto			
15.07.1.05	(05) De girasol (mirasol, maravilla)	21	40	
15.07.1.09	(07) De lino (linaza)	21	40	
15.07.1.10	(08) De palma	25	40	
15.07.1.11	(09) De coco (copra)	25	68	
15.07.1.13	(11) De ricino	27	40	
15.07.1.14	(12) De babasú	21	62	
15.07.1.15	(12) De semilla de sésamo (ajonjolí, gergelim)	21	40	
15.07.1.16	(12) De oiticica	25	40	
15.07.2	Purificados o refinados			
15.07.2.05	(05) De girasol (mirasol, maravilla)	21	40	
15.07.2.09	(07) De lino (linaza)	21	40	
15.07.2.10	(08) De palma	25	40	
15.07.2.11	(09) De coco (copra)	25	68	
15.07.2.13	(11) De ricino	27	40	
15.07.2.14	(12) De babasú	21	62	
15.07.2.15	(12) De semilla de sésamo (ajonjolí, gergelim)	21	40	
15.07.2.16	(12) De oiticica	25	40	
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos			
15.08.4	Estandolizados ("Stand oils")			
15.08.4.99	Los demás	21	40	De animales marinos
15.10	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales			
15.10.3	Alcoholes grasos industriales			
15.10.3.01	(02) Cetílico	10	100	
15.10.3.02	(02) Esteárico	10	100	
15.10.3.03	(02) Láurico	10	100	
15.10.3.04	(02) Oleico	10	100	
15.10.3.99	(02) Los demás	10	100	
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas			
15.11.0.02	Glicerina bruta	21	40	
15.11.0.03	Glicerina refinada	21	40	Tipo dinamita. Para uso farmacéutico
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior			
15.12.0.00	De pescado	21	40	Hidrogenado
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas			
15.13.0.01	Margarina (manteca margarina)	21	40	
15.14	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente			
15.14.0.01	En bruto	21	62	
15.14.0.02	Prensada	21	62	
15.14.0.03	Refinada	21	62	
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente			
15.16.0.01	Candelilla	25	40	
15.16.0.02	Carnauba	25	40	
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre			
16.01.0.01	De hígado	38	30	
16.01.0.02	Chorizos	38	30	
16.01.0.03	Morcillas (prietas)	38	30	
16.01.0.04	Mortadelas	38	30	
16.01.0.05	Salchichas	38	30	
16.01.0.06	Salchichones	38	30	
16.01.0.99	Los demás	38	30	
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles			
16.02.1	De vacuno			
16.02.1.01	Carne curada y cocida (Corned Beef)	21	40	
16.02.1.02	Asado de novillo (Roast Beef)	21	40	
16.02.1.03	Pecho de bovino (Brisket Beef)	21	40	
16.02.1.04	Carne deshidratada	21	40	
16.02.1.05	Lenguas	21	40	
16.02.1.99	Los demás	21	40	
16.02.2	De ovino			
16.02.2.01	Carne curada y cocida (Corned Mutton)	21	40	
16.02.2.02	Cocido o puchero de cordero (Boiled Mutton)	21	40	
16.02.2.03	Lenguas	21	40	
16.02.2.99	Los demás	21	40	
16.02.3	De porcino			
16.02.3.01	Carne curada y cocida (Corned Pork)	21	40	
16.02.3.02	Jamones	21	40	
16.02.3.03	Lenguas	21	40	
16.02.3.99	Los demás	21	40	
16.02.9	Otros			
16.02.9.01	Pastas de hígado	21	40	
16.02.9.02	Erizos de mar	21	62	
16.02.9.99	Los demás	21	40	Excepto mole poblano y verde con pollo
16.02.9.99		21	62	Mole poblano y verde con pollo
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado			

1	2	3	4	5
16.03.1	Extractos de carne			
16.03.1.01	En pasta	21	40	
16.03.1.02	En polvo	21	40	
16.03.1.99	Los demás	21	40	
16.03.2	Jugos de carne			
16.03.2.01	Jugos	21	40	
16.03.3	Extractos de pescado			
16.03.3.01	Extractos de pescado	21	40	
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos			
16.04.0.02	De bonito	33	30	De bonito
16.04.0.05	Caviar y sus sucedáneos	33	30	Sucedáneos del caviar
16.04.0.99	Los demás	33	76	Huachinango a la veracruzana
16.05	Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados			
16.05.1	Crustáceos			
16.05.1.03	Centollas	33	30	
16.05.2	Moluscos			
16.05.2.01	Almejas	33	76	
16.05.2.02	Berberechos	33	76	
16.05.2.03	Calamares, pulpos, jibias	33	76	
16.05.2.04	Choros y cholgas	33	76	
16.05.2.07	Locos	33	76	
16.05.2.08	Machas	33	76	
16.05.2.09	Ostiones	33	76	
16.05.2.10	Ostras	33	76	
16.05.2.11	Picos	33	76	
16.05.2.99	Los demás	33	76	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado			
18.01.0.01	Crudo	14	100	
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao			
18.02.0.02	Tortas residuales	27	40	Torta de cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado			
18.03.0.01	Con el 14 % o menos de grasa	21	62	
18.03.0.02	Con más del 14 % de grasa	21	62	
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción			
19.08.0.99	Los demás	29	40	Alimento consistente en pelito de maíz y queso
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético			
20.02.1	En recipientes, herméticamente cerrados			
20.02.1.05	Hongos (callampas)	33	30	
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)			
20.04.1	Frutas			
20.04.1.01	Castañas cándidas (marrons glacé)	33	30	
20.04.1.99	Los demás	35	77	
20.04.2	Cortezas de frutas			
20.04.2.01	De limones	33	77	
20.04.2.02	De naranjas	35	77	
20.04.2.99	Los demás	35	77	
20.05	Purés y pastas de frutas compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción con o sin adición de azúcar			
20.05.3	Purés y pastas de frutas			
20.05.3.99	Los demás	33	30	Puré o crema de castaña
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol			
20.06.1	Conservas de frutas, al natural			
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	33	30	
20.06.1.07	De mamey	35	30	
20.06.1.08	De mangos (maguey, choleño)	35	30	
20.06.1.10	De papaya tropical	35	30	
20.06.1.99	Los demás	35	30	De frutas tropicales
20.06.2	Conservas de frutas, en almíbar			
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	35	30	
20.06.2.07	De mamey	35	30	
20.06.2.08	De mangos (maguey, choleño)	35	30	
20.06.2.10	De papaya tropical	35	30	
20.06.2.99	Los demás	35	30	De frutas tropicales. Castañas en almíbar
20.06.3	Conservas de frutas, con alcohol			
20.06.3.99	Los demás	33	30	
20.06.4	Tostadas			
20.06.4.01	Maní (cacahuete)	33	30	
20.06.4.02	Nueces o castañas de caju	33	76	Y/o saladas
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol con o sin adición de azúcar			
20.07.1	De frutas			
20.07.1.01	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	33	76	
20.07.1.99	Los demás	33	76	De frutas tropicales, excepto cítricos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas			
21.05.0.01	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	25	68	Crema de pescado
21.05.0.01		25	40	De carne vacuna y de pollo
21.05.0.02	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	25	40	Alimentos especiales para niños, colados o precolados; a base de frutas con azúcar y féculas, o a base de legumbres y/u hortalizas con féculas, con o sin sal o azúcar, o a base de carnes, hígado, aves o pescados, con féculas con o sin sal o azúcar, en envases herméticamente cerrados aptos para su consumo inmediato
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras posiciones			
21.07.0.01	Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas y similares	25	40	Jugo de limón en polvo
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase	24	40	
21.07.0.05	Manteca de maní (cacahuete)	33	30	
21.07.0.07	Dulce de leche	27	70	
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve			
22.01.0.02	Aguas minerales	21	40	
22.03	Cervezas			
22.03.0.01	Cervezas	33	30	
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas			
22.09.2	Aguardientes (Aguardentes)			
22.09.2.02	De uvas (Pisco y similares)	33	75	Pisco (aguardiente de uva) de graduación alcohólica [illegible] a 48° Gay Lussac
22.09.2.03	De caña (Ron y similares)	33	30	Ron
22.09.2.04	De ágaves (Tequila y similares)	33	76	Mezcal y tequila (graduación alcohólica entre 42° y [illegible] Gay Lussac)
23.01	Harinas y polvo de carnes y de despojos de pescados, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana, chicharrones			
23.01.1	Harinas y polvos			
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	12	60	De pescados
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas			
23.02.0.01	Afrechos o salvados	12	50	
23.02.0.99	Los demás	12	60	
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces			
23.04.0.01	De girasol	12	50	
23.04.0.02	De lino	12	50	
23.04.0.99	Los demás	12	50	

1	2	3	4	5
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales			
23.07.0.01	Preparados forrajeros azucarados	21	40	
23.07.0.02	Preparados compuestos y mezclas alimenticias	30	100	
23.07.0.03	Preparados estimulantes y condimentos	21	40	
23.07.0.04	Galletas para perros y otros animales	12	50	
23.07.0.99	Los demás	21	40	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco			
24.01.1	Sin elaborar			
24.01.1.03	Tipo capa	30	100	Incluso capotero
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco			
24.02.1	Tabaco elaborado			
24.02.1.01	(01) Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	38	40	Puros
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar			
25.01.0.01	Sal común	30	67	
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la posición 26.01			
25.05.1	Silíceas y cuarzosas			
25.05.1.01	Usadas en construcción	28	40	Fina
25.05.1.01		28	62	Gruesa
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado			
25.06.0.01	Cuarzo	37	73	Cristal
25.06.0.01		37	30	En colpas y molido
25.07	Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la posición 68.07; andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita, tierras de chamota y de dinas			
25.07.0.03	Caolín	30	100	Caolín grado cobertura según especificaciones de la partida arancelaria 25.07.00.01.11 Caolín calcinado, en polvo, según especificaciones de la partida arancelaria 25.07.00.01.12
25.07.0.03		38	30	Otros caolines
25.08	Creta			
25.08.0.01	Creta (tiza, carbonato cálcico natural)	30	40	
25.09	Tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; óxidos de hierro micáceos naturales			
25.09.3	Oxidos de hierro micáceos naturales			
25.09.3.01	Oxido rojo	30	100	
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos alumino-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas			
25.10.0.04	Fosfatos de calcio naturales (tricálcicos o fosforitas)	0	100	
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario			
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	36	30	
25.12	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas			
25.12.0.02 (*)	Kieselgur	38	34	Tierras filtrantes tipo hyflosupercel y/o decalite
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente			
25.13.0.02	Esmeril	36	30	
25.15	Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2,5, y el alabastro, en bruto, debastados o simplemente troceados por aserrado			
25.15.1	Alabastro			
25.15.1.01	En bruto (en bloques, en trozos)	38	30	
25.15.1.02	Aserrado	38	30	En chapas
25.15.2	Mármol			
25.15.2.01	En bruto (en bloques, en trozos)	30	40	En bloques
25.15.2.02	Aserrado, hasta 5 centímetros de espesor inclusive	35	30	
25.15.2.03	Aserrado, de más de 5 centímetros de espesor	35	30	
25.15.3	Travertinos			
25.15.3.01	En bruto (en bloques, en trozos)	34	30	
25.15.3.02	Aserrado	35	30	
(*) Clasificación provisoria sujeta a estudio en oportunidad de la revisión prevista en el artículo transitorio de este Acuerdo.				
25.16	Granito, porfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado			
25.16.1	Granito			
25.16.1.01	En bruto (en bloques, en trozos)	34	30	En bloques
25.16.1.02	Aserrado	35	30	
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), grava, macadám y macadám alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las posiciones 25.15 y 25.16			
25.17.0.02	Macadám y piedras machacadas (piedras partidas)	38	30	Piedra partida
25.17.0.04	Gránulos de mármoles	30	40	Para pisos
25.17.0.99	Los demás	30	40	Trozos de mármol para molienda
25.18	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita			
25.18.0.01	En bruto	38	30	
25.18.0.02	Calcinada	38	30	
25.18.0.03	Aglomerada	38	30	
25.19	Carbonato natural de magnesio (magnesita), incluso calcinado, con exclusión del óxido magnesio			
25.19.0.01	En bruto	38	74	Para uso refractario
25.19.0.02	Calcinado	35	74	
25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental			
25.20.0.01	En bruto o crudo	37	46	
25.20.0.02	Molido o en polvo	37	46	
25.20.0.03	Calcinados	37	46	
25.20.0.99	Los demás	37	46	
25.24	Amianto (asbesto)			
25.24.0.02	En fibras	30	100	
25.24.0.03	En polvo	14	100	
25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings") y los desperdicios de mica			
25.26.1	Mica			
25.26.1.01	En bruto (láminas irregulares)	38	74	
25.26.1.02	En polvo	38	74	
25.27	Esteatita natural, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco			
25.27.1	Esteatita			
25.27.1.01	En bruto	38	30	
25.27.1.99	Los demás	38	30	Excepto en polvo
25.27.2	Talco			
25.27.2.01	En polvo	38	30	
25.27.2.99	Los demás	38	30	
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar) con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85 % de B03 valorado sobre producto seco			
25.30.0.02	Boratos de calcio (pandermita, priceíta y otros)	37	32	
25.30.0.03	Borato de manganeso	37	30	
25.31	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor			
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)	30	30	

1	2	3	4	5
25.32	Carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, con la exclusión del oxido de estroncio; materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra posición; restos y cascos de cerámica			
25.32.0.01	Sulfatos naturales de sodio (glauberita, polihalita, bloedita, astrakanita)			
25.32.0.99	Los demas	10	103	Bióxido de manganeso natural, con un tenor mínimo de manganeso de 45 % apto para su empleo en pilas secas
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)			
26.01.1	Minerales de los metales comunes			
26.01.1.00	De hierro			
26.01.1.01	(01) Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)			
26.01.1.02	(01) Hematites pardas (oxidos hidratados de hierro con carbonatos	25	60	
26.01.1.03	(01) Limonita (óxido hidratado de hierro)	25	60	
26.01.1.04	(01) Magnetita (óxido magnetico de hierro)	25	60	
26.01.1.05	(01) Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro)	25	60	
26.01.1.06	(02) Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	25	60	
26.01.1.10	De cobre	21	52	
26.01.1.11	(03) Atacamita (cloruro básico)			
26.01.1.12	(03) Azurita (carbonato basico)	26	62	
26.01.1.13	(03) Bornita (sulfuro de cobre y hierro)	26	62	
26.01.1.14	(03) Calcocina (sulfuro)	26	62	
26.01.1.15	(03) Calcopirita (pirita de cobre) (sulfuro de cobre y hierro)	26	62	
		26	62	
26.01.1.16	(03) Cuprita (óxido cuproso)			
26.01.1.17	(03) Malaquita (carbonato básico)	26	63	
26.01.1.18	(03) Tenorita (oxido cuprico)	25	62	
26.01.1.19	(03) Los demas minerales de cobre	26	61	
26.01.1.30	De aluminio	26	61	
26.01.1.31	(05) Bauxita			
26.01.1.32	(05) Bauxita calcinada	25	62	
26.01.1.40	De plomo	26	62	Para uso refractario
26.01.1.41	(06) Anglesita (sulfato)			
26.01.1.42	(06) Cerusita (carbonato)	30	40	
26.01.1.43	(06) Galena (sulfuro)	30	40	
26.01.1.49	(06) Los demas minerales de plomo	30	40	
26.01.1.50	De zinc	30	40	
26.01.1.51	(07) Blenda (sulfuro)			
26.01.1.52	(07) Calamina (hidrosilicato)	30	40	
26.01.1.53	(07) Smitsonita (carbonato)	30	40	
26.01.1.54	(07) Cincita (oxido)	30	40	
26.01.1.59	(07) Los demas minerales de zinc	30	40	
26.01.1.60	De estaño	30	40	
26.01.1.61	(08) Casiterita (oxido)			
26.01.1.62	(08) Estannita (sulfuro de estaño, cobre y hierro)	26	62	
26.01.1.69	(08) Los demas minerales de estaño	25	62	
26.01.1.70	De manganeso y de cromo	26	63	
26.01.1.71	(09) Braunita (sesquioxido)			
26.01.1.71		12	50	Con un contenido de manganeso superior al 46 %
26.01.1.72	(09) Dialogita o rodocrosita (carbonato)	33	30	
26.01.1.72		12	50	Con un contenido de manganeso superior al 46 %
26.01.1.73	(09) Hausmanita (óxido salino)	34	30	
26.01.1.73		12	50	Con un contenido de manganeso superior al 46 %
26.01.1.74	(09) Manganita o acerdesa (sesquióxido hidratado)	33	30	
26.01.1.75	(09) Silomelana (bióxido hidratado)	33	30	
26.01.1.76	(09) Pirolusita (bióxido)	33	30	
26.01.1.76		12	50	Con un contenido de manganeso superior al 46 %
26.01.1.80	De volframio (tungsteno)	33	30	
26.01.1.89	(11) Los demás minerales de volframio (tungsteno)	34	30	Concentrado de tungsteno (con tenor del 68/70 % de tungsteno)
26.01.1.90	Los demás			
26.01.1.95	(13) De antimonio	26	62	
26.01.1.97	(12) Silicatos de zirconio	26	62	
26.01.1.99	(13) Los demás	34	71	Minerales y concentrados de telurio Minerales y concentrados de cadmio Minerales y concentrados de selenio
26.01.2	Minerales de los metales preciosos, de uranio y torio			
26.01.2.00	De plata y platino			
26.01.2.01	(14) De plata			
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la posición 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos	26	40	Incluso concentrados
26.03.0.99	Los demás	30	40	Humos concentrados en cadmio proveniente de la refinación de plomo con una ley en cadmio comprendida entre 20-80 % de cadmio, conteniendo zinc entre 2 y 15 %, plomo entre 4 y 20 %, arsénico entre 1 y 10 %, al estado de óxido, sulfuros, sulfatos y cloruros
27.01	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla			
27.01.1	Hullas			
27.01.1.01	(01) Hulla			
27.01.1.02	(01) Hulla menuda (carboncillo)	14	100	
27.01.1.03	(01) Antracita	14	100	
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales incluidos los alquitranes minerales descabezados y alquitranes minerales reconstituidos	14	100	
27.06.0.01	Alquitranes de hulla			
27.07	Aceite y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la nota 2 del capitulo	31	40	
27.07.1	Aceites brutos			
27.07.1.02	Pesados			
27.07.2	Productos de destilación o fraccionamiento	25	45	
27.07.2.00	Benzoles, toluoles, xiloles y nafta disolvente			
27.07.2.01	E bruto	33	79	Bencina no rectificada
27.07.2.30	Productos naftalénicos			
27.07.2.31	En bruto			
27.07.2.90	Los demás	21	62	Naftaleno impuro
27.07.2.91	En bruto	10	100	Alquitrán aromático (residuo pesado altamente aromático de elevada relación carbono hidrógeno derivado del petróleo)
27.08	Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales			
27.08.0.01	(01) Brea			
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras posiciones con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en las que estos aceites constituyan el elemento base	25	40	
27.10.3	Aceites carburantes			
27.10.3.00	Eteres de petróleo			
27.10.3.01	(02) Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)			
27.10.5	Grasas lubricantes	35	40	Bencina no rectificada
27.10.5.01	(06) Sin contenido de jabón de aluminio			
27.10.5.99	(06) Los demás	29	40	
27.10.9	Otros	29	40	
27.10.9.03	(07) Tetrámero de propileno			
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	35	30	
27.14.0.02	(02) Betún de petróleo (asfalto o pez de petróleo)			
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mastiques bituminosos, "cut-backs", etc.)	33	30	Asfalto duro oxidado
27.16.0.02	Mastiques bituminosos			
28.01	Halógenos (fluor, cloro, bromo, yodo)	33	30	Protección asfáltica para autos
28.01.2	Cloro			
28.01.2.01	(01) Cloro			
28.01.3	Bromo	35	30	

1	2	3	4	5
28.01.3.01	(02) Bromo	14	64	
28.01.4	Yodo			
28.01.4.01	(02) En bruto	14	64	
28.01.4.02	(02) Sublimado	14	100	
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides			
28.04.4	Gases raros			
28.04.4.01	(03) Argón	25	40	
28.04.9	Otros			
28.04.9.03	(04) Fósforo blanco	30	100	
28.04.9.04	(04) Fósforo rojo o amorfo	30	100	
28.04.9.05	(04) Selenio	14	64	En polvo
28.04.9.05		14	50	
28.04.9.07	(04) Teluro	10	100	
28.05	Metales alcalinos y alcalinoterreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio			
28.05.1	Metales alcalinos			
28.05.1.05	(02) Sodio	14	50	
28.05.4	Mercurio			
28.05.4.01	(01) Mercurio	14	100	
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico			
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico			
28.06.1.01	En estado gaseoso o licuado	25	40	
28.06.1.02	En solución acuosa	25	40	
28.06.2	Acido clorosulfúrico			
28.06.2.01	Acido clorosulfúrico	14	50	
28.07	Anhídrido sulfuroso (dióxido de azufre)			
28.07.0.01	Licuado	35	30	
28.07.0.02	En solución acuosa	35	30	
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos			
28.09.0.01	Acido nítrico (agua fuerte)	35	30	Químicamente puro, grado reactivo
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta—, orto— y piro—)			
28.10.2	Acidos fosfóricos			
28.10.2.04	Acido ortofosfórico (ácido fosfórico ordinario)	35	30	
28.10.2.05	Acido ortofosfórico purificado	35	30	
28.11	Anhídrido arsenioso; anhídrido y ácido arsénicos			
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	14	100	
28.12	Acido y anhídrido bóricos			
28.12.0.01	Acido bórico (ácido ortobórico)	35	30	
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides			
28.13.7	Compuestos del silicio			
28.13.7.02	Sílice gel	10	100	
28.15	Sulfuros metaloidicos, incluido el trisulfuro de fósforo			
28.15.0.01	De carbono (bisulfuro)	35	30	
28.16	Amoníaco licuado o en solución			
28.16.0.01	Licuado	0	100	
28.16.0.02	En solución acuosa	0	100	
28.17	Hidróxido de sodio (soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio			
28.17.0.01	(01) Hidróxido de sodio (soda cáustica)	35	30	Sólida, pura
28.17.0.01		35	30	Sólida, impura
28.17.0.02	(02) Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	35	30	
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales			
28.20.1	Oxido e hidróxido de aluminio			
28.20.1.01	(01) Oxido (alúmina anhidra o calcinada)	14	64	Oxido de aluminio abrasivo
28.20.1.01		14	50	Alúmina calcinada
				Oxido de aluminio para catálisis
28.20.1.01		10	100	Oxido de aluminio de partículas menores a 40 milimicrones, pureza al 99 %
28.20.1.01		35	30	
28.20.1.02	(01) Hidróxido (alúmina hidratada)	10	100	En polvo para uso farmacéutico
28.20.1.02		14	50	Sólido o desecado
28.20.2	Corindones artificiales (óxido de aluminio fundido)			
28.20.2.01	(02) Corindones artificiales	14	100	
28.22	Oxidos de manganeso			
28.22.0.02	Bióxido (anhídrido manganeso)	14	100	Con un contenido mínimo de 75 %
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado			
28.27.0.01	Protóxido (masicot, litargirio)	35	30	
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	35	30	
28.27.0.03	Bióxido (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	35	30	
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos			
28.28.3	Oxidos e hidróxidos			
28.28.3.01	De litio	10	100	Hidróxido
28.28.3.07	De cobre	35	30	Oxido cuproso
28.28.3.08	De mercurio	14	100	Oxido
28.28.3.09	De bismuto	14	71	Oxido
28.28.3.99	Los demás	14	64	Oxido de molibdeno
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales			
28.29.1	Fluoruros			
28.29.1.03	De litio	35	40	
28.29.2	Fluosilicatos (fluorosilicatos)			
28.29.2.99	Los demás	35	40	De litio
28.29.9	Otras fluosales			
28.29.9.01	Fluoboratos	35	49	De litio
28.29.9.02	Fluofosfatos	35	40	De litio
28.29.9.03	Flucsulfatos	35	40	De litio
28.29.9.04	Fluotantalatos	35	49	De litio
28.29.9.99	Los demás	35	40	De litio
28.30	Cloruros y oxicloruros			
28.30.1	Cloruros			
28.30.1.01	De amonio	14	100	
28.30.1.06	De zinc	35	77	Excepto en solución al 50 % tipo industrial
28.30.1.06		35	30	En solución al 50 % tipo industrial
28.30.1.08	De aluminio	29	50	
28.30.2	Oxicloruros			
28.30.2.05	De cobre	35	30	
28.31	Cloritos e hipocloritos			
28.31.1	Cloritos			
28.31.1.01	De sodio	14	50	
28.31.2	Hipocloritos			
28.31.2.01	De sodio	25	40	
28.31.2.03	De calcio	25	40	
28.32	Cloratos y percloratos			
28.32.1	Cloratos			
28.32.1.01	Clorato de sodio	14	100	
28.32.1.02	Clorato de potasio	14	100	
28.32.1.99	Los demás	14	64	De litio
28.34	Yoduros y oxiyoduros; yodatos y peryodatos			
28.34.2	Yodatos y peryodatos			
28.34.2.02	De potasio	14	50	Yodato
28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros			
28.35.1	Sulfuros			
28.35.1.02	De sodio	25	40	
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos			
28.36.1	Hidrosulfitos			
28.36.1.01	De sodio	10	100	
28.36.1.02	De zinc	10	100	
28.36.3	Sulfoxilatos			
28.36.3.01	De sodio	10	100	
28.36.3.02	De zinc	10	100	
28.37	Sulfitos e hiposulfitos			
28.37.1	Sulfitos			

1	2	3	4	5
28.37.1.02	De sodio	35	30	Neutro
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos			
28.38.1	Sulfatos			
28.38.1.01	De sodio	35	30	
28.38.1.02	De potasio	35	30	Sulfato ácido
28.38.1.03	De bario	10	100	Para uso farmacéutico
28.38.1.03		35	30	Precipitado, grado comercial
28.38.1.09	De níquel	35	30	
28.38.1.10	De cobre	35	30	
28.38.1.99	Los demás	35	43	De litio
28.39	Nitritos y nitratos			
28.39.2	Nitratos			
28.39.2.02	De potasio	0	100	
28.39.2.03	De bario	35	40	Grado técnico
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos			
28.40.3	Fosfatos			
28.40.3.03	Pirofosfato tetrasódico (neutro)	35	30	
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	30	30	
28.40.3.07	De calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior a 0,2 %	35	30	Bicálcico
28.40.3.07		35	40	Tricálcico impuro
28.41	Arsenitos y arseniatos			
28.41.1	Arsenitos			
28.41.1.03	De cobre	14	[illegible]	
28.41.2	Arseniatos			
28.41.2.02	De calcio	14	64	
28.41.2.03	De cobre	14	50	
28.41.2.05	De plomo	14	50	
28.41.2.99	Los demás	14	50	De sodio
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico			
28.42.1	Carbonatos			
28.42.1.04	(02) De calcio precipitado	35	30	
28.42.1.90	(02) Los demás	29	40	De litio
28.42.1.99		35	30	Básico de zinc
28.43	Cianuros simples y complejos			
28.43.1	Cianuros (prusiatos)			
28.43.1.04	De zinc	10	100	
28.43.1.06	De cobre	35	30	
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio			
28.45.0.99	Los demás	10	100	De circonio y trisilicato de magnesio
28.46	Boratos y perboratos			
28.46.2	Perboratos			
28.46.2.01	De sodio	10	100	Impuro
28.46.2.01		14	64	Puro
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.)			
28.47.1	Aluminatos			
28.47.1.01	De sodio	35	[illegible]	
28.47.2	Cromatos y bicromatos			
28.47.2.99	Los demás	35	30	Bicromatos de talio
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas)			
28.48.2	Cloruros dobles o complejos. Clorosales			
28.48.2.04	De amonio y zinc	14	50	
28.48.2.99	Los demás	14	100	Amoniacal de mercurio
28.48.4	Sulfatos dobles o complejos. Tiosales			
28.48.4.99	Los demás	30	100	De litio
28.49	Metales preciosos en estado coloidal, amalgamas de metales preciosos sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida			
28.49.3	Sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos			
28.49.3.01	De la plata	25	60	Cianuro de plata y potasio. Cianuro de plata y sodio. Cianuro de plata. Nitrato de plata. Cloruro de plata. Fluoruro de plata. Fluoborato de plata
28.49.3.02	Del oro	10	100	Cianuro de oro.
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos del torio, del uranio empobrecido en C235 y de los metales de las tierras raras, del itrio y del escandio, incluso mezclados entre sí			
28.52.0.03	De los metales de las tierras raras, incluidos los del itrio y del escandio	10	100	Clorato de cerio
28.56	Carburos (carburos de silicio, de boro; carburos metálicos, etc.)			
28.56.0.02	(02) De silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	35	80	Carburo de silicio; granos 8 al 220 (Malla Tyler). Carburo de silicio en bruto, sin moler, denominado: "Producto crudo". Mezclas de granos de carburo de silicio, sin clasificar, denominado comercialmente, grados "F". Carburo de silicio; demás granos
28.58	Otros compuestos inorgánicos, incluidas las aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza, y las amalgamas que no sean de metales preciosos			
28.58.4	Amiduros y cloroamiduros			
28.58.4.01	De mercurio	30	70	
29.01	Hidrocarburos			
29.01.5	Aromáticos			
29.01.5.06	(02) Etilbenceno	25	40	Etilbenceno
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos			
29.02.1	Acíclicos			
29.02.1.04	Cloroformo (triclorometano)	10	100	
29.02.1.06	Tetracloruro de carbono	35	30	
29.02.2	Ciclénicos, cicloterpénicos			
29.02.2.04	Canfeno clorado (toxafeno)	10	100	
29.02.3	Aromáticos			
29.02.3.01	Clorobencenos	10	100	Ortoclorobenceno
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, Nitrosados			
29.04.1	Monoalcoholes			
29.04.1.01	(1) Metílico (metanol)	35	30	
29.04.1.05	(02) Caprílico (alcohol n-octílico secundario; 2-octanol)	14	100	
29.04.1.06	(02) Cetílico	14	100	
29.04.1.07	(02) Esteárico	10	100	
29.04.1.09	(02) Heptanoles	10	100	
29.04.1.10	(02) Decílico (1-decanol)	14	100	
29.04.1.12	(02) Láurico	10	100	
29.04.1.13	(02) Oleico	10	100	
29.04.1.99	(02) Los demás	10	100	Mirístilico o tetradecílico
29.04.2	Polialcoholes			
29.04.2.01	(02) Etilenglicol (etanodiol, glicol)	10	100	
29.04.2.04	(02) Manitol (manita)	14	50	
29.04.2.05	(02) Pentaeritritol (pentaeritrita)	14	86	
29.04.2.06	(02) Propilenoglicol (propanodiol)	10	100	Propilenglicol técnico y USP
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados			
29.05.1	Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos			
29.05.1.06	Colesterol	14	64	
29.05.1.08	Mentol	35	30	
29.05.2	Alcoholes aromáticos			
29.05.2.01	Fenilcarbinol (alcohol bencílico)	0	100	
29.05.2.04	Cinámico	14	64	
29.05.2.05	Feniletílico	14	64	De grado farmacéutico
29.05.2.05		14	50	
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes			

1	2	3	4	5
29.06.2	Polifenoles		100	Grado farmacéutico
29.06.2.03	Hexilresorcina			
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes			
29.07.1	Derivados halogenados	0	100	2,2' —dihidroxi-3,3' —5,5' —6,6' —hexacloro difenilmetano (hexaclorofeno y sus sinónimos)
29.07.1.99	Los demás			
29.08	Eteres - óxidos, eteres - óxidos - alcoholes, eteres - óxidos - fenoles, eteres - óxidos - alcoholes - fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de eteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados			
29.08.4	Eteres - óxidos - alcoholes	14	50	
29.08.4.02	Dietilenglicol	0	100	
29.08.4.03	Glicerilguayacol	14	50	
29.08.4.04	Glicerilguetol	10	100	
29.08.4.05	Dipropilenglicol	10	100	
29.08.4.06	Trietilenglicol	10	100	Eter etílico del tilenglicol.
29.08.4.99	Los demás			Eter butílico del propilenglicol Eter butílico del etilenglicol Eteres de propilenglicol Los demás glicoéteres
14	64			
29.08.6	Peróxidos de alcoholes, de éteres y de cetonas	25	30	
29.08.6.03	Peróxido de diterbutilo	10	100	Peróxido de laurollo
29.08.4.99	Los demás			
29.13	Cetonas, cetonas - alcoholes, cetonas - fenoles, cetonas - aldehidos, quinonas, quinonas - alcoholes, quinonas - fenoles, quinonas - aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados			
29.13.1	Cetonas acíclicas	35	34	Monoacetonas saturadas
29.13.1.99	Los demás	10	100	
29.13.1.99				
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhidridos, halocenuros, peroxidos y peracidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados			
29.14.1	Acido fórmico	10	100	
29.14.1.01	Acido fórmico (ácido metanoico)	10	100	
29.14.1.02	Formiato de sodio			
29.14.2	Acido acético	35	30	
29.14.2.01	Acido acético	35	77	
29.14.2.02	Anhidrido acético	35	30	
29.14.2.16	Acetato de etilo	10	100	
29.14.2.17	Acetato de vinilo (monómero)	35	30	
29.14.2.18	Acetato de butilo y de isobutilo	14	100	[illegible]
29.14.2.23	Acetato del compuesto "S" de Reichstein	14	100	Acetato de epoxipregnenolona
29.14.2.99	Los demás	14	50	Oxima de lacetato de pregnenolona. Acetato para terciario-butil-cicloexanilo
29.14.2.99				
29.14.4	Acido esteárico	30	43	
29.14.4.11	Estearato de litio			
29.14.5	Los demás ácidos acíclicos saturados	10	100	Eter enántico puro
29.14.5.99	Los demás			
29.14.7	Acidos aromáticos saturados	30	77	
29.14.7.01	Acido benzoico			
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhidridos, halogenuros, peroxidos y peracidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados			
29.15.1.00	Acido oxálico	14	100	
29.15.1.01	Acido oxálico			
29.15.1.20	Acido succínico	14	30	Grado farmacéutico
29.15.1.21	Acido succínico			
29.15.1.30	Acido adípico	35	30	Adipato de octilo
29.15.1.39	Los demas			
29.15.1.50	Acido sebasico	10	100	
29.15.1.51	Acido sebasico			
29.15.1.90	Los demás	14	36	Fumarato de hierro
29.15.1.99	Los demás			
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehido o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros, peroxidos y peracidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados			
29.16.1	Acidos láctico, málico, tartárico y cítrico			
29.16.1.20	Acido tartárico	25	40	
29.16.1.21	Acido tartárico	25	40	
29.16.1.24	Tartrato ácido de potasio (cremor tártaro)			
29 16.1.30	Acido cítrico	27	40	
29.16.1.32	Citrato de litio			
29.16.2	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol	14	100	
29.16.2.01	Acido glucónico	14	100	Gluconogalacto gluconato de calcio
29.16.2.99	Los demás	10	100	Glucoheptonato de calcio
29 16.2.99				
29.16.3	Acidos carboxílicos con función fenol			
29.16.3.00	Acido salicílico	30	30	
29.16.3.03	Salicilato de bismuto			
29.16.3.07	Acido acetilsalicílico (aspirina)	30	30	
29.16.3.10	Acido gálico	30	30	Subgalato
29.16.3.12	Galato de bismuto			
29 16.3.90	Los demás	10	100	Acido xantanoico
29.16.3.99	Los demás			
29.16.9	Acidos carboxílicos con función aldehido o cetona y los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas			
29.16.9.99	Los demás	30	100	Florantirona o ácido gamma oxo-3-fluoranteno [illegible] (Zanchol). Acido pirúvico
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenado, sulfonados, nitrados, nitrosados			
29.10.0.10	Dimetildicloro-vinilfosfato (D.D.V.P.)	35	30	Grado técnico
29 19.0.99	Los demás esteres, sus sales y derivados	10	100	Inositohexafosfato de calcio y magnesio
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados			
29.21.0.05	Tiofosfato de 0 0—dietil—P—nitrofenol (Parathion etílico)	0	100	En polvo
29.22	Compuestos de función amina			
29.22.4	Otras monoaminas aromaticas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales			
29 22.4.99	Los demás	20	100	Difenilnitrosamina
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas			
29.23.1	Amino - alcoholes, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres			
29.23.1.01	Etanolaminas	14	80	
29.23.4	Amino - acidos, sus ésteres, sus sales y sus derivados de sustitución	30	79	Acido yodopanoico
29.23.4.99	Los demás	14	100	Sales del ácido yodopanoico
29 23.4.99				
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolipidos			
29.24.0.01	Colinas, sus sales y derivados	30	100	Quelato de ferro - citrato de [illegible]
29.24.0.02	Lecitinas y otros fosfoaminolipidos	14	100	De soja
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico			
29.25.2	Cíclicas			
29.25.2.10	Ureidos	0	100	Acido dietil - [illegible]
29.25.2.11	Barbitúricos			
29.25.2.90	Las demás amidas cíclicas	30	30	Analgésico
29.25.2.99	Acetilparafenetidina (fenacetina)			
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina (comprendida la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina)			

1	2	3	4	5
29.26.1	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos			
29.26.1.01	Ortosulfobenzoica (sacarina)	14	64	
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina			
29.29.0.99	Los demás	14	100	Fenil semicarbazida
29.31	Tiocompuestos orgánicos			
29.31.5	Tioeteres			
29.31.5.05	Metionina	10	100	
29.31.5.99	Los demás	14	100	N—acetil—DL—metionina para uso farmacéutico
29.32	Compuestos organoarseniados			
29.32.0.99	Los demás	14	64	Gliconil arsenilato de bismuto
29.34	Otros compuestos órganominerales			
29.34.0.01	Plomo tetraetilo	10	100	
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos			
29.35.2	Piridina y sus derivados			
29.35.2.02	Piperidina	10	100	
29.35.2.99	Los demás	10	100	N—1 p.Tolueno sulfónico 4—cianofenilpiperidina (alfa-loamida), uso farmacéutico
29.35.3	Quinoleína y sus derivados			
29.35.3.01	Quinoleína	10	100	
29.35.3.06	Ácido fenilquinoleincarbónico (fenilcinconínico)	10	100	
29.35.3.99	Los demás	10	100	Ácido 2—fenil—quinolein—4 carboxílico 5—7—diyodo—8—oxiquinoleína 5—cloro—7—yodo—8—oxiquinoleína 5—7—dicloro—8—oxiquinoleína
29.35.3.99		10	100	Dietilcarbamilmetilpiperazina
29.35.5	Piperazina y sus derivados			
29.35.5.01	Piperazina (dietilendiamina)	10	100	Espironolactonas
29.35.5.99	Los demás	6	100	
29.35.6	Ácidos nucleicos y sus sales			
29.35.6.01	Nucleinato de sodio	6	100	8—hidroxiquinoleína
29.35.7	Lactonas			
29.35.7.19	Andrenolactona (gamma lactona del ácido propiónico 3—(3—oxo—17—beta—hidroxi—4—androsten—17—alfa—y 1))	10	100	
29.35.7.99	Los demás	10	100	
29.35.9	Otros compuestos heterocíclicos			
29.35.9.01	Furfural (furfurol)	23	30	
29.35.9.08	Triaminotriacina (melamina)	10	100	
29.35.9.17	Rotenona	10	100	
29.35.9.99	Los demás	10	100	Oximercuridibromofluoresceína disódica Nitrofurano, furazolidona 2 - carbetoxiamino - 5 butil benzimidazol Nitrofurazona
29.36	Sulfamidas			
29.36.0.01	Paraaminobenceno sulfamidotiazol (sulfatiazol)	6	100	
29.36.0.07	Paraaminobenceno sulfamidopirimidina (sulfadiacina)	6	100	
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase			
29.38.2	Vitaminas y sus derivados que presenten la misma actividad			
29.38.2.10	Vitaminas "B"			
29.38.2.15	Vitamina B-9 (ácidos fólicos)	6	100	
29.38.2.19	Derivados de las vitaminas "B"	10	100	Pantotenato de calcio
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas			
29.39.3	Hormonas córtico-suprarrenales y similares, sus ésteres y sus sales			
29.39.3.04	Acetónido de fluoxinolona	10	100	
29.39.3.05	Pregnenolona	10	100	
29.39.3.99	Los demás	10	100	Expoxipregnenolona Flurandrenolona Acetato de desoxicorticosterona USP (DOCA) Acetato de parametasona Acetato de pregnenolona Desoxicorticosterona (DOC) Acetato de acetónido de fluocinolona Flumetasona
29.39.3.99		6	100	Hemisuccinato de hidrocortisona Acetato de cloroprednisona
29.39.4	Hormonas ováricas y similares, sus ésteres y sus sales			
29.39.4.03	Estradiol (dihidrofoliculina)	10	100	Etinil estradiol 3-metil éter
29.39.4.03		14	50	Estradiol USP
29.39.4.04	Alfa y beta - progesterona	10	100	Progesterona USP
29.39.4.06	Alilestrenol (17 alfa - alilestr - 4 - en 17 - beta ol)	10	100	
29.39.4.07	Metilandrostendiol (17 alfa-metilandrost-5-en-3 beta-17 beta diol)	10	100	
29.39.4.99	Los demás	10	100	Etinilestrenol Etilestrenol Etinilestradiol 17-alfa-hidroxiprogesterona Clormadinona Mestranol Enantato de noretindrona Oxima del acetato de pregnadienolona Noretindrona Acetato de noretindrona Estrona 3-metil éter Etinil dehidrosterona Etinil de Enovid (17-alfa, etinil 1,4 dehidroestradiol, 3-metil éter) Noretinodrel (17-alfa-etinil-17 beta hidroxi-5 (10) estren-3-ona)
29.39.4.99		23	30	Benzoato de estradiol USP
29.39.4.99		6	100	Delta 5.10.19 norandrosten 3-17 diona
29.39.5	Hormonas testiculares y similares, sus ésteres y sus sales			
29.39.5.99	Los demás	14	50	Acetato de 2-metil-delta-1-androsten-17-beta-ol-3-ona
29.30.5.99		10	100	Acetato de dihidroisoandrosterona Decanoato de nor-androstenolona Noretandrolona Fenilpropionato de norandrostenolona
29.30.5.99	Los demás	20	100	Dipropionato de metilandrostenediol Fenilpropionato de testosterona Metilandrostenolona Androstadienediona Dromostanolona Propionato de dromostanolona Dehidrotestosterona 19-nortestosterona Acetato de 17-alfa-etinil 19 nortestosterona
29.39.5.99		14	100	Oximetolona
29.40	Enzimas			
29.40.0.03	Cuajo	27	40	En polvo
29.40.0.99	Los demás	21	40	Amilasa bacteriana
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados			
29.42.2	Alcaloides del grupo de la chinchona y sus sales			
29.42.2.01	Quinina	14	100	
29.42.2.03	Cinconina	6	100	
29.42.9	Otros alcaloides y sus sales			
29.42.9.04	Pilocarpina	6	100	
29.42.9.05	Atropina	6	100	
29.42.9.09	Escopolamina	6	100	
29.42.9.13	Cafeína	14	100	
29.42.9.18	Estricnina	6	100	Estricnina base

1	2	3	4	5
29.42.9.21	Piperina	0	100	
29.42.9.23	Conina	0	100	
29.42.9.99	Los demás	14	86	5-cloroteofilina
29.42.9.99		0	100	Clorhidrato de emetina
29.44	Antibióticos			
29.44.0.08	Espiramicina (rovamicina)	0	100	
29.44.0.99	Los demás	0	100	Pristinamicina
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras posiciones			
30.01.1	Glándulas y demás órganos			
30.01.1.01	Hígados	27	10	
30.01.1.02	Hipófisis	27	10	
30.01.1.99	Los demás	27	40	
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares			
30.02.1	Sueros, vacunas y toxinas			
30.02.1.08	Suero antiofídico	14	100	
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos			
30.05.2	Preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos y los reactivos para diagnósticos (que se administren a los pacientes por ingestión, inyección, etc.)			
30.05.2.99	Los demás	38	53	Acido diatrizoico inyectable (medio de contraste para urografías)
30.05.9	Otros			
30.05.9.01	Laminarias estériles	38	70	
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados			
31.02.0.01	(01) Nitrato de sodio	0	90	
31.02.0.07	(02) Urea	0	100	De un contenido en nitrógeno superior al 45 % de su peso en estado seco
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados			
31.03.0.03	(02) Superfosfatos (simples, dobles y triples)	0	100	Con tenor de P_2O_5 superior a 40 %
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos			
31.05.1	Otros abonos			
31.05.1.01	Nitrato sódico-potásico (salitre)	0	100	
31.05.2	Productos que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas similares, o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos			
31.05.2.02	En envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos	0	100	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % de su peso en estado seco, en envases de hasta 1 kg. neto en calidad pura rotulada como tales
31.05.2.02		36	84	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % de su peso en estado seco
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal			
32.01.0.01	De acacia	32	75	Negro
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal			
32.04.1	De origen vegetal			
32.04.1.02	Clorofilas	35	30	Para productos alimenticios
32.04.1.02	Clorofilas	35	30	Para productos alimenticios
32.04.1.99	Los demás			
32.04.1.99		10	100	Hemateína
32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico", fijables sobre fibra; índigo natural			
32.05.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas			
32.05.1.02	Carotenos (alfa, beta y gamma)	27	[illegible]	
32.05.1.99	Los demás	27	40	Amarillo disperso —3—color Index 11.855. Negro disperso —1—color Index 11.365. Negro disperso —1—color Index 11.365. Anaranjado disperso 3—3—color Index 11.005.
32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"			
32.07.1	Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"			
32.07.1.01	Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"	35	63	Polvos fluorescentes para lámparas fluorescentes de vapor de mercurio o de luz mixta, excepto para letreros luminosos
32.07.0.01		35	74	Polvos fluorescentes para pantallas de cinescopios y otros tubos de rayos catódicos
32.07.9	Otras materias colorantes			
32.07.9.07	Ultramares	35	77	Azul
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparados similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos			
32.08.2	Lustres líquidos y preparados similares; engobes			
32.08.2.01	A base de metales preciosos o de sus compuestos	35	30	Esmaltes vítreos (colores para vidrios)
32.08.2.99	Los demás	35	30	Esmaltes vítreos (colores para vidrios)
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "White Spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado al fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor			
32.09.9	Otros			
32.09.9.99	Los demás	35	30	Selladores asfálticos
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles difuminos, platillos u otros accesorios			
32.10.0.01	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas, los juegos de estos colores provistos o no de pinceles difuminos, platillos u otros accesorios	28	30	Colores para pintura artística
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas			
32.13.0.01	(01) Tintas de imprenta	38	30	Negra, para periódicos y otras impresiones ordinarias
32.13.0.99	(02) Los demás	28	30	Para escribir o dibujar y para sellos
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos resinoides			
33.01.1	Aceites esenciales			
33.01.1.03	De cabreuva (cabriuba)	30	40	
33.01.1.05	De cedro	14	100	
33.01.1.06	De citronela	30	40	
33.01.1.07	De clavo	14	100	
33.01.1.08	De eucalipto	33	30	
33.01.1.09	De lemon grass	30	40	
33.01.1.10	De limón (C. Limón - L. Burm); de limón mexicano (C. aurantifolia - Christmann - Swingle)	33	30	
33.01.1.12	De palo de rosa	14	100	
33.01.1.14	De sasafrás	30	75	
33.01.1.15	De cidra; de toronja; de mandarina	30	40	De Cidra
33.01.1.99	Los demás	30	40	De copaiba y de vetiver
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas, usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón)			
34.01.1	Jabones			
34.01.1.01	Industriales	25	40	Tall oil en polvo
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón			

1	2	3	4	5
34.02.0.02	Preparados tensoactivos y preparados para lavar	34	30	Igualadores de colores a base de tensoactivos no iónicos y aceites vegetales y animales sulfonados ,para la industria textil
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la posición 34.04			
34.05.0.99	Los demás	25	40	Pastas para pulir y limpiar metales
34.07	Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental" presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas similares.			
34.07.0.01	Preparados denominados "ceras para dentistas"	33	30	Alginatos para impresiones dentales Alginatos para impresiones elásticas y godiva para impresiones
35.01	Caseínas, caseinatos y otros derivados de las caseínas; colas de caseína			
35.01.1	Caseínas			
35.01.1.01	Caseínas	27	30	
35.04	Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados: polvo de pieles, tratado o no al cromo			
35.04.9	Otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles.			
35.04.9.99	Los demás	35	49	Materias proteicas procedentes de granos de cereales, excepto glúten de trigo
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula			
35.05.0.01	Dextrinas	25	40	
35.05.0.03	Colas de almidón o de féculas	25	40	
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras posiciones, productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionadas para la venta al por menor como tales colas en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo			
35.06.1	Colas preparadas			
35.06.1.99	Los demás	35	30	Encolantes normales y reforzados a base de brea y caseína para la industria del papel
36.03	Mechas; cordones detonantes			
36.03.1	Mechas			
36.03.1.01	Impermeables (blancas)	35	49	Mechas lentas
36.03.1.01		10	100	
36.03.1.99	Los demás	35	49	Mechas lentas
36.03.1.99		10	100	
36.06	Cerillas o fósforos			
36.06.0.01	Cerillas o fósforos, con exclusión de los "fósforos de bengala"	38	38	
36.07	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación			
36.07.0.01	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas, cualesquiera que sea su forma de presentación	33	30	Aleaciones pirofóricas a base de ferrocerio para la fabricación de piedras para encendedores
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar			
37.03.1	Papeles y cartulinas			
37.03.1.01	Para imágenes monocromas	38	30	Papel Heliográfico, para copiar planos
37.07	Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas			
37.07.1	Negativas			
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas	10	100	
37.07.1.99	Los demás	10	100	
37.07.2	Positivas			
37.07.2.00	Monocromas			
37.07.2.01	Noticiarios, educativas y científicas	10	100	
37.07.2.09	Los demás	10	100	
37.07.2.10	Policromas			
37.07.2.11	Noticiarios, educativas y científicas	10	100	
37.07.2.19	Los demás	10	100	
38.03	Carbones activados (decolorantes, despolarizantes o absorbentes); sílices fósiles activadas, arcillas activadas, bauxita activada y otras materias minerales naturales activadas			
38.03.1	Carbones activados			
38.03.1.01	Carbones activados	33	30	Industriales
38.03.9	Otros			
38.03.9.01 (*)	Kieselgur activado	38	34	Tierras filtrantes tipo Hyflosupercell y/o decalite
38.05	"Tall oil" (resina de lejías celulósicas)			
38.05.0.01	Bruto	10	100	
38.07	Esencia de trementina esencia de madera de pino o esencia de pino, esencias de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas, dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino			
38.07.0.01	Esencia de trementina (aguarrás)	34	76	
38.07.0.03	Aceite de pino	34	76	
38.08	Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la posición 39.05; esencia de resina y aceites de resina			
38.08.1	Colofonias y ácidos resínicos			
38.08.1.01	Colofonias	33	75	Esta preferencia sólo opera cuando la República Argentina tenga necesidad de importar el producto
38.08.2	Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos			
38.08.2.04	Resinato de calcio	34	30	
38.08.2.05	Resinato de zinc	34	30	
(*)	Clasificación provisoria sujeta a estudio en oportunidad de la revisión prevista en el artículo transitorio de este Acuerdo.			
38.08.2.06	Resinato de sodio	34	30	
38.09	Alquitranes de madera, aceites de alquitranes de madera (excepto los diluyentes y disolventes compuestos de la Posición 38.18); creosota de madera; metileno y aceite de acetona			
38.09.1	Alquitranes de madera			
38.09.1.01	De pino	34	76	
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en formas o envases para venta al por menor o como preparaciones o en forma de artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas			
38.11.1	Desinfectantes, insecticidas y similares			
38.11.1.02	A base de azufre mojable	29	40	Polvos
38.11.2	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación			
38.11.2.02	A base de etilen-bis-ditio carbamatos	0	100	A base de manganeso (maneb) A base de zinc (zineb)
38.11.2.99	Los demás	29	40	A base de azufre
38.11.9	Otros			
38.11.9.99	Los demás	29	40	Lombricida a base de sulfato de nicotina, compuestos orgánicos no inferior al 40 %
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar, compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura			
38.13.0.02	Flujos desoxidantes y otros compuestos auxiliares; pastas y polvos para soldar	33	30	Fundente vitrificado, granulado para soldadura por arco sumergido
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales			
38.14.0.01	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales	29	100	Aditivos para fabricación de aceites combustibles Aditivos para fabricación de aceites lubricantes

1	2	3	4	5
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras posiciones; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras posiciones			
38.19.0.02	(01) Acidos nafténicos y sus sales	10	100	Nafténico
38.19.0.09	(01) Preparaciones catalizadoras	35	30	Peróxido de metil etilcetona al 60 %
38.19.0.09		10	100	Para emulsiones de siliconas
38.19.0.16	(01) Base para goma de mascar	35	77	
38.19.0.20	(01) Cal sodada	35	34	
38.19.0.23	(01) Oxidos de hierro alcalinizados	35	77	Para depuración de gas
38.19.0.25	(01) Dodecilbenceno	35	77	
38.19.0.99	(01) Los demás	35	30	Borratinta
				Productos químicos para el tratamiento de metales utilizados en el embutido y estireno en frío lubricación en partes de motores y otros.
				Productos químicos antiderrapantes y protectores para bandas, a base de asfaltos, petróleo y petrolatos, acetato de butilo, freón, parafina y otros.
				Yeso para uso médico
				Yeso para uso dental
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etcétera)			
39.01.1	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)			
39.01.1.01	Fenoplastos (fenol formaldehido y otros)	14	100	Resinas de anacardo
39.01.1.02	Aminoplastos (urea formaldehido, melaminaformaldehido y otros)	35	30	Resinas de moldeo de melamina formaldehido y de urea formaldehido; soluciones de urea formaldehido en agua y formol
39.01.1.02		38	30	Los demas aminoplastos líquidos pastosos
39.01.1.05	Poliamidas y superpoliamidas	38	30	Resinas poliamidas para pinturas, tintas, adhesivos y plásticos, excluidos los moldeables
39.01.1.07	Resinas epóxidas o etoxilinas	38	30	Resinas epóxidas, líquidas o pastosas
39.01.2	El polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)			
39.01.2.07	Resinas epóxidas y etoxilinas	38	30	Epóxidas
39.02	Productos de polimerización y de copolimerización (polietilenos, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).			
39.02.1	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)			
39.02.1.03	Acetato de polivinilo	10	100	Líquido o pastoso, sin plastificante ni emulsionante ni solvente
39.02.1.03		38	30	Los demás líquidos o pastosos
39.02.2	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)			
39.02.2.02	Poliestireno	38	30	Expandible
39.02.2.02		38	30	Los demás
39.02.2.04	Cloruro de polivinilo	38	30	PVC compound
39.02.3	Monofilamentos (con más de un milímetro en la mayor dimensión de su sección transversal), tubos, barras, varillas o perfiles			
39.02.3.02	Tubos	38	30	Tubos capilares de PVC atóxicos para uso quirúrgico, sin esterilizar (para implantación de venas y arterias)
39.02.4	Placas, hojas, cintas y bandas			
39.02.4.10	Hojas			
39.02.4.19	Los demás	38	30	Láminas acrílicas de 0,318 mm., 0,475 mm. y 0,650 mm. de espesor
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.), fibra vulcanizada.			
39.03.3	Esteres y éteres y demás derivados químicos de la celulosa, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)			
39.03.3.02	(02) Acetato de celulosa	10	100	Sin plastificar, para la fabricación de rayón
39.03.3.02		38	70	Sin plastificar (los demás)
39.03.3.06	(02) Carboximetilcelulosa	38	50	Grado farmacopea, viscosidad superior a 8.000 CPS
39.03.4	Esteres y éteres y demás derivados químicos de la celulosa, en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares (inclusive desechos y desperdicios)			
39.03.4.02	(02) Acetato de celulosa	14	100	Sin plastificar, en formas primarias o, a condición de que sus largos no excedan de 15 mm., monofilamentos, barras, varillas o perfiles
39.03.4.02		10	100	Sin plastificar, para la fabricación de rayón
39.03.4.02		38	70	Sin plastificar (los demás)
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.)			
39.05.1	Gomas fundidas y los ésteres de resinas			
39.05.1.01	Esteres de resinas (estergums)	24	70	Con pentaeritritol
39.05.1.99	Los demás	28	60	Resinas desodorizadas de dureza media y alta para goma de mascar. Resinas desodorizadas de dureza media y alta para compuestos moldeables
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina			
39.06.1	Líquidos o pastosos; en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques y formas similares			
39.06.1.01	Acido algínico, sus ésteres y sus sales	14	80	Acido algínico y alginatos
39.06.1.01		14	100	Alginato de sodio
39.06.1.99	Los demás	38	70	Resinas de anacardo (inclusive desechos y desperdicios)
39.07	Manufacturas de las materias de las posiciones 39.01 a 39.06, inclusive			
39.07.0.99	Los demás	38	30	Ojos de poliestireno o acetato de celulosa, sin mecanismos.
				Cintas en rollos para ser utilizadas exclusivamente en máquinas rotuladoras que presenten una de sus caras recubiertas con adhesivos y una cinta protectora de éste.
				Hormas de polipropileno para la fabricación del calzado
40.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado con látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas			
40.01.1	Látex			
40.01.1.01	Concentrado o estabilizado	10	100	
40.01.2	Caucho natural			
40.01.2.01	Hojas ahumadas	12	50	
40.01.2.02	Hojas de crepé	12	50	
40.01.2.03	Caucho natural en polvo	12	50	
40.01.2.99	Los demás	12	50	
40.01.3	Balata			
40.01.3.01	Balata	24	100	
40.01.9	Otras gomas naturales análogas			
40.01.9.01	Chicle	14	100	
40.01.9.03	Macaranduba	14	100	
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizados; caucho sintético; caucho facticio derivado de los a...tes			
40.02.1	Látex de caucho sintético, incluso prevulcanizado			
40.02.1.04	Polibutadieno-estireno (SBR)	38	70	Polibutadieno-estireno (GRS), tipos 1.500, 1.502, 1.710 y 1.712, excepto prevulcanizado
40.03.1.04		28	100	Polibutadieno-estireno (GRS), tipos 1.500, 1.502, 1.710 y 1.712, excepto prevulcanizados, con no menos de 42 % de estireno, apto para el sellado hermético de envases

1	2	3	4	5
40.02.2	Caucho sintético	33	71	Polibutadieno-estireno (GRS)
40.02.2.04	Polibutadieno-estireno (SBR)	10	100	Polibutadieno-estireno (GRS), con no menos del 43 % de estireno, apto para el sellado hermético de envases
40.02.2.04				
40.02.2.99	Los demás	10	100	Poli-isopreno
40.05	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las posiciones 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras", constituidas por caucho natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma			
40.05.1	Planchas, hojas y bandas	33	30	Planchas de goma crepé a base de caucho sintético
40.05.1.99	Los demás			
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase			
40.11.1	Neumáticos	10	100	Neumáticos para máquinas agrícolas, para conservación de caminos y para tractores de más de 150 kg. de peso y de las medidas 16,00 x 20 de 24 telas y 24,5 x 32 de 20 telas y 24,5 x 32
40.11.1.01	Para máquinas agrícolas, para conservación de caminos y para tractores			
		33	37	Los demás
40.11.1.01		33	30	Los demás
		14	64	Los demás
		33	30	
40.11.1.02	Para aviones			
40.11.2	Cámaras de aire	10	100	De 16,00 x 20 (de hasta 15 kg. de peso)
40.11.2.01	Para máquinas agrícolas, para conservación de caminos y para tractores			De 24,5 x 32 (de más de 15 kg. de peso)
		23	74	Los demás
40.11.2.01		14	60	Los demás
		33	30	
40.11.2.02	Para aviones			
40.11.9	Otros	10	100	De 16,00 x 20
40.11.9.01	Protectores (flaps)	33	30	Los demás
40.11.9.01				
41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas), incluidas las pieles de ovino con su lana	12	50	Cueros de potro, secos
41.01.2	De equinos	12	50	Cueros de potro, secos
41.01.2.01	(01) Frescas, secas o saladas			
41.01.2.03	(01) Los anteriores con pelo	12	50	
41.01.3	De cabríos (caprinos)	12	50	
41.01.3.01	(03) Frescas, secas o saladas			
41.01.3.03	(03) Las anteriores con pelo	12	50	
41.01.4	De ovinos (ovejunos)			
41.01.4.01	(04) Frescas, secas o saladas, con lana	12	50	
41.01.9	Otros	12	50	
41.01.9.01	(06) De carpincho	12	50	
41.01.9.02	(06) De serpientes, yacaré y lagartos	12	50	De caimán
41.01.9.03	(06) De venado, gamo y caitutú			De huangana
41.01.9.99	(06) Los demás			De sajino
				De tigrillo
		12	50	
41.07	Cueros y pieles apergaminados	12	50	Vitelas y telas preparadas imitando pergamino
41.07.0.01	Pergamino			
41.07.0.99	Los demás			
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.) bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzados, cepillos, etc.) y continentes similares de cuero natural, artificial o regenerado, de fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos	33	30	Carteras
42.02.0.01	De cuero			
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios, de cuero natural, artificial o regenerado	33	30	Industriales
42.01.1	Protectores para obreros y profesionales	33	30	Delantales de cuero al cromo
42.03.1.01	Guantes			
42.03.1.99	Los demás			
42.03.9	Otros	33	30	Para vestir
42.03.9.01	Guantes	33	30	Cinturones
42.03.9.99	Los demás	27	70	
43.01	Peletería en bruto	27	70	Excepto de conejo de angora
43.01.0.01	De "ariranha"	27	70	
43.01.0.02	De conejo o liebre	21	62	
43.01.0.03	De jaguar	21	40	
43.01.0.04	De lobo de mar o de río	27	70	
43.01.0.05	De nutria	27	70	Piel de nonatos de otros auquénidos (familia Camélidos género Lama)
43.01.0.07	De onza			
43.01.0.99	Los demás			
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada			
44.03.2	Troncos para aserrar y hacer chapas, de coníferas	25	56	
44.03.2.01	(02) Alerce	25	40	Pino blanco sudamericano
44.03.2.02	(02) Araucarias	25	56	
44.03.2.02		25	56	Excepto cedros (género Cupressus)
44.03.2.03	(02) Cipreses y cedros (género Cupressus)	25	56	
44.03.2.04	(02) Maniú (manio, mañío)	25	40	
44.03.2.05	(02) Pino insigne			
44.03.3	Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas	10	100	
44.03.3.01	(03) Acacias	10	100	
44.03.3.02	(03) Andiroba	10	100	
44.03.3.04	(03) Canelo	10	100	
44.03.3.06	(03) Incienso (cabreuva, capriuba)	25	40	
44.03.3.07	(03) Cedros (género Cedrela)	10	100	
44.03.3.08	(03) Cerezo	10	100	
44.03.3.09	(03) Ciruelillo	10	100	
44.03.3.10	(03) Coigüe	10	100	
44.03.3.11	(03) Gonçalo Alves	10	100	
44.03.3.12	(03) Guaycá	10	100	
44.03.3.13	(03) Imbuia Phoebe porosa Mez	10	100	
44.03.3.14	(03) Ipés	10	100	
44.03.3.15	(03) Jaracandás	10	100	
44.03.3.16	(03) Laureles	10	100	
44.03.3.17	(03) Lenga	10	100	
44.03.3.18	(03) Lingue	10	100	
44.03.3.19	(03) Louro (Cordia spp)	10	100	
44.03.3.20	(03) Okumé	10	100	
44.03.3.21	(03) Olivillo	10	100	
44.03.3.22	(03) Palma	10	100	
44.03.3.23	(03) Palo de rosa	10	100	
44.03.3.24	(03) Patagua	10	100	
44.03.3.25	(03) Pellín (roble - pellín)	10	100	
44.03.3.26	(03) Peroba	10	100	
44.03.3.27	(03) Peteribí	10	100	
44.03.3.28	(03) Raulí	10	100	
44.03.4.29	(03) Sucupira			

1	2	3	4	6
44.03.3.30	(03) Tepa	10	100	
44.03.3.31	(03) Tineo	10	100	
44.03.3.32	(03) Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A. Sm.)	10	100	
44.03.3.33	(03) Ulmo	10	100	
44.03.3.99	(03) Los demás	10	100	Maderas duras sudamericanas. Samaúma. Virola
44.03.9	Otros			
44.03.9.99	(03) Los demás	33	30	Postes de eucaliptus para líneas aéreas, telefónicas, telegráficas, sin impregnar de más de 12 m. de largo
44.04	Madera simplemente escuadrada			
44.04.1	Coniferas			
44.04.1.01	(01) Alerce	25	40	
44.04.1.02	(01) Araucarias	25	40	
44.04.1.03	(01) Cipreses y cedros (género Cupressus)	25	40	Excepto cedros (género Cupressus)
44.04.1.04	(01) Maniú (manio, mañío)	25	40	
44.04.1.05	(01) Pino insigne	25	40	
44.04.2	No coniferas			
44.04.2.01	(02) Acacias	25	40	
44.04.2.02	(02) Andiroba	25	40	
44.04.2.04	(02) Canelo	25	40	
44.04.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capriuba)	25	40	
44.04.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	25	40	
44.04.2.08	(02) Cerezo	25	40	
44.04.2.09	(02) Ciruelillo	25	40	
44.04.2.10	(02) Coigüe	25	40	
44.04.2.11	(02) Conçalo Alves	25	40	
44.04.2.12	(02) Guaycá	25	40	
44.04.2.13	(02) Imbuia (Phoebe porosa Mez.)	25	40	
44.04.2.14	(02) Ipés	25	40	
44.04.2.15	(02) Jacarandás	25	40	
44.04.2.16	(02) Laureles	31	48	
44.04.2.17	(02) Lenga	25	40	
44.04.2.18	(02) Lingüe	25	40	
44.04.2.19	(02) Louro (Cordia sp)	25	40	
44.04.2.20	(02) Okumé	25	40	
44.04.2.21	(02) Olivillo	25	40	
44.04.2.22	(02) Palma	25	40	
44.04.2.23	(02) Palo de rosa	25	40	
44.04.2.24	(02) Patagua	25	40	
44.04.2.25	(02) Pellín (roble-pellín)	25	40	
44.04.2.26	(02) Peroba	25	40	
44.04.2.27	(02) Peterībí	25	40	
44.04.2.28	(02) Raulí	25	40	
44.04.2.29	(02) Sucupira	25	40	
44.04.2.30	(02) Tepa	25	40	
44.04.2.31	(02) Tineo	25	40	
44.04.2.32	(02) Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A. Sm.)	25	40	
44.04.2.33	(02) Ulmo	25	40	
44.04.2.99	(02) Los demás	25	40	Maderas duras sudamericanas. Samaúma. Virola
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco mm. de espesor			
44.05.1	Coniferas			
44.05.1.01	(01) Alerce	53	53	En tablas y tablones
44.05.1.01		34	38	En tablillas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 40 mm. de ancho y 180 mm. de largo
44.05.1.02	(01) Araucarias	34	53	Incluso pino blanco sudamericano, en tablas y tablones
44.05.1.03	(01) Cipreses y cedros (género Cupressus)	34	53	En tablas y tablones, excepto cedros (género Cupressus)
44.05.1.04	(01) Maniú (manio, mañío)	28	43	En tablas y tablones
44.05.1.05	(01) Pino insigne	34	53	En tablas y tablones
44.05.2	No coniferas			
44.05.2.01	(02) Acacias	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.02	(02) Andiroba	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.04	(02) Canelo	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.06	(02) Incienso (cabreuva, capriuba)	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.07	(02) Cedros (género Cedrela)	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.09	(02) Ciruelillo	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.10	(02) Coigüe	34	30	En tirantes
44.05.2.10		34	53	En tablas y tablones
44.05.2.11	(02) Gonçalo Alves	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.14	(02) Ipés	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.15	(02) Jacarandás	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.16	(02) Laureles	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.17	(02) Lenga	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.17		34	38	En tirantes
44.05.2.18	(02) Lingüe	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.19	(02) Louro (Cordia sp)	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.21	(02) Olivillo	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.23	(02) Palo de rosa	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.24	(02) Patagua	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.25	(02) Pellín (roble-pellín)	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.26	(02) Peroba	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.27	(02) Peteribí	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.28	(02) Raulí	34	30	En tirantes
44.05.2.28		34	53	En tablas y tablones
44.05.2.29	(02) Sucupira	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.30	(02) Tepa	34	53	En tablas y tablones
44.05.2.31	(02) Tineo	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.32	(02) Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A. Sm.)	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.33	(02) Ulmo	34	30	En tablas y tablones
44.05.2.99	(02) Los demás	34	30	Maderas duras sudamericanas, en tablas y tablones
44.06	Adoquines de madera			
44.06.0.01	Adoquines de madera	34	30	
44.08	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor			
44.08.0.01	Duelas	34	30	
44.22	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería, de madera, y sus partes componentes, excepto las de la posición 44.08			
44.22.0.01	Duelas	30	30	
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera			
44.23.0.01	Mosaicos para pisos	30	30	Mosaicos para pisos de parquet, formado por tablillas aserradas por sus dos caras y con sus cantos escuadrados unidos por un papel encolado al dorso
47.01	Pastas de papel			
47.01.1	Pastas mecánicas de madera			
47.01.1.01	(01) De coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.1.02	(01) De otras maderas	24	62	Fibra corta
47.01.2	Pastas semi-químicas, de madera			
47.01.2.01	(08) De coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.2.99	(08) Los demás	24	62	Fibra corta
47.01.3	Pastas químicas de madera			
47.01.3.02	(04) A la soda y al sulfato sin blanquear, de coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.3.03	(04) A la soda y al sulfato sin blanquear, de otras maderas	24	62	Fibra corta
47.01.3.04	(05) A la soda y al sulfato blanqueadas, de coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.3.05	(05) A la soda y al sulfato blanqueadas, de otras maderas	24	62	Fibra corta
47.01.3.06	(06) Al sulfito sin blanquear, de coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.3.07	(06) Al sulfito sin blanquear, de otras maderas	24	62	Fibra corta
47.01.3.08	(07) Al sulfito blanqueadas, de coniferas	24	67	Fibra larga
47.01.3.09	(07) Al sulfito blanqueadas, de otras maderas	24	62	Fibra corta
47.01.3.99	Los demás	10	100	
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas			

1	2	3	4	5
48.01.1	Papel para periódicos, para impresión, para escribir y dibujar			
48.01.1.02	(02) Papel biblia	33	30	Con líneas de agua
48.01.1.03	(02) Papel ilustración	33	30	Con líneas de agua
48.01.1.04	(02) Para billetes, cheques, bonos, títulos y otros valores	33	30	De celulosa de algodón para impresión de títulos
48.01.9	Otros			
48.01.9.02	(05) Para condensadores	10	100	De hasta 700 mm de ancho y de hasta 0,035 mm de espesor
48.01.9.02		33	30	
48.01.9.03	(05) Para stencils	33	70	Hasta 16 gr. el m2
48.09	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos			
48.09.0.01	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos	33	70	Cartones aislantes para construcción únicamente (Tipo EUCATEX o similares)
48.09.0.01				
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado	33	33	Paneles acústicos perforados, biselados, grabados y pintados, excluidas las tablas duras (Hardboard)
48.15.0.04	Para fabricación de fósforos	33	70	En discos de hasta 2 cm. de ancho
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas			
49.01.1	Técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes y los de enseñanza			
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	0	100	
49.01.1.02	Litúrgicos	0	100	
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	0	100	
49.01.9.01	Libros	0	100	
49.01.9	Otros			
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados			
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	100	Clasificados en las partidas 49.02.00.01.00 y 49.02.00.99.00 de la N.A.D.I.
49.02.0.01		31	63	Los demás
49.08	Calcomanías de todas clases			
49.08.0.99	Los demás	33	30	Melamínicos
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascua y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones			
49.09.0.01	Tarjetas postales	33	70	Ilustradas con motivos típicos del país exportador
49.09.0.99	Los demás	33	70	Ilustrados con motivos típicos del país exportador
49.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor			
49.04.0.01	Crudos	33	30	
49.09.0.99	Los demás	33	30	Torcidos
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor			
51.01.1	De fibras sintéticas			
51.01.1.03	(01) Vinílicas	33	30	Hilados de policloruro de vinil-vinilideno para confeccionar pelucas para muñecas
53.01	Lana sin cardar ni peinar			
53.01.1	Con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia)			
53.01.1.01	(01) De finura 60's o más	21	40	
53.01.1.02	(01) De finura de más de 48's y menos de 60's	21	40	
53.01.1.03	(01) De finura 48's o inferior	21	40	
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar			
53.02.1	Pelos finos			
53.02.1.01	(01) De alpaca o llama	21	62	
53.02.1.02	(01) De vicuña	21	62	
53.02.1.03	(01) De conejo o liebre	21	40	Pelo de conejo de angora
53.02.1.04	(01) De guanacos	21	62	
53.02.1.99	(01) Los demás	21	62	De auquénidos (familia Camelidae-género Lama)
53.03	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas			
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas	27	53	Desperdicios (baja carda) de alpaca y de otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama). Noils (blousses) o borra de alpaca, llama y de otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)
53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados			
53.05.2	Pelos cardados o peinados			
53.05.2.01	(01) De alpaca o llama	27	40	
53.05.2.02	(01) De vicuña	27	40	
53.05.2.03	(01) De guanaco	27	40	
53.05.3	Tops			
53.05.3.01	(01) De pelos	21	70	De alpaca, vicuña y de otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin condicionar para la venta al por menor			
53.08.0.01	Crudos	33	30	Hilados cardados o peinados de pelo de alpaca, llama y de otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama) hasta el título 36, para uso industrial
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor			
53.10.0.99	Los demás	33	30	Hilados cardados o peinados de pelo de alpaca, llama y de otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama) hasta el título 16, para la venta al por menor
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado o (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios, de lino (incluidas las hilachas)			
54.01.0.01	Een rama	21	40	
54.01.0.02	En fibra	21	40	Agramado o espadado
54.01.0.02		27	40	Los demás
54.01.0.03	Estopas y desperdicios	27	40	
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de ramio (incluidas las hilachas)			
54.02.0.02	En fibra	27	40	
55.01	Algodón sin cardar ni peinar			
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	14	100	Fibra de algodón de 33 mm. de longitud y superiores, cualquier grado
55.01.0.01		14	100	Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "C" de los Estándares Argentinos
55.01.0.01		32	62	Fibra de algodón de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive
55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar			
55.03.0.01	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar	23	60	Chapón, blousses y tipos inferiores
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales			
56.02.2	De fibras artificiales			
56.02.2.02	(02) De acetato de celulosa	23	60	Mechas de acetato para filtros de cigarrillos
57.01	Cáñamo ("Cannabis Sativa") en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidas las hilachas)			
57.01.0.01	En rama	21	62	
57.01.0.02	En fibra	27	52	
57.01.0.03	Estopas y desperdicios	27	52	
57.02	Abaca (cáñamo de manila o "Musa Textilis") en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de Abaca (incluidas las hilachas)			
57.02.0.01	En rama	21	60	
57.02.0.02	En fibra	21	40	
57.02.0.03	Estopas y desperdicios	21	52	
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otra posición, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)			

1	2	3	4	5
57.03.0.01	En rama	21	62	Yute
57.03.0.02	En fibra	27	70	Yute
57.03.0.03	Estopas y desperdicios	27	79	De yute
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)			
57.04.1	Sisal y otras fibras del género ágaves, inclusive sus desperdicios o hilachas			
57.04.1.99	(01) Los demás	27	60	Fibra de fique, para fabricar hilos cosedera para alpargatas (con sujeción al régimen de comprobación de destino)
57.04.1.99		27	40	Fibra de fique para otros usos
57.04.9	Otras fibras, inclusive sus desperdicios e hilachas			
57.04.9.01	(02) De coco	21	40	Fibra
57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del Liber, de la posición 57.03			
57.10.0.01	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la posición 57.03	38	78	De yute, de 137 a 366 gr. por m2. De yute, de 633 a 904 gr. por m2.
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales			
57.11.0.01	De henequén	38	79	De 137 a 366 gr. por m2 y de 633 a 904 gr. por m2
57.11.0.99	Los demás	38	79	Arpillera de palma de 137 a 366 gr. por m2 y de 633 a 904 gr. por m2. Arpillera de fique de 137 a 366 gr. por m2 y de 633 a 904 gr. por m2
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación			
59.14.0.01	Manguitos de incandescencia	38	79	Para lámpara Aladino a kerosene
59.14.0.99	Los demás	38	79	Para lámpara Aladino a kerosene
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado			
65.02.0.01	De palma	38	30	Muy ordinarias
65.02.0.02	De juncos	38	30	Muy ordinarios
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)			
68.01.0.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)	35	77	Adoquines, granitullo y bordillos
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares, vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las posiciones 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69			
68.07.0.02	Vermiculita, perlita y productos minerales similares dilatado	35	30	Perlita dilatada. Vermiculita dilatada
68.10	Manufacturas de yeso o composiciones a base de yeso			
68.10.0.01	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	38	30	Planchas de yeso revestidas de papel o cartón (Volcapita)
68.16	Manufacturas de piedras o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras posiciones			
68.16.0.01	Electrofundidos	10	100	Ladrillos de cualquier forma, incluso blocks, aluminosos y sílico - aluminosos
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios			
69.02.3	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita			
69.02.3.99	Los demás	38	30	De magnesita - dolomita. De magnesita o de magnesita - cromita
69.02.4	De carburo de silicio			
69.02.4.01	Ladrillos de cualquier forma	38	79	Incluso blocks
69.02.4.99	Los demás	38	79	
69.02.5	De compuestos de zirconio			
69.02.5.01	Ladrillos de cualquier forma	14	100	Incluso blocks
69.02.9	Otros			
69.02.9.01	Ladrillos de carbono (grafito, carbón de retorta, etc.) de cualquier forma	25	68	Incluso blocks
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas varillas, etc.)			
69.03.3	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita			
69.03.3.02	Crisoles	21	40	
69.03.4	De carburo de silicio	21	62	
69.03.4.01	Tapones	14	100	
69.03.4.02	Crisoles	14	100	Retortas y crisoles
69.03.4.99	Los demás			
69.03.4.99		21	62	
69.03.9	Otros			
69.03.9.01	Tapones	25	68	De grafito
69.03.9.02	Crisoles	21	62	De plombagina
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.)			
69.04.0.01	Ladrillos ordinarios macizos, de forma rectangular, de superficies planas	25	68	
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento			
69.08.0.99	Los demás	38	20	Azulejos cerámicos blancos y de color de 15 x 15 cm
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado			
69.09.0.99	Los demás	38	30	Anillos cerámicos antiácidos excepto los de porcelana
70.05	Vidrio estirado o soplado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular			
70.05.1	Vidrios atérmicos			
70.05.1.01	Con espesor hasta 10 mm inclusive	29	40	Coloreados transparentes
70.05.1.01		14	60	Incoloros transparentes de hasta 1,2 mm de espesor
70.05.1.01		38	30	Incoloros transparentes de más de 1,2 mm y hasta 1,5 mm de espesor
70.05.1.01		25	40	
70.05.9	Otros			
70.05.9.01	Con espesor hasta 10 mm inclusive	14	100	De hasta 1,2 mm de espesor para placas fotográficas
70.05.9.01		38	79	De más de 1.2 mm y hasta 1,5 mm de espesor para placas fotográficas
70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares			
70.11.0.01	Para descarga	38	74	Tubos de cuarzo para lámparas
70.11.0.01		38	30	De sílice fundida
70.11.0.01		10	100	Excepto de sílice fundida o cuarzo fundido
70.11.0.01		38	30	Excepto de sílice fundida o cuarzo fundido
70.11.0.01		29	40	Excepto de sílice fundida o cuarzo fundido
70.11.0.02	Para incandescencia	38	74	Tubos de cuarzo para lámparas
70.11.0.04	Para tubos catódicos de televisión	10/30	100/74	
70.11.0.05	Para rayos X, ultravioleta o infrarrojos	38	74	De sílice fundida o cuarzo fundido, excepto para rayos infrarrojos, cualquiera sea el material empleado en su fabricación
70.11.0.05		38	74	Excepto para rayos infrarrojos
70.11.0.99	Los demás	38	30	De sílice fundida o cuarzo fundido
70.11.0.99		21	40	De vidrio borosilicato, de sección circular de 40 mm o más de diámetro
70.11.0.99		10	100	Los demás
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización, y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico			
70.14.0.01	De cristal	38	30	Candelabros, palmatorios y tubos imitando velas
70.14.0.99	Los demás	38	30	Candelabros, palmatorios y tubos imitando velas
70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente			

1	2	3	4	5
70.16.0.02	Bloques moldeados para lentes correctivas	21	63	Sódico, potásico, cálcico, con aditivos de neodimio, praseodimio y vanadio, con bandas de filtrado muy estrechas y alto poder de absorción en la zona de luz deslumbrante amarilla del sodio. Flint, con índice de refracción relativo mayor de 1,528 y diámetro de hasta 35 mm. Fotocromáticos
70.16.0.02		33	79	Otros de más de 9 mm de espesor
70.18.0.02		25	63	Otros de hasta 9 mm de espesor y los demás
70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al suplete (vidrio ahilado)			
70.19.0.90	Las demás	38	74	Cuentas de vidrio (glassbeads o perlas) para engarce de soportes de lámparas para incandescentes miniatura
70.19.0.90		38	39	Microesferas de vidrio para señalización vial y usos industriales
70.21	Otras manufacturas de vidrio			
70.21.0.01	Frente, cono o cuello para tubos catódicos	14	50	Cuellos de vidrio claro, compuestos de óxidos de potasio, sodio y plomo, de alta resistividad eléctrica; largo entre 100 y 135 mm, diámetro mayor entre 32 y 53 mm
70.21.0.01		36	74	
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin empezar ni moncar, incluso infladas, para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas			
71.02.1	Diamantes en bruto o trabajados	10	100	
71.02.1.01	(01) Diamantes industriales			
71.02.2	Las demás piedras preciosas y semipreciosas en bruto	14	100	
71.02.2.01	(03) Agatas	14	100	
71.02.2.02	(03) Aguas marinas	14	100	Cristales piezoeléctricos, en bruto
71.02.2.05	(03) Ojos de gato (cuarzo)	10	100	Cristales piezoeléctricos, semielaborados
71.02.2.05		14	100	
71.02.2.06	(03) Opalos	14	100	
71.02.2.07	(03) Topacio	14	100	
71.02.2.08	(03) Turmalinas	14	100	Lapislázuli
71.02.2.90	(03) Los demás			
71.02.3	Las demás piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o lapidadas	14	100	
71.02.3.01	(03) Agatas	14	100	
71.02.3.02	(03) Aguas marinas	14	100	Cristales piezoeléctricos, en bruto
71.02.3.05	(03) Ojos de gato (cuarzo)	10	100	Cristales piezoeléctricos, semielaborados
71.02.3.05		14	100	
71.02.3.06	(03) Opalos	14	100	
71.02.3.07	(03) Topacio	14	100	
71.02.3.08	(03) Turmalinas	14	100	Lapislázuli
71.02.3.99	Los demás			
71.13	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos			
71.13.0.01	De plata	36	30	Cubiertos de plata de Ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de Ley 0,925
71.14	Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos			
71.14.1	De plata			
71.14.1.01	De plata	38	30	Mallas de plata para uso exclusivo como catalizadores en procesos químicos industriales
73.02	Ferroaleaciones			
73.02.0.02	(02) Ferrocromo	26	60	
73.02.0.03	(02) Ferroníquel	36	50	
73.02.0.07	(02) Ferrotungsteno y ferrosiliciotungsteno	36	50	Ferrotungsteno
73.02.0.99	(02) Los demás	36	50	Ferrosiliciocromo, ferroboro, ferrocalciosiliciomanganeso, ferrofósforo, ferrocobalto
73.03	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero			
73.03.0.01	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero	38	76	Materia prima para la elaboración de acero o fundición
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forjadas (incluido el alambron); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas, de acero para perforación de minas			
73.10.0.02	(02) Barras macizas	38	63	Con más de 0,25 % de carbono y sección circular de más de 127 mm de diámetro y sección cuadrada de más de 200 mm de lado. Con más de 0,40 % de carbono y sección rectangular de 106 mm hasta 177.8 mm de lado por 39 mm a 50 mm de lado
73.10.0.03	(02) Barras huecas para perforación en las minas	30	100	Con más de 0,25 % de carbono
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados			
73.11.1	Perfiles			
73.11.1.01	(02) De menos de 80 mm	10	100/63	Excepto: ángulos de alas desiguales hasta 75 x 50 x 8 mm, perfil T de hasta 254 mm de ala y en todos los espesores y características, perfil U hasta 254 mm y en todos los espesores y características
73.11.1.01		10	100	Hierro laminado y trefilado en perfiles calibrados para la fabricación de máquinas de escribir y calcular (sujeto a comprobación de destino)
73.11.1.02	(01) De 80 mm o más	10	100/63	Excepto: ángulos de alas iguales hasta 101,6 mm de ala por hasta 13 mm de espesor, perfil T de hasta 254 mm de ala y en todos los espesores y características y perfil U hasta 254 mm y en todos los espesores y características
73.11.1.02		30	100	Hierro laminado y trefilado en perfiles calibrado para la fabricación de máquinas de escribir y calcular (sujeto a comprobación de destino)
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las Posiciones 73.06 a 73.14, Ambos inclusive			
73.15.1	Acero fino al carbono			
73.15.1.09	(09) Barras huecas	36	30	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomín. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 % Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
[illegible]	(12) Perfiles y tablestacas, de 80 mm ó más	38	50	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomín. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso 0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
[illegible]	(13) Perfiles, menores de 80 mm	38	80	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomín. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.2	Aceros rápidos			

1	2	3	4	5
73.15.2.09	(10) Barras huecas	28	50	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.2.09	(12) Perfiles y tablestacas, de 80 mm o más	18/38	50/68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.2.10	(14) Perfiles, menores de 80 mm	20/38	50/68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.3	Aceros inoxidables			
73.15.3.08	(10) Barras huecas	38	68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.3.09	(12) Perfiles y tablestacas, de 80 mm o más	8/38	50/68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.3.10	(14) Perfiles, menores de 80 mm	25 20 30	50 100 68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.4	Aceros silíceos			
73.15.4.01	(16) Chapas o planchas, no revestidas, de más de 4,75 mm de espesor	24/30	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.4.02	(18) Chapas o planchas, no revestidas, de 3 mm a 4,75 mm de espesor	24/30	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.4.03	(02) Chapas o planchas, no revestidas, de menos de 3 mm de espesor	24/38	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.4.04	(16) Chapas o planchas de más de 4,75 mm de espesor, revestidas	24/30	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.4.05	(18) Chapas de 3 mm a 4,75 mm de espesor, revestidas	24/30	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.4.06	(22) Chapas de menos de 3 mm de espesor, revestidas	24/38	50/68	Con más de 2,2 % de silicio con pérdida no superior a 2,8 watts
73.15.9	Otros aceros aleados			
73.15.9.08	(10) Barras huecas	28/38	50/68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.9.09	(12) Perfiles y tablestacas, de 80 mm o más	38	68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.15.9.09	(12) Perfiles y tablestacas, de 80 mm o más	38	68	Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadiomin. 0,15 %. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso 0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la Posición 73.19			
73.18.1	Tubos con costura			
73.18.1.01	(03) De acero común	38	70	Soldados, para uso petrolero, desde 323 mm hasta 915 mm de diámetro
73.18.1.05	(03) De aceros aleados	38	68	Que responden a la siguiente composición: Carbono-0,95 a 1,10 %. Manganeso—0,25 a 0,45 %. Fósforo—máx. 0,025 %. Azufre — máx. 0,025 %. Silicio — 0,20 a 0,35 %. Cromo—1,30 a 1,60.
73.18.2	Tubos sin costura			
73.18.2.01	(02) De acero común	30	20	De las siguientes medidas: 33,5 mm.; 38 mm.; 41,5 mm.; 51 mm. y 60 mm. de diámetro exterior, todos ellos hasta un máximo de 4 mm. de espesor
73.18.2.02	(02) De acero fino al carbono	30/40	50/100	De acero fino según especificaciones API—5—A, en aceros grado H.40, J.55 de más de 13 3/8" de diámetro exterior y hasta 16" de diámetro exterior
73.18.2.03	(02) De aceros aleados	38	50	De acero aleado según especificaciones API—5—AX, en acero grado N—80, de más de 13 3/8" y hasta 16" de diámetro exterior.
73.18.2.03		38	68	Que respondan a la siguiente composición: Carbono—0,95 a 1,10 %. Manganeso—0,25 a 0,45 %. Fósforo—máx. 0,025 %. Azufre máx. 0,025 %. Silicio—0,20 a 0,35 %. Cromo—1,30 a 1,60 %
73.18.9	Otros			
73.18.9.02	(03) Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por por proceso "brazing"	58	50	Tubos tipo bundy
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas			
73.19.0.01	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	20	20	
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)			
73.20.0.99	Los demás	[illegible]	50	Conexiones de hierro maleable ("fittings") con diámetro nominal de 5 a 8 pulgadas (127 mm. a 203,2 mm.). Conexiones de hierro maleables ("fittings") con diámetro nominal de 2 ½ a 4 pulgadas (63 mm. a 101,6 mm.). Conexiones de hierro maleable ("fittings") con diámetro nominal de ½ a 2 pulgadas (12,7 mm. a 50,8 mm.)

1	2	3	4	5
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados			
73.24.0.01	Para acetileno	38	30	
73.24.0.99	Los demás	10	100	Isotérmicos, a nitrógeno líquido de uso en conservación y transporte de sustancias biológicas
73.24.0.99	Los demás	10	100	Isotérmicos, a nitrógeno líquido, de uso en conservación y transporte de sustancias biológicas
73.24.0.99		38	58	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico para carga de sifón para uso doméstico
73.24.0.99		38	30	Los demás
73.27	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero			
73.27.0.01	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero	10	100	Clasificados en las partidas 73.27.00.01.01/01.02 y 02.
73.27.0.01		38	30	De acero, soldados y los demás
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero			
73.32.0.99	Los demás	30	30	Tirafondos, prisioneros con cabeza hexagonal embutida tipo "Tellep umbrako", Allen o similar
73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero			
73.33.0.01	Agujas para coser a mano	38	30	
73.33.0.99	Los demás	38	30	Para bordar
73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o acero			
73.35.0.99	Los demás	35	30	Resortes cilíndricos de un diámetro de la barra de espira mayor de 40 mm.
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.			
73.36.1	Aparatos			
73.36.1.01	Cocinas	38	30	De hierro o acero. A kerosene del sistema de ocho mechas con llama duable, tipo gas de kerosene
73.36.1.99	Los demás	38	30	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calienta platos y aparatos similares, de hierro o acero
73.36.8	Partes y piezas			
73.36.8.01	Para cocinas	38	30	Rotiserías accionadas por motor eléctrico para cocinas domésticas
73.38	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero			
73.38.1	Artículos domésticos			
73.38.1.99	(01) Los demás	38	55	Sifón de acero inoxidable para gasificar bebidas automáticamente y producir soda (agua Seltz) mediante el uso de anhídrido carbónido
73 40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero			
73.40.1	Piezas de fundición de hierro, en estado bruto			
73.40.1.01	(01) Bolas y barras para molinos	38	30	De 1" a 6" de diámetro
73.40.2	Piezas de fundición de acero, en estado bruto			
73.40.2.01	(02) Bolas y barras para molinos	38	30	De 1" a 6" de diámetro
73.40.3	Manufacturas de hierro o acero forjados (incluso la forjadura a martinete), en estado bruto			
73.40.3.01	(03) Bolas y barras para molinos	38	30	De 1" a 6" de diámetro
71.40.9	Otros			
73.40.9.99	(04) Los demás	30	30	Jaulas para gallinas ponedoras; comedores tubulares de láminas; bebederos de lámina doble pared y ponederos de lámina. Moldes para la fabricación de hielo en barras
74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre			
74.01.1	Matas cobrizas; cobre de cementación			
74.01.1.02	(03) Cobre de cementación	16	100	
74.01.3	Cobre refinado			
74.01.3.01	(04) Electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.),,, excepto wire bars y las granallas	16	100	
74.01.3.02	(04) Refinado a fuego en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.), excepto wire bars y las granallas	14	100	Pureza mínima 98 %
74.01.3.03	(04) Wire bars	14	100	Electrolítico
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre			
74.03.1	Barras			
74 03.1.02	Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.	38	42	Electrolítico
74.03.1.02		38	30	De bronce, centrifugadas y torneadas
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.			
74.04.9	Otros			
74.04.9.01	De más de 0,15 a 10 mm. de espesor	38	30	Aleaciones (alpaca, latón y tumbaga)
74.04.9.02	De más de 10 mm. o menos de 16 mm. de espesor	38	30	Aleaciones (alpaca, latón y tumbaga)
74.04.9.03	De 16 mm. o más	38	30	Aleaciones (alpaca, latón y tumbaga)
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre			
74.07.0.99	Los demás	38	30	Bocinas de bronce, centrifugadas y torneadas. Tubos o bocinas de bronce centrifugados y torneados de 100 mm. o más de diámetros
75.02	Barras, perfiles y alambres de níquel			
75.02.3	Alambres			
75.02.3.01	De nicrón o niquelita	14	100	
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel			
75.03.0.02	Polvo y partículas	14	50	En granallas y otras formas para la producción de aleaciones, ferroaleaciones y electrolisis
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio			
76.01.0.01	(02) En bruto	20	62	En lingotes de pureza mínima de 99,5 %
76.16	Otras manufacturas de aluminio			
76.16.0.99	Los demás	38	30	Bebederos de canal, para jaula y para pisa. Remaches de aluminio para usarse cuando no se tiene acceso a uno de los lados del trabajo, tipo "Pop"
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras, tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas, polvos, partículas y torneaduras calibradas, de magnesio			
77.02.0.03	Chapas, hojas, tiras	38	30	Láminas de magnesio, para fotograbado
78.01	Plomo en bruto (incluido argentífero); desperdicios y desechos de plomo			
78.01.1	En bruto y sus aleaciones			
78.01.1.00	Sin refinar			
78.01.1.01	(02) En lingotes o panes	27	30	Plomo excepto sus aleaciones
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos			
79.01.1	Cinc no aleado			
79.01.1.00	Conteniendo en peso 99,99 % o más de cinc			
79.01.1.01	(02) En lingotes o panes	38	30	Electrolítico, en lingota
79.01.1.10	Conteniendo en peso de 99,95 % inclusive, a 99,99 % exclusive, de cinc			
79.01.1.11	(02) En lingotes o panes	28	30	Electrolítico, en lingotes
79.01.1.20	Conteniendo en peso menos de 99,95 % de cinc			
79.01.1.21	(02) En lingotes o panes	28	30	
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de zinc; polvo y partículas de zinc			
79.03.9	Otros			
79.03.9.99	(02) Los demás	38	74	Tenor mínimo de zinc de 86 %
80.02	Barras, perfiles y alambre, de estaño			
80.02.2	Perfiles			
80.02.2.01	Perfiles	38	74	

1	2	3	4	5
81.01	Volframio (tungsteno) en bruto o manufacturado			
81.01.2	Manufacturado			
81.01.2.02	Filamentos y alambres, incluso en espirales	14	100	Para lámparas incandescentes y a descarga
81.02	Molibdeno, en bruto o manufacturado			
81.02.2	Manufacturado			
81.02.2.02	Filamentos y alambres	14	80	Para la fabricación de lámparas
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados: "cermets", en bruto o manufacturado			
81.04.2	Bismuto y cadmio			
81.04.2.01	(02) Bismuto en bruto	14	100	
81.04.2.02	(02) Cadmio en bruto	38	30	En lingotes, ánodos, placas, varillas, palillos, bolas o polvo
81.04.6	Hafnio e indio			
81.04.6.02	(02) Indio en bruto	10	100	
81.04.8	Titanio y talio			
81.04.8.02	(02) Talio en bruto	10	100	
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales			
82.01.0.02	Hachas	38	65	Sin mango
82.01.0.03	Hoces	38	63	Sin mango
82.01.0.99	Los demás	38	65	Zapapicos
82.01.0.99		38	30	Machetes cañeros. Guadañas.
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)			
82.02.1	Hojas de sierras			
82.02.1.01	De cinta o sierras sin fin (o en rollos)	10/38	100/30	
82.02.1.02	Rectas, para arcos o bastidores	38	30	Excepto para arco de mano y para material no ferroso
82.02.1.02		10	100	
82.02.1.04	Circulares	38	30	
82.02.1.05	De cadenas	38	30	
82.02.2	Sierras montadas			
82.02.2.01	Serruchos	38	68	De mano
82.02.2.99	Los demás	38	30	
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes, llaves de ajuste, sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares; cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano			
82.03.0.02	Llaves de ajuste	38	30	
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	38	68	Alicates de presión
82.03.0.03		38	47	Pinzas de articulación variable
82.03.0.03		38	42	Alicates universales
82.03.0.05	Sacabocados	38	30	
82.03.0.99	Los demás	38	30	Herramientas para colocar o quitar sellos de seguridad en envases metálicos
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras posiciones de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero			
82.04.0.02	Cinceles	38	30	
82.04.0.05	Lámparas para soldar	38	30	A gasolina
82.04.0.06	Forjas portátiles	38	30	
82.04.0.99	Los demás	38	30	Sargentos para carpintero
82.05	Utiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, mandrinar, filetear, fresar, mandrilar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones			
82.05.0.02	Brocas, mechas y escariadores y otros utensilios semejantes	38	30	Brocas cilíndricas para trabajar metal
82.05.0.06	Utensilios de sondaje y perforación (trépanos, coronas y semejantes)	37	68	Brocas, rimas, zapatas, etc., de diamante. Barrenas de acero para brocas desenchufables
82.05.0.06		38	63	Barrenas de acero integrables con punta de carburo de tungsteno
82.05.0.06		38	30	Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo
82.05.0.07	Hileras	38	68	De diamantes
82.05.0.99	Los demás	38	30	Raspadores reversibles para cementación de pozos de petróleo
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kg.			
82.08.0.01	Molinillos	38	30	Molinillos para granos, accionados a mano
82.08.0.99	Los demás	38	30	Extractores para jugos
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en flejes)			
82.11.1	Navajas y maquinillas de afeitar			
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	38	30	Para hojas en fleje de banda continua
82.11.8	Partes, piezas y esbozos			
82.11.8.03	Piezas, inclusive de las máquinas eléctricas	38	68	De máquinas de afeitar comunes de una sola pieza, terminadas, sin pulir y sin niquelar
82.11.8.03		10	100	Para máquinas de afeitar eléctricas
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluso las tijeras de podar, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas)			
82.13.0.02	Esquiladoras			
82.13.0.05	Herramientas de manicura, pedicuro y similares	38	30	Alicates para uñas y/o cutículas (de manicura y pedicuro)
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación y eléctricos y sus llaves componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos			
83.01.1	Cerraduras			
83.01.1.99	Los demás	38	30	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior
83.01.9	Otros			
83.01.9.01	Candados y sus partes y piezas	38	30	Candados
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)			
83.02.9	Otros			
83.02.9.99	Los demás	38	30	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior. Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior
83.03	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes			
83.03.0.01	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes	38	30	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias
83.04	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, [illegible]			

1	2	3	4	5
	corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes.			
83.05.0.01	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes	38	30	Grapas para cosedora. Grapas de alambre para oficina
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes			
83.07.1	Aparatos			
83.07.1.01	Linternas, a petróleo o kerosene, a presión	38	30	
83.07.1.99	Los demás	38	30	Conjuntos a prueba de gases, vapores y explosión, para iluminación de torres de petróleo
83.09	Cierres, monturas-cierres, hebillas, hebillas-cierres, broches, corchetes, ojetes y artículos análogos, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes			
83.09.0.01	Cierres, monturas-cierres, hebillas, hebillas-cierres, broches, corchetes, ojetes y artículos análogos, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes	38	30	Cierres, ojetillos, hebillas y adornos para carteras, maletas y calzado
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o forrados con decapantes y fundentes para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado, de metales comunes, para la metalización por proyección			
83.15.0.99	Los demás	38	30	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno. Soldadura tipo Low-hidrogen a base de electrodo cobrizado
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas			
84.07.1	Turbinas			
84.07.1.01	Turbinas	10	100	Tipo Francis, Pelton y Kaplan (rotores hasta 3 m. de diámetro)
84.07.1.01		38	60	Tipo Francis y Kaplan
84.08	Otros motores y máquinas motrices			
84.08.9	Otros			
84.08.9.99	(03) Los demás	10	100	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso de hasta 1.500 gr.
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)			
84.10.3	Bombas centrífugas y turbobombas	10	100	
84.10.3.01	Turbobombas	35	30	De hasta 300 litros minuto.
84.10.3.99	Los demás			Unidades generadoras de presión. Otras, incluidas las regenerativas, autoaspirantes o autocebantes de la partida arancelaria 84.10.03.01.90
84.10.3.99		38	30	Para máquinas de lavar ropa de uso doméstico De agua y de aceite, para automotores
84.10.3.99		10	100	Bomba centrífuga con impulsor inobstruible, usualmente utilizada para la descarga de pescado
84.10.3.99		10	100	Las demás bombas centrífugas
84.10.5	Elevadores para líquidos			
84.10.5.01	Elevadores para líquidos	38	30	Con motor de hasta 1 HP o con diámetro interior en el absorbente de hasta 1"
84.10.9	Otros			
84.10.9.01	Para expendio de combustible	10	100	
84.10.9.99	Los demás	10	100	Especiales para combatir incendios
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos			
84.11.1	Bombas y compresores			
84.11.1.02	Compresores de aire	35	30	Fijos, de hasta 10 kg./cm2. de presión en la descarga, clasificados en las posiciones arancelarias 84.11.01.02.02 y 02.07. Fijos, de más de 10 kg./cm2. de presión en la descarga, clasificado en la posición 84.11.01.02.03. Autotransportables, de una capacidad de hasta 13 m3/minuto de aire libre suministrado.
84.11.1.02		38	30	Transportables, diseñados originalmente como tales, de una capacidad de hasta 30 m3/minuto de aire libre suministrado
84.11.1.02		10	100	Los demás
84.11.1.99	Los demás	35	30	Compresores para amoníaco de 20 a 200 HP, multicilindros, velocidades de 640 a 1.450 RPM
84.11.1.99		35	30	Compresores abiertos de refrigeración, para amoníaco, sin motor, de hasta 60.000 FH o 20 ton. (condiciones standard de medición — 15º — 30º C). Compresores rotativos (Booster) para gases refrigerantes de un desplazamiento volumétrico hasta 15 metros cúbicos por minuto, para ser utilizado en sistema de refrigeración
84.11.1.99		10	100	Compresores abiertos de refrigeración, para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 FH o 20 ton. (condiciones standard de medición — 15º + 30º C) Compresores abiertos de refrigeración de más de 5 HP, sin motor, para gases halogenados. Compresores frigoríficos, abiertos, para gases halogenados de capacidad hasta 5 HP (sin motor) Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores. Compresores abiertos de refrigeración de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores. Rotativas de vacío accionadas con motor de potencia mayor de 100 HP.
84.11.2	Ventiladores y análogos			
84.11.2.01	Ventiladores y análogos			Ventiladores flujo de aire, mayor o igual de 1,415 m3/minuto, de dimensiones: 120 x 40 mm. o menores con niveles de ruido inferiores o iguales a 40 Db. y protegidos térmicamente por impedancia interna
84.11.2.01		38	30	Los demás ventiladores industriales
84.11.8	Partes y piezas			
84.11.8.01	Partes y piezas	10/31	100/30	Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor. Partes y piezas identificables para compresores de amoníaco de uso en refrigeración excluidos separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor.
84.11.8.01		10/31	100/55	Lengüetas (láminas flappers), para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial. Placas o platos de válvulas completamente armadas o no, para compresores abiertos del ítem 84.11.1.99. Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP. Sellos mecánicos para compresores abiertos de refrigeración
84.15	Grupos para el acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para			

1	2	3	4	5
	modificar la temperatura y la humedad			
84.12.1	Aparatos			
84.12.1.02	Aparatos	30	30	Equipo de aire acondicionado para automóvil
84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos			
84.13.1	Quemadores			
84.13.1.01	De combustibles líquidos	10	100	Quemadores automáticos para diésel-oil o gas-oil, a impulsos por sistemas de bombas de engranajes, de más de 20 kg./cm2. de presión
84.13.1.01		38	50	Quemadores de petróleo, excepto los automáticos para diésel-oil o gas-oil y los automáticos o semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos
84.13.1.02		38	30	Los demás quemadores automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico de otras clases			
84.15.1	De uso doméstico			
84.15.1.01	(03) Eléctricos	38	30	Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso Refrigeradores de compresión con peso unitario de hasta 200 kg. de peso. Congeladores de compresión verticales u horizontales (freezers)
84.15.1.02	(03) No eléctricos			Refrigeradores de hasta 200 kg. de peso. Refrigeradores de absorción de hasta 200 kg. de peso. Congeladores de absorción de hasta 200 kg. de peso
84.15.2	Instalaciones frigoríficas			
84.15.2.01	(01) Plantas de hielo	38	30	Máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas. Máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos y/u otras formas de hielo de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas. Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas
84.15.2.99	(01) Los demás	38	30	Equipos frigoríficos de compresión, comprendiendo compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte de productos perecederos. Cámaras frigoríficas modulares o desarmables, con equipo eléctrico de refrigeración incorporado. Equipos frigoríficos, por expansión de nitrógeno líquido de hasta 500 kg. de peso, para unidades de transporte de productos perecederos. Equipos frigoríficos de absorción comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador, para unidades de transporte de productos perecederos
84.15.8	Partes y piezas			
84.15.8.01	(03) Para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico	31	30	Evaporador de aluminio con caño de aluminio
84.15.8.01		38	30	Conectores de cobre-aluminio para uso en refrigeración
84.15.8.02	(02) Para máquinas o aparatos no eléctricos, de uso doméstico	31	30	Partes y piezas para unidades de refrigeración por absorción excepto evaporadores y quemadores a gas o kerosene
84.15.8.02		31	55	Quemadores a gas. Quemadores a kerosene
84.15.8.03	(01) Para máquinas o aparatos no domésticos	31	30	Partes y piezas identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo, para uso comercial, de hasta 200 kg diarios de producción
84.15.8.03		10	100	Condensadores enfriados por aire, para uso en refrigeración. Condensadores de casco y tubo, horizontal y vertical, para uso en refrigeración
84.15.8.03		31	55	Quemadores a gas. Quemadores a kerosene
84.15.9	Otros			
84.15.9.99	(03) Los demás	38	30	Refrigeradores eléctricos, no domésticos
84.15.9.99	(03) Los demás	38	30	Congeladores por comprensión, no domésticos. Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado. Vitrinas refrigeradas para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión, de más de 200 kg de peso
84.15.9.99		10	100	Unidades condensadoras para uso en refrigeración no doméstico con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montados sobre una base común. Equipos de refrigeración por absorción, no eléctricos, de uso doméstico
84.15.9.99		38	30	Bebederos de agua refrigerada que se alimentan por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado. Refrigeradores de absorción no domésticos, de más de 200 kg de peso, eléctricos y no eléctricos. Conjuntos completos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo para incorporación en refrigeradores domésticos
84.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas			
84.16.1	Calandria y laminadores			
84.16.1.01	Para papel o cartón	32	62	Supercalandrias
84.16.1.99	Los demás.	32	30	Planchadoras de rodillos (mangles)
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etcétera, con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calienta-baños) que no sean eléctricos			
84.17.1	De calefacción o refrigeración			
84.17.1.01	(01) Intercambiadores de temperaturas, de placas	32	30	
84.17.1.02	(01) Intercambiadores de temperaturas, tubulares	31	30	Tubulares excluidos los de material no metálico excepto grafito
84.17.1.02		10	100	Los demás
84.17.1.03	(02) Calentadores de agua y de baño, no eléctricos, de uso doméstico	38	30	Accionados a energía térmica solar
84.17.1.99	(01) Los demás	32	30	Enfriadores de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial. Enfriadores de líquidos tipo horizontal de casco y tubo para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores)
84.17.1.99		32	63	Digestores continuos para grasas
84.17.3	De evaporación y desecación			
84.17.3.01	(01) De liofilización y de criodesecación	32	63	Equipo de liofilización, de más de 150 kg y 10 metros cúbicos de capacidad
84.17.3.99	(01) Los demás	32/10	30/100	Secadores artificiales para productos agrícolas excepto para granos
84.17.3.99		32	62	Secadora de granos
84.17.3.99		32/10	30/100	Evaporadores para equipos de refrigeración comercial o industrial para usarse en sistemas de aire forzado o con o sin el motor
84.17.8	Partes y piezas			

1	2	3	4	5
84.17.8.99	(01) Los demás	10/24	100/30	Equipos especiales para la industria petrolera; platos de destilación fraccionaria para refinerías, para plantas químicas y petroquímicas. Charolas de destilación para refinería y plantas químicas y petroquímicas
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases			
84.18.1	Centrifugadoras y secadoras centrífugas			
84.18.1.01	(01) Desnatadoras	35	30	De más de 2.000 litros/hora a 10.000 litros/hora de caudal
84.18.1.01		10	100	De más de 500 litros/hora y hasta 2.000 litros/hora. De 10.000 a 50.000 litros/hora de caudal y las demás
84.18.1.03	(02) Centrífugas para usinas de azúcar	38	60	Centrífugas con mecanismo automático para carga y descarga continua de sólidos durante la marcha
84.18.1.03		10	100	Centrífugas continuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones. Centrífugas totalmente automáticas tipo Roberts y similares
84.18.1.99	(02) Los demás	24	100	Aparatos centrífugos "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel. Depuradores rotativos o centrífugos a presión tipo selectifers o centricleaners
84.18.1.99		35	30	Para lavanderías. Extractores centrífugos industriales.
		10	100	Centrífugas para la elaboración de harina de pescado
84.18.2	Filtros y depuradores de líquidos o gases			
84.18.2.02	(02) Domésticos	38	30	Purificadores de aire para cocinas sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad
84.18.2.03	(02) Ciclones	33	30	Recolectores de polvo (por impulsión de aire y tipo ciclón)
84.18.2.99	(02) Los demás	38	30	Filtros de aire para acondicionadores de aire. Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores domésticos
84.18.2.99		38	60	Filtros secadores con o sin deshidratantes para refrigeradores comerciales
84.18.8	Partes y piezas			
84.18.8.02	(02) Para filtros y depuradores	31	30	Partes y piezas identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla			
84.19.1	Máquinas y aparatos			
84.19.1.01	Para celofanar cigarrillos	38	68	Para colocar celofán a los atados de cigarrillos
84.19.1.99	Los demás	10	100	Máquina automática, completa para llenar atados de cigarrillos en marquilla de papel con tiraje de 120 marquillas por minuto
84.19.1.99	Los demás	38	60	Máquinas para lavar vajilla, de uso doméstico
84.19.1.99		28	30	Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces, galletitas y caramelos Máquinas empaquetadoras continuas horizontales para productos alimenticios, en envolturas tubulares
84.19.1.99		10	100	Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar tabletas, barras y napolitanas de chocolate, bocaditos y obleas. Máquinas verticales automáticas confeccionadoras, envasadoras-pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables
84.19.1.99		38	40	Máquinas envasadoras automáticas, mecánicas, tubulares o verticales para confeccionar, llenar y cerrar sobres planos o bolsas de 3 y/o 4 costuras. Envasadora de té en saquitos con colocación de etiquetas
84.19.1.99	Los demás	33	60	Estuchadora y/o encartonadora automática, mecánica, horizontal
84.19.8	Partes y piezas			
84.19.8.01	Partes y piezas	33	30	Para máquinas automáticas para llenar atados de cigarrillos en marquillas de papel, con tiraje de 120 o más marquillas por minuto y para máquinas para colocar celofán a los atados de cigarrillos. (Sujeto a comprobación de destino)
84.19.8.01		10	100	Electrodosificador para lavavajilla. Contenedor automático de detergentes para lavavajilla
84.19.8.01		33	50	Los demás, identificables para aparatos de lavar platos y vajilla
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 CG.; pesas para toda clase de balanzas			
84.20.9	Otros			
84.20.9.00	Especiales			
84.20.9.01	De plataforma	33	30	Hasta 1.000 kg. de capacidad
84.20.9.04	Comprobadoras de excesos o faltas con respecto a un patrón	10	100	Aparato estufa con balanza para determinar el porcentaje de agua en la celulosa y pasta mecánica
84.20.9.90	Los demás (no especificados)			
84.20.9.91	Con capacidad de pesada hasta 10 kilos, inclusive	32/10	30/100	Balanzas y básculas
84.20.9.92	Con capacidad de pesada hasta 100 kilos, inclusive	32/10	30/100	Balanzas y básculas
84.20.9.93	Con capacidad de pesada hasta 1.000 kilos, inclusive	32/10	30/100	Balanzas y básculas
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos del chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares			
84.21.1	Pulverizadores y espolvoreadores			
84.21.1.01	Manuales o de pedal	10	100	
84.21.1.02	Motorizados, incluso los de autopropulsión	33	63	Motopulverizadores a mochila, con motor de 2 a 5 HP y cilindrada de 35 a 100 c.c.
84.21.1.02		10	100	
84.21.1.99	Los demás	10	100	Bombas aspersoras para combate de plagas
84.21.2	Aparatos contra incendios			
84.21.2.01	Extintores	38	30	
84.21.4	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y semejantes			
84.21.4.01	De chorro de arena, de chorro de vapor y semejantes	10	100	Decapador mecánico para alambres
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skips), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.) con exclusión de las máquinas y aparatos de la posición 84.23			
84.22.2	Gatos			
84.22.2.02	Hidráulicos	25	30	De 10 a 100 toneladas
84.22.3	Elevadores y transportadores			
84.22.3.03	Transportadores mecánicos de acción continua	28	30	Maquinaria para elevación y transporte de productos de molinos de granos. Equipos transportadores de granos
84.22.3.05		10	100	Transportador-alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportables. Cajones de alimentación para desintegradoras de la industria de cerámica. Dispositivos cargadores y alimentadores para [illegible] continuos
84.22.3.99	Los demás	28	30	Elevadores de granos

1	2	3	4	5
84.22.3.99		10	100	Transportadores neumáticos automáticos
84.22.9	Otros			
84.22.9.99	Los demás	10	100	Máquinas empujadoras (trasbordadoras) a brazos para acoplar a cintas transportadoras
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "buildozers", traillas, "scrapers", etc.); martinetes; quitanieves distintos de los vehículos quitanieves de la posición 87.03			
84.23.1	Aparatos y máquinas de extracción, arranque y perforación			
84.23.1.99	Los demás	10	100	Zanjador con empalme giratorio
84.23.2	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes			
84.23.2.03	Máquinas raspadoras ("Scrapers")	35	66	Palas de arrastre (traillas) de capacidad a ras de hasta 10 m3 y las integrales hasta 2.350 mm para aplicar a sistemas de enganche de 3 puntas
84.23.2.03		10	100	Otros equipos para terraplenar de más de 9 m3
84.23.2.99	Los demás	10	100	Pulvimezclador de tierra remolcable, equipado con motor diésel de 155 HP, profundidad máxima de mezcla de 30 cm
84.23.3	Máquinas para apisonar o compactar terreno			
84.23.3.20	Apisonadoras remolcadas, estáticas			
84.23.3.22	De ruedas neumáticas	35	66	Neumáticos de arrastre de más de 20 y hasta 60 toneladas con lastre
84.23.3.22		10	100	Los demás, de más de 20 toneladas de arrastre
84.23.3.23	Pata de cabra	35	66	Estáticos, de más de 20 y hasta 30 toneladas, con lastre
84.23.3.23		10	100	Los demás, de más de 20 toneladas de arrastre
84.23.3.29	Los demás	10	100	Cilindro compresor de parrilla Grid Roller de más de 20 toneladas
84.23.3.30	Apisonadoras remolcadas, vibratorias			
84.23.3.31	De rodillos metálicos, lisos o ...	10	100	Tipo "pata de cabra" de más de 20 toneladas de arrastre. Cilindro compresor de parrilla tipo Grid Roller de más de 20 toneladas
84.23.3.39	Los demás	10	100	Rodillos apisonadores sin medio de propulsión, de neumáticos, de más de 20 toneladas de arrastre
84.23.8	Partes y piezas			
84.23.8.01	Hojas para las máquinas de la subposición 84.23.2	30	42	Cuchillas para motoniveladoras, Bulldozers y extremos para las mismas
84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas de la subposición 84.23.2	30	42	Para palas mecánicas de la partida arancelaria 84.23.02.01.01
84.23.8.02		10	100	Para las demás palas mecánicas
84.23.8.99	Los demás	35	66	Topadoras para tractores de más de 150 HP en la toma de fuerza
84.23.8.99		10	100	Coplas (coples) para barreras
84.23.8.99		30	30	Centradores de espiral para cementación de pozos de petróleo
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes			
84.24.1	Para la preparación y trabajo del suelo			
84.24.1.20	Extirpadores			
84.24.1.21	Extirpadores	30	30	
84.24.2	Para el cultivo			
84.24.2.01	Esparcidores o distribuidores de abonos	33	66	
84.24.2.02	Sembradoras y sembradores-abonadoras	30	30	Sembradoras de pasturas sobre lado ... Cajones sembradores alfalferos. Sembradora-abonadora. Otras sembradoras de granos
84.24.2.02	Sembradoras y sembradores-abonadoras	10	100	Las demás sembradoras
84.24.2.03	Plantadoras y transplantadoras	10	100	Plantadora automática de papas, a cangilones. Transplantadora de árboles, sin propulsión
84.24.2.03		33	66	
84.24.2.04	Cultivadoras	33	66	Motocultivadoras de hasta 10 HP
84.24.2.04		10	100	Motocultivadoras de más de 10 HP
84.24.2.04		33	30	
84.24.2.99	Los demás	10/30	100/30	Implementos para el cultivo de la caña de azúcar; sostenes cultivadores con reja para trabajos pesados; aditamento roturador de subsuelo; sostenes rígidos con rejas para roturación y cultivo; surcadores de doble vertedera y equipo de montaje; aditamento cultivador de discos de ángulo ajustable; aditamento de disco sencillo para subsuelos pesados: cultivadores de discos; aditamento de disco para desaporque y recorte de socas; aditamento recortador de socas tipo liviano
84.24.8	Partes y piezas			
84.24.8.01	Partes y piezas	21	30	Discos de acero para arados y rejas de discos. Porta herramientas integral para adoptar a tractor en trabajos pesados de roturación del subsuelo
84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forrajes; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la Posición 84.29			
84.25.1	Maquinaria de recolección, empacadoras de paja y forraje y cortadoras de césped			
84.25.1.99	Los demás	10	100	Desgranadora de maíz
84.25.2	Máquinas y aparatos para la limpieza, clasificación y cribado de los granos			
84.25.2.02	Seleccionadoras de granos o semillas	33	66	Limpiadoras y clasificadoras de granos a discos alveolados inclusive las separadoras aspiradoras a discos
84.25.2.02		10	100	Otras limpiadoras y clasificadoras de granos
84.25.2.99	Los demás	10	100	Limpiadoras de cereales. Limpiadoras extractoras
84.25.8	Partes y piezas			
84.25.8.01	Partes y piezas	21	63	Sierras circulares dentadas tipo disco para máquinas despepitadoras
84.25.8.01		21	60	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería			
84.26.1	Máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos para el tratamiento de la leche			
84.26.1.01	De ordeñar u "ordeñadoras"	30	60	Mecánicas, excepto con desprendimiento automático cuarto por cuarto y con sellado de vacío por accionamiento electrónico
84.26.1.01		10	100	Las demás máquinas de ordeñar
84.26.2	Máquinas y aparatos para la transformación de la leche en productos lácteos			
84.26.2.10	Para la industria quesera			
84.26.2.11	Para homogeneizar	10	100	
84.26.2.12	Prensas	10	100	
84.26.8	Partes y piezas			
84.26.8.01	Partes y piezas	10	100	Para máquinas ordeñadoras, no mecánicas
84.26.8.01		21	30	Para máquinas ordeñadoras mecánicas
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares			
84.27.1	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares			
84.27.1.99	Los demás	10	100	Trapiches para la industria del vino
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o ...			

1	2	3	4	5
	térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura			
84.28.1	Máquinas y aparatos para la agricultura y la horticultura			
84.28.1.01	Trituradoras y mezcladoras de abonos	38	68	
84.28.1.02	Esquiladoras mecánicas	38	68	
84.28.1.03	Trituradoras y quebrantadoras de cereales	38	30	Molinos de martillos para moler granos para usos industriales. Quebradoras de rodillos
84.28.1.99	Los demás	10	100	Molinos de martillos para rastrojo seco y alfalfa verde para usos industriales
84.28.1.99		38	30	Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales). Maquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes
84.28.2	Máquinas y aparatos para la avicultura			
84.28.2.01	Incubadoras	38	68	
84.28.2.02	Criadoras	38	68	
84.28.3	Máquinas y aparatos para la apicultura			
84.28.3.01	Prensas de miel	10	100	
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural			
84.29.1	Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de los granos			
84.29.1.01	Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de los granos	10	100	Despedregadoras y lavadoras-despedregadoras. Mezcladoras. Descascaradoras y despulpadoras. Máquina para mezcla,limpieza, cribado y separación de granos (clasificadoras). Pulidoras o cepilladoras. Clasificadoras para granos con telas metálicas perforadas y láminas ahuecoladas. Para limplado, lavado, rociado y mezcla de granos. Maquinarias para la aspiración y recolección de polvo en molinos harineros. Maquinarias para beneficiar arroz
84.29.1.01		32/10	30/100	Humectadoras
84.29.1.01		32	30	Lavadoras no metálicas. Medidores, alimentadora y distribuidoras
84.29.1.01		32	63	Lavadoras de granos, metálicas
84.29.2	Para trituración o molienda			
84.29.2.01	Para trituración o molienda	10	100	Bancos o molinos de cilindros. Máquinas para la trituración o molienda de cereales e legumbres secas
84.29.3	Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda			
84.29.3.01	Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	32	63	Cernedores oscilantes o "plansichters", metálicos. Purificadores de sémolas (sasores), metálicos
84.29.3.01		32	30	Clasificados en las Partidas 84.29.01.01.01 y 84.29.01.01.04 al 01.01.12 de la NADI
84.29.3.01		10	100	Los demás
84.29.9	Otros			
84.29.9.01	Plantas completas	10	100	Para elaboración, blanqueo, mezcla y empaque de harinas y salvados
84.29.9.99	Los demás.	10	100	Desgerminadoras de maíz
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios			
84.30.5	Para fabricación y refinado del azúcar			
84.30.5.01	Para fabricación y refinado del azúcar	10	100	Trapiches completos
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón			
84.31.2	Para la fabricación y acabado del papel y cartón			
84.31.2.99	Los demás	35/10	30/100	Máquinas continuas de hasta 2,80 m de ancho y velocidad hasta 100 m por minuto. Refinadoras cónicas tipo Jordán o similares Desfibradoras holandesas
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases			
84.33.1	Máquinas y aparatos			
84.33.1.01	Guillotinas y cortadoras	10	100	Guillotinas automáticas de más de 1.500 mm de luz de corte
84.33.1.01		32	30	Guillotinas automáticas para cortar papel, de hasta 1.300 mm de luz de corte. Guillotina a palanca hasta 760 mm de luz de corte
84.33.1.99	Los demás	35	66	Rebobinadora de más de 3 m de ancho y velocidades superiores de 1.000 m por minuto
84.33.1.99		10	100	Cortadoras dúplex
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de esterotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.)			
84.34.2	Tipos, clisés y demás elementos impresores			
84.34.2.99	Los demás	33	30	Láminas litoplanográficas trimetálicas para impresiones "off-set"
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta			
84.35.1	Máquinas de imprenta			
84.35.1.00	Planas			
84.35.1.01	De platina, con tintaje, cilíndricas	10	100	Minerva, de distribución cilíndrica, interior de la rama 35,5 x 48,7 cm. Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm.
84.35.1.09	Los demás	10	100	Máquinas para marcar piezas de tejido, para la industria de la confección
84.35.1.10	Rotativas			
84.35.1.19	Los demás	10	100	Máquinas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal
84.35.8	Partes y piezas			
84.35.8.01	Partes y piezas	10	100	De máquinas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y revanar materias textiles			
84.36.2	Para la preparación de materias textiles			
84.36.2.01	Desmotadoras de algodón	10	100	
84.36.2.99	Los demás	10	100	Desfibradoras de fique (sisal, henequén o yute)
84.36.3	Para la hilatura, el retorcido y el bobinado			
84.36.3.01	Canilleras (bobinadoras)	10	100	Automáticas
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.)			
84.37.9	Otros			
84.37.9.01	Máquinas para remallar	10	100	
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (maquinitas de lizos, mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos etc.)			
84.38.2	Partes piezas y accesorios			

1	2	3	4	5
84.33.8.09	Los demás	10	100	Aguja de lengüeta para el telar
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linoleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidas las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)			
84.40.1	Máquinas para lavar, secar, limpiar en seco y planchar			
84.40.1.01	(02) De lavar de uso doméstico	30	30	
84.40.1.03	(01) De limpiar en seco	35	30	Para tintorería compuesta de lavadora, filtro y centrífuga
84.40.1.99	(01) Los demás	10	100	Máquina para planchar camisas, para la industria de la confección
84.40.1.99		35	60	Máquinas de secar ropa, de uso doméstico, eléctricas o a gas
84.40.3	Para el apresto y el acabado			
84.40.3.01	(01) Para el apresto y el acabado	10	100	Máquina para formar carteras de camisas; para formar bolsillos de camisas, para formar y planchar puntas de cuellos de camisas, para la industria de la confección. Máquina a cuchilla sinfín para cortar tejidos para la industria de la confección
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas			
84.41.1	Máquinas			
84.41.1.99	Los demás	35	80	De doble pespunte recto, de una aguja, de arrastre por diente, clasificadas en la posición 84.41.01.02.01. Para el cierre de bolsas o sacos. Remalladoras para tejidos de punto clasificadas en la posición 84.41.01.02.03
84.41.1.99		10	100	Las demás, de tipo industrial
84.41.8	Partes, piezas y muebles			
84.41.8.02	Agujas	10	100	De acero para máquinas de coser
84.41.8.99	Los demás	35	80	Lanzaderas completas para caja de bobina para máquinas de coser domésticas
84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores			
84.44.8	Partes y piezas			
84.44.8.04	Cilindros	35	80	De hierro, acero y fundición nodular aptos para siderurgia, fundidos
84.44.8.01		10	100	Los demás, lisos o acanalados
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las posiciones 84.49 y 84.50			
84.45.1	Afiladoras			
84.45.1.01	Para hojas de sierra	10/35	100	Inclusive las de ciclo automático
84.45.1.02	Para herramientas	10/35	60	
84.45.2	Cepilladoras y limadoras			
84.45.2.01	Cepilladoras y limadoras	10/35	60	Cepillos de codo
84.45.2.02	Limadoras mecánicas e hidráulicas	10/35	60	
84.45.2.99	Los demás	10/35	60	Cepilladoras verticales (mortajadoras)
84.45.3	Fresadoras			
84.45.3.99	Los demás	10/35	72	Fresadora universal
84.45.4	Prensas y martinetes			
84.45.4.01	Martinetes mecánicos	10/35	60	De forja de caída libre
84.45.4.03	Prensas excéntricas	35	70	Para fabricar envases, tapas y fondos embutidos, con alimentación automática de las tiras y/o bobinas, capacidad de fuerza hasta 45 t. y velocidad de hasta 330 golpes por minuto. Prensa mecánica de doble montante de alta velocidad, de hasta 275 t. de fuerza y de hasta 250 golpes por minuto. Prensa mecánica de doble montante de alta velocidad de hasta 160 t. de fuerza y de hasta 250 golpes por minuto, con línea automática completa del transporte de material
84.45.4.03		10	70	Las demás prensas mecánicas de doble montante. Cupo anual conjunto para el ítem 84.45.4.03: u$s 500.000
84.45.4.04	Prensas hidráulicas	35	60	De hasta 1.000 toneladas de capacidad
84.45.4.04		10/35	60	De más de 1.000 toneladas de capacidad
84.45.4.99	Los demás	35	60	Prensa mecánica de doble montante. Prensas de fricción
84.45.4.99		10	60	Prensa cabeceadora horizontal
84.45.5	Taladradoras, perforadoras y similares			
84.45.5.01	Perforadoras radiales	10/35	60	
84.45.5.02	Taladradoras de bancada	10/35	60	Con capacidad de perforación de 19 mm (3/4") de diámetro o menos
84.45.5.03	Taladradoras de columna	35	100	Con capacidad de perforación de 33,10 mm (1¼") de diámetro o menos
84.45.6	Tornos			
84.45.6.01	A revólver	10/35	60	
84.45.6.02	Paralelo universal	10/35	60	
84.45.6.99	Los demás	10/35	60	Tornos automáticos
84.45.6.99		35	60	Típicamente copiadores
84.45.7	Sierras			
84.45.7.01	De cinta sinfín	10/35	40	
84.45.7.02	Circulares	10/35	40	
84.45.7.99	Los demás	35	60	Sierra de disco hidráulica automática para metales, capacidad de corte en redondo hasta 125 mm
84.45.7.99		10	60	Otras sierras hidráulicas de disco abrasivo. Cupo anual conjunto para el ítem 84.45.7.99: u$s 100.000
84.45.9	Otros			
84.45.9.01	Guillotinas	10/35	60	Para metales
84.45.9.02	Máquinas de electroerosión	10/35	60	
84.45.9.03	Plegadoras mecánicas	10/35	60	Motorizadas
84.45.9.99	Los demás	10/35	60	Brochadoras
84.45.9.99		35	60	Centradora
84.45.9.99		35	60	Rectificadoras sin centro, con movimiento hidráulico
84.45.9.99		35	60	Rectificadora universal de herramientas para trabajar metales
84.45.9.99		10/35/35	60	Rectificadoras universales para interiores y exteriores
84.45.9.99		10/35	60	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre.
84.45.9.99		10	40	Enderezadoras de chapas: planchadoras a rodillo
84.45.9.99		10/35	60	Máquinas para trefilar alambres
84.45.9.99		10/35	60	Máquinas punteadoras para la trefilación (en húmedo) de alambres. Máquinas roscadoras
84.45.9.99		10/35	72	Máquinas para enderezar y cortar alambrón y alambre
84.45.4.99		35	60	Rectificadoras planas
84.45.4.99		10/35	80	Dobladoras motorizadas para tubos
84.47	Máquinas herramientas, distintas de las de la posición 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas			
84.47.1	Cepilladoras y lijadoras			
84.47.1.02	Cepillos de tres y cuatro caras	10	100	
84.47.1.03	Cepillos machihembradores	30	30	Moldureras perfiladoras simultáneas (machihembradoras) ancho útil hasta 290 mm. sin aparato pre-cepillador canteador, sin doble alfombra continua de avance
84.47.1.03		10	100	
84.47.2	Fresadoras			
84.47.2.01	Copiadoras	10	100	
84.47.2.03	Copiadoras	10	100	
84.47.5	Tornos			
84.47.5.01	Tubulares automáticos	30	100	
84.47.6	Sierras			

1	2	3	4	5
84.47.6.01	De cinta sinfín	35	30	De mesa, para madera
84.47.9	Otros			
84.47.9.99	Los demás	35	30	Guillotinas para madera, manuales o de pedal. Guillotinas para madera, de accionamiento a motor de corte útil hasta 3.100 mm. de largo y espesor máximo a cortar 50,8 mm.
84.47.9.99		10	100	Las demás guillotinas. Juntadoras de láminas
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocidos como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas herramientas de las posiciones 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y portátiles, cabezales de roscar retractables automáticamente; dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas herramientas de empleo manual, de cualquier clase.			
84.48.0.01	Para las máquinas herramientas de la posición 84.45	30	30	Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
84.48.0.01		30	30	Dispostivos rectificadores para tornos. Morsas. Cabezales roscadores. Mandriles de cambio rápido. Hidrocopiadores universales para máquinas herramientas. Las demás reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos
84.48.0.01		30	30	Puntas rotativas para tornos
84.48.0.02	Para las máquinas herramientas de la posición 84.46	10	100	Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
84.48.0.03	Para las máquinas herramientas de la posición 84.47	10	100	Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
84.49	Herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado, que no sea eléctrico; de uso manual			
84.49.9	Otros			
84.49.9.01	Con motor incorporado	10	100	Motosierras portátiles para corte de árboles
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial			
84.50.1	Máquinas y aparatos			
84.50.1.01	Máquinas y aparatos	10	100	Máquinas y sopletes para soldar y cortar clasificados en la posición 84.50.00.01.90
84.50.1.01		32	30	Máquinas y sopletes para soldar y cortar
84.50.8	Partes y piezas			
84.50.8.01	Partes y piezas	10	100	Partes y piezas para máquinas y sopletes para soldar y cortar de la posición 84.50.00.01.90
84.50.8.01		31	30	Partes y piezas para máquinas y sopletes para soldar y cortar
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques			
84.51.1	Máquinas de escribir			
84.51.1.01	Eléctricas	14	50	Con caracteres normales
84.51.1.01		10	100	
84.51.1.99	Los demás	14	50	Manuales estándar y manuales de hasta 8 kilos de peso con caracteres normales
84.51.1.99		10	100	Manuales estándar y manuales de hasta 8 kilos de peso, las demás
84.51.2	Máquinas para autenticar cheques			
84.51.2.01	Máquinas para autenticar cheques	10	100	
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad; cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores			
84.52.1	Máquinas de calcular			
84.52.1.01	Mecánicas (manuales)	38	45	De sumar y/o restar
84.52.1.02	Eléctricas	38	34	Máquinas de sumar y/o restar eléctricas de hasta tres totalizadores, autenticadora de documentos con fechador y dispositivos de protección, tipo cajero de banco
84.52.1.02		[illegible]	45	Máquinas de sumar, restar y multiplicar. De sumar y/o restar, con o sin carro tabulador y/o fechador. Máquinas de calcular eléctricas de cuatro operaciones
84.52.1.03	Electrónicas	38	45	De cuatro operaciones
84.52.3	Cajas registradoras			
84.52.3.01	Mecánicas (manuales)	10	100	
84.52.3.02	Eléctricas	10	100	
84.52.9	Otros			
84.52.9.01	De franquear correspondencia	10	100	Con dispositivo totalizador
84.52.9.99	Los demás	10	100	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas (con dispositivo totalizador)
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.)			
84.54.0.03	Máquina de imprimir direcciones	10	100	
84.54.0.99	Los demás	38	30	Aparatos de desengrapar. Perforadoras. Máquinas emisoras de boletos y etiquetas (sin dispositivo totalizador). Aparatos para contar cupones y títulos. Aparatos para contar billetes
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las posiciones 84.51 a 84.54, ambas inclusive			
84.55.1	Para máquinas de escribir			
84.55.1.01	Para máquinas de escribir	10/38	100/30	Para manuales estándar. Partes y piezas para máquinas de escribir eléctricas, excluidas las portátiles
84.55.3	Para máquinas de calcular			
84.55.3.01	Para máquinas de calcular	38	30	Para máquinas de sumar y restar, manuales. Para máquinas de sumar y restar, eléctricas
84.55.5	Para cajas registradoras			
84.55.5.01	Para cajas registradoras	38	30	Caracteres
84.55.5.01		10	100	Las demás
84.55.8	Para máquinas de imprimir direcciones			
84.55.8.01	Para máquinas de imprimir direcciones	38	34	Placas y portaplacas
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición			
84.56.1	Para las industrias extractivas			
84.56.1.01	Trituradores o quebrantadores	32	63	De mandíbulas de más de 25 x 44 cm. de boca
84.56.1.01		32	38	Para minerales, de rodillos. Desintegradoras para la industria de la cerámica
84.56.1.99	Los demás	32	30	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera
84.56.1.99	Los demás	32	63	Mezcladoras de cemento. Hormigoneras autotransportables. Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 500 litros de material mezclado. Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 litros de material mezclado.

1	2	3	4	5
84.56.1.99		10	100	Mezcladora de cemento (homigonera) de volteo de más de 250 litros de material mezclado. Mezcladoras para la industria de la cerámica. Laminadoras para la industria de la cerámica
84.56.1.99		32	20	Cribadoras (clasificadoras) de cedazos o de chapas perforadas
84.56.2	Para aglomerar o moldear			
84.56.2.01	Para aglomerar o moldear	32	20	Manuales
84.56.2.01		10	100	Máquinas al vacío y cortadoras para la industria de la cerámica
84.56.8	Partes y piezas			
84.56.8.01	Piezas de acero - manganeso	33	21	Corazas para molino, piezas de recambio o para trituradoras o quebrantadoras
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares			
84.57.1	Máquinas y aparatos			
84.57.1.01	Máquinas y aparatos	10	100	Máquinas automáticas de molde empastado para producir envases de vidrio. Máquinas automáticas combinadas para fabricar ampollas, lavar, llenar y cerrar. Máquinas roladoras para estirar vidrio plano. Máquinas de molde empastado para producir artículos de vidrio. Máquinas automáticas para producir envases de vidrio
84.57.8	Partes y piezas			
84.57.8.01	Partes y piezas	10	100	De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio. Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores). Para máquinas roladoras para estirar vidrios planos. Para máquinas automáticas para fabricar envases de vidrio. Para dosificadores de vidrio fundido, para la industria del vidrio
84.58	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se hace en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.			
84.58.1	Aparatos automáticos			
84.58.1.01	Aparatos automáticos	[illegible]	30	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda. Máquinas automáticas accionadas por moneda para la venta de bebidas calientes, tales como: café, chocolate, sopa, té, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción. Máquinas para la venta de bebidas frías, sistema premezclado o post-mezclado con o sin carbonatador de agua, operadas a base de moneda, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado. Máquinas para la venta de bebidas frías, envasadas en recipientes de vidrio metálico o papel, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración. Máquinas para la venta de paletas y/o helados, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo			
84.59.2	Máquinas y aparatos para las industrias de materias plásticas artificiales, del caucho y materias similares			
84.59.2.99	(02) Los demás	[illegible]	30	Inyectoras de más de 1.200 gr. de capacidad y máquina de extrusión y/o moldeo, por soplado o vacío para materiales plásticos
84.59.2.99	(02) Los demás	[illegible]	30	Para inyección hasta 1.200 gr. de capacidad para elaborar artículos plásticos
84.59.2.99		10	100	Máquina automática para el recapado y recauchutaje de neumáticos, con programación electrónica
84.59.3	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción y trabajos análogos			
84.59.3.02	(02) Esparcidores	35	30	
84.59.3.99	(02) Los demás	10	100	Vibradores de inmersión con 3.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)
84.59.5	Máquinas y aparatos para la industria del tabaco			
84.59.5.01	(02) Para aplicación de filtros en cigarrillos	10	100	
84.59.5.99	(02) Los demás	10	100	Máquina rotativa para cortar tabaco en hojas o tallos. Máquina automática para fabricar cigarrillos con o sin alimentador de tabaco cortado
84.59.7	Máquinas y aparatos para otras industrias			
84.59.7.99	(02) Los demás	10	100	Equipo de flotación y cementación, para la industria petrolera
84.59.8	Partes y piezas			
84.59.8.01	(02) partes y piezas	10	100	Para máquinas automáticas para la fabricación de cigarrillos (sujeto a comprobación de destino). Para máquinas automáticas de colocar filtros a los cigarrillos. Identificables para máquinas automáticas para el recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica
84.59.9	Otras máquinas y aparatos			
84.59.9.99	(02) Los demás	10	100	Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos. Células electrolíticas. Agitadores mecánicos para laboratorio con motor eléctrico y velocidad variable. Conjunto de dispostivos para incrementar la producción, para máquinas de fabricación de cigarrillos (sujetos a comprobación de destino)
84.59.9.99		[illegible]	[illegible]	Deshumectadores que actúan por simple condensación de la humedad atmosférica, con sistema de refrigeración incorporado. Puntal hidráulico para sostén del techo en explotaciones mineras por procedimiento de frente largo (long-wall) y al sistema en que se utilicen soportes de cielos recuperables
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares			
84.61.1	Para uso doméstico			
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocina	[illegible]	[illegible]	De bronce o latón
84.61.1.99	Los demás	[illegible]	[illegible]	Grifería sanitaria de bronce o latón.
84.61.1.99		[illegible]	30	Válvulas operadas a solenoide para utilizar en máquinas de lavar ropa o vajilla. Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica, para encendido a distancia de artefactos domésticos a gas. Válvulas de seguridad contra escape de gas, excluidas las de uso industrial
84.61.8	Partes y piezas			
84.61.8.01	Partes y piezas	[illegible]	100	Termocuplas para válvulas de seguridad de gas. Dispositivos electromagnéticos para válvulas de seguridad termomagnéticas a termocupla contra escape de gas
84.61.9	Para otros usos			

1	2	3	4	5
84.61.9.02	Válvulas esféricas	30/10	30/100	Válvulas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3 %, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo, hasta 10" de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor
84.61.9.02	Válvulas esféricas	30	37	Válvulas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo globo bridadas o roscadas, para medidas de 1/4" hasta 6"
84.61.9.99	Los demás	30	100	Dispositivo termomagnético de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico en aparatos de uso doméstico e industrial a combustible gaseoso.
				Válvulas preventoras de reventones tipo U (completas).
				Válvulas para lodo, tipo Flex Seal (completas).
				Válvulas de inyección para refrigeración de cabezas de cilindros accionadas por bulbo, destinadas a compresores de refrigeración para uso industrial.
				Válvulas de bronce con obturador paraboloide recubierto, especial para regulación y/o obturación de flujo de agua, gases, aceites, productos químicos, etc. (tipo Husky)
		30/10	30/100	Válvulas de retención (completas).
				Válvulas de tipo macho (completas)
84.61.9.90		30	37	Válvulas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo ángulo bridadas o roscadas, para medidas de 1/4" hasta 6"
84.61.9.90		30	69	Válvulas operadas a solenoide para utilizarse en refrigeración.
84.61.9.90				Válvulas de expansión termostáticas y automáticas para uso en refrigeración
84.61.9.99	Los demás	30	30	Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma)			
84.62.8	Partes y piezas	30	30	Para cojinetes
84.62.8.01	Bolas de acero calibradas	30	30	Agujas y rodillos
84.62.8.99	Los demás			
84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardán, de Oldham, etc.)			
84.63.1	Organos mecánicos			
84.63.1.01	Argoles de transmisión, cigüeñales y manivelas	10	100	Cigüeñales para motores diésel de locomotoras
84.63.1.01		38	63	Flechas o cigüeñales para compresores abiertos
84.63.1.99	Los demás	10	100	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales
84.66	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras posiciones del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas			
84.66.0.01	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras posiciones del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas	38	30	Conjuntos de dispositivos y herramentaje para ensamble de carrocerías de automotores (Jigs)
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción			
85.01.1	Máquinas generadoras (dinamos, alternadores)	30	30	Dinamos y alternadores
85.01.1.02	De capacidad de más de 300 hasta 1.000 kVA o kW	35	30	
85.01.1.03	De capacidad de más de 1.000 hasta 10.000 kVA o kW	30	30	Generadores de corriente alterna, de más de 10.000 a 50.000 kVA
85.01.1.04	De más de 10.000 hasta 100.000 kVA o kW	30	100	Generadores de corriente continua, de más de 10.000 a 100.000 kVA
85.01.1.04		30	51	Generadores de corriente alterna, de más de 50.000 a 100.000 kVA
85.01.1.04		30	30	Generadores de corriente alterna
85.01.1.05	De más de 100.000 kVA o kW	10	100	Generadores de corriente continua
85.01.1.05		35	30	A gasolina
85.01.1.06	Grupos generadores hasta 300 kVA o kW	30	30	A gasolina
85.01.1.07	Grupos generadores de más de 300 hasta 1.000 kVA o kW			
85.01.2	Motores			
85.01.2.00	Monofásicos			
85.01.2.01	Hasta 1 HP	30	30	Motores de inducción de 1/25 HP para automáticos de tiempo, relojes, "displays", etc., incluyendo los de embrague automático
85.01.2.01		35	30	Motores sincrónicos de 1/250 HP para automáticos de tiempo, relojes, "displays", etc., incluyendo los de embrague automático.
		[illegible]	[illegible]	Motores eléctricos de potencia fraccionaria de corriente alternada para uso en giradiscos
85.01.2.01		30	100	Los demás motores
85.01.2.99	Los demás	10	100	Motores eléctricos de potencia fraccionaria para ser accionados por pilas o baterías, para uso en giradiscos
85.01.3	Convertidores estáticos	10	100	Equipos rectificadores de silicio completos de más de 800 kW
85.01.3.02	Rectificadores metálicos			
85.01.3.99	Los demás	10	100	Diodos y células rectificadoras de silicio
85.01.3.99		35	37	Rectificadores cargadores de baterías, para telefonía
85.01.3.99		32	63	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder) para telefonía
85.01.8	Partes y piezas	10	100	Vibradores
85.01.8.02	Para convertidores estáticos			
85.02	Electroimanes: imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras			
85.02.1	Electroimanes			
85.02.1.01	Electroimanes	30	30	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa
85.02.9	Otros	35	60	
85.02.9.01	Cabezas electromagnéticas para grúas			
85.03	Pilas Eléctricas	30/10	74/100	Alcalinas, incluyendo las de mercurio, óxido de plata, manganeso y níquel-cadmio
85.03.1	Secas			
85.03.1.01	Hasta 1,5 voltios	10/38	100/30	
		10/38	100/74	De más de 1,5 hasta 2 volts, alcalinas incluyendo las de mercurio, óxido de plata, manganeso y níquel-cadmio
85.03.1.01				
85.03.1.99	Los demás	10/38	100/30	De más de 1,5 volts hasta 2 volts
		10/38	100/79	De más de 2 volts
85.03.1.99				
85.03.1.99				
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado), de uso doméstico			
85.06.1	Aparatos			
85.06.1.99	Los demás	16	6	Batidoras eléctricas de uso doméstico, cuyo peso no exceda de 20 kg, portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones
		30	30	Batidoras eléctricas portátiles o de mesa, para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillo.
85.06.1.99				Sin dispositivos accesorios para otros fines.

1	2	3	4	5
85.06.1.99	Los demás	33	30	Aparato de manicura eléctrico, con accesorios intercambiables. Afiladores de cuchillos. Aparatos para raspar hielo Trituradores de desperdicios. Limpiadoras-lustradoras eléctricas, de hasta 3 kg de peso, con depósito para detergente.
85.06.1.99		33	31	Abridores de lata eléctricos automáticos Cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador. Máquina eléctrica para lustrar zapatos. Cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila con su respectivo cargador. Cepillos de ropa, eléctricos
85.06.3	Partes y piezas			
85.06.3.01	Partes y piezas	33	30	Identificables para aparatos de manicura. Identificables para afiladores de cuchillos. Identificables para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg de peso, con depósito para detergente. Identificables para trituradores de desperdicios, eléctricos. Identificables para abridores de latas, eléctricos, automáticos. Para las batidoras eléctricas de uso doméstico del item 85.06.1.99. Identificables para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los a pila, con su respectivo cargador. Identificables para máquinas eléctricas de lustrar zapatos. Identificables para cepillos de ropa
85.06.3.01	Partes y piezas	33	31	Identificables para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado			
85.07.1	Máquinas			
85.07.1.02	De afeitar	38	60	
85.07.3	Partes y piezas (excepto las comprendidas en las posiciones 82.11 y 82.13)			
85.07.3.01	Partes y piezas (excepto las comprendidas en las posiciones 82.11 y 82.13)	28	50	Para máquinas de afeitar eléctricas
85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles			
85.09.1	Aparatos			
85.09.1.02	Faros sellados (Sealed beam)	33	30	
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar			
85.11.2	Máquinas y aparatos para soldar o cortar			
85.11.2.02	Máquinas para soldar, de arco	10/31	100/63	Para soldar por proyección, de más de 350 kVA
85.11.2.99	Los demás	35	66	Para soldar por resistencia eléctrica con topes, punto y por costura, de más de 350 kVA hasta 2.000 kVA
		10	100	Para soldar por resistencia eléctrica con topes, punto y por costura, de más de 2.000 kVA
85.11.2.99				
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de la posición 85.24			
85.12.1	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos			
85.12.1.01	Cocinas	38	30	
85.12.1.02	Estufas	38	30	
85.12.1.04	Tostadores de pan	38	30	Con control termostático y expulsión automática
85.12.1.05	Duchas	38	34	
85.12.1.06	Planchas eléctricas	39	30	Automáticas, con paso unitario de hasta 3 kg provistas de inyector o depósito de agua para producir vapor
85.12.1.99	Los demás	38	30	Asadoras (rotiseras-grills) para preparar alimentos de hasta 80 kg de peso unitario
85.12.1.99	Los demás	38	33	Calentador eléctrico de alimentos para niños. Wafleras con control termostático. Sartenes con dispositivos de regulación de temperatura.
85.12.1.99		38	34	Grifos eléctricos automáticos. Grifos automáticos con dispositivos eléctrico para calentamiento de agua. Calentadores eléctricos de inmersión de hasta 1 kg de peso. Calentaplatos electrotérmicos
85.12.1.99		38	[illegible]	Teteras
85.12.3	Partes y piezas			
85.12.3.01	Partes y piezas	38	31	Identificables para calentadores de agua, eléctricos por inmersión
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora			
85.13.1	Equipos telefónicos			
85.13.1.03	Centrales telefónicas automáticas	10	104	De 100 o más línea internas de uso común en hoteles clasificadas en la posición 85.13.01.01.22. Con control de programación electrónica o semi-electrónica
85.13.1.03		31	34	Otras centrales automáticas
85.13.1.99	Los demás	10	102	Equipos multiplex transitorizados para telefonía y/o telegrafía
85.13.2	Equipos telegráficos			
85.13.2.01	Aparatos de transmisión	29	64	Centrales de conmutación telegráfica y/o télex
85.13.2.01		10	104	Los demás
85.13.2.01	Aparatos de recepción	29	63	Centrales de conmutación telegráfica y/o télex
85.13.2.02	Aparatos de recepción	10	104	Los demás
85.13.3	Equipos de telecomunicación por corriente portadora			
85.13.3.01	Equipos de telecomunicación por corriente portadora	[illegible]	[illegible]	Equipos terminales múltiples para telegrafía multicanal clasificados en la posición 85.13.01.03.01. Equipos terminales múltiples de telefonía multicanal, clasificados en la posición 85.13.01.03.02. Equipamiento de líneas, terminal o repetidores, para sistema de telefonía multicanal de hasta 24 canales de onda portadora sobre líneas físicas (85.13.01.03.03)
85.13.3.01		[illegible]	[illegible]	Los demás
85.13.8	Partes y piezas			
85.13.8.00	De equipos telefónicos			
85.13.8.01	Cápsulas receptoras y transmisoras	30	[illegible]	Correspondientes a aparatos telefónicos de fichas y/o monedas
85.13.8.01		27	[illegible]	Las demás
85.13.8.10	De equipos telegráficos			
85.13.8.11	De equipos telegráficos	29	[illegible]	Caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto
85.13.8.90	Los demás			
85.13.8.99	Los demás	27	[illegible]	Correspondientes a bienes clasificados en las posiciones 85.13.01.03.01.03.02 y 03.03
85.13.8.99		29	[illegible]	Los demás
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía			

1	2	3	4	5
	radiodetección, radiosondeo y radiotelemando			
85.15.1	Aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión y radiotelevisión			
85.15.1.00	Transmisores			
85.15.1.09	(03) Los demás transmisores	31	30	Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (BLI) y de banda lateral única (BLU) hasta 500 W y hasta 300 Mc/s
		10	100	De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 Mc.
85.15.1.09		[illegible]	[illegible]	Amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 kW o más de potencia
85.15.1.10	Transmisores-receptores			
85.15.1.19	(03) Los demás	10	100	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc
85.15.1.20	Receptores			
85.15.1.29	(03) Los demás	10	100	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc
85.15.1.90	Los demás	20	90	Inversores de voz para equipos de comunicaciones
85.15.1.99	(03) Los demás	20	62	Aparatos codificadores de hasta 5 segmentos para inversión de voz
85.15.1.99				
85.15.8	Partes y piezas	38	30	Sintonizadores de FM
85.15.8.01	(03) Partes y piezas	10	100	Filamento de vidrio recubierto de carbón para la fabricación de resistencias eléctricas
85.15.8.01		10	100	Para equipos de radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 Mc, de los ítem 85.15.1.09, 85.15.1.10 y 85.15.1.29
85.15.8.01				
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos			
85.16.1	Aparatos de señalización			
85.16.1.99	Los demás	20	60	Equipos controladores de los semáforos de tránsito
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables			
85.18.1	Fijos			
85.18.1.03	Electrolíticos	10	100	Con dieléctrico de tantalio
85.18.1.03		38	79	Otros electrolíticos
85.18.1.99	Los demás	38	30	Baterías o bancos de capacitores
85.18.1.99		10	100	Condensadores estáticos (capacitadores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 voltios, y desde 25 kVAR, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos
85.18.2	Variables o ajustables			
85.18.2.01	Para radiofrecuencia	38	30	De ajuste (trimers cerámicos)
85.18.2.01		10	100	Variables de gas. Para transmisión con aislación especial. Variable de gas, a presión. Variables con dieléctrico de hoja plástica
85.18.2.99	Los demás	10	100	Variables de vacío
85.18.8	Partes y piezas			
85.18.8.01	Partes y piezas	10	100	Micas plateadas para la fabricación de condensadores fijos y variables
85.18.8.01		38	70	Micas plateadas para la fabricación de otros condensadores
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución			
85.19.1	Relés			
85.19.1.02	De arranque	38	67	Para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración
85.19.1.02		10	100	Los demás, para uso en aparatos domésticos
85.19.2	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión			
85.19.2.01	Tomas de corriente	38	30	
85.19.2.02	Contactos o conectores	10	100	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo Fusite). Conectores simples y múltiples aislados en material de bajas pérdidas para radiofrecuencia
85.19.2.03	Conmutadores	38	30	De hasta 250 kV de tensión nominal. Bajo carga de hasta 1.000 V de tensión nominal
85.19.2.03		10	100	Los demás
85.19.2.04	Interruptores	38	45	Eléctricos por presión de líquido para controles de nivel, para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
85.19.2.04		38	30	De hasta 1.000 V de tensión nominal. Para corriente alterna de más de 1.000 y hasta 40.000 V de tensión nominal y de hasta 1.600 A de corriente nominal. Para corriente alterna de más de 40.000 V y hasta 550 000 V de tensión nominal
85.19.2.04		10	100	Los demás
85.19.2.99	Los demás	38	20	Arrancadores automáticos termoeléctricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
85.19.2.99		38	47	Protectores térmicos para motores eléctricos
85.19.2.99		10	100	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y/o aire acondicionado
85.19.2.90		10	100	Equipo descongelador automático para refrigeradores de uso doméstico y comercial con acoplamiento de circuitos auxiliares termoeléctricos o electromecánicos
85.19.2.99	Los demás	10	100	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive
85.19.2.99		38/10	30/100	Otros artículos para instalaciones eléctricas
85.19.3	Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos	38	30	Potenciómetros para radiorrecepción
85.19.3.01	De carbón	10	100	Resistencias para radio y TV
85.19.3.01		10	100	Resistencias para motores eléctricos.
85.19.3.99	Los demás			Reguladores o variadores de velocidad, exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico. Resistencias electrolíticas superiores a los 20 watts
85.19.4	Cuadros de mando o distribución	38	30	
85.19.4.02	Tableros de más de 100 amperes	38	70	Comando electrónico para soldadura por resistencia, con potencia de más de 350 kVA
85.19.4.99	Los demás			
85.19.8	Partes y piezas			
85.19.8.01	Partes y piezas	10	100	Dispositivos termoeléctricos con medio gaseoso y contactos bimetálicos para la fabricación de interruptores automáticos termoeléctricos (Glow-switch) para lámparas fluorescentes
85.19.8.01		38	71	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro y bronce para la fabricación de resistencia de carbón para radio y TV
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago			
85.20.1	Lámparas (completas) y tubos incandescentes			

1	2	3	4	5
85.20.1.99	Los demás	38	30	Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente azul natural
85.20.1.99		10	100	Lámparas incandescentes de tubos de cuarzo ("Halógenas o Quartzline"), excepto para vehículos.
85.20.1.99				Lámparas incandescentes para fotografía, tipo Phot Flood
		21	40	Lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras.
				Lámparas incandescentes proyectoras (bulbos tipo PAR de vidrio prensado), espejadas internamente
85.20.1.99	Los demás	21	40	Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras
85.20.2	Lámparas (ampolletas) y tubos de descarga			
85.20.2.01	De vapor de mercurio y fluorescentes	38	80	Lámparas de vapor de mercurio hasta 400 watts inclusive
				Lámparas fluorescentes de alta intensidad tipos "Power Groove" o "High-output" de 80 watts o más.
				Lámparas fluorescentes de alta intensidad tipos "Double flux" de 80 watts o más.
85.20.2.01				Lámparas fluorescentes en forma de aro tipo "Circline"
85.20.2.99	Los demás	38	63	Lámparas de vapor de mercurio de más de 400 watts
85.20.2.99		38	30	Lámparas de luz mixta (de descarga o filamento) tipo mezcladora
85.20.2.99		38	63	Lámparas Neón
		38	66	Lámparas a descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo metalarc, multivapor o similares.
				Lámparas de vapor de sodio, incluyendo las de alta presión de tubos de descarga cerámico
85.20.3	Lámparas (ampolletas) y tubos para rayos ultravioletas o infrarrojos			
85.20.3.01	Lámparas (ampolletas) y tubos para rayos ultravioletas o infrarrojos	10	100	Lámparas de rayos infrarrojos.
				Lámparas de rayos ultravioletas
85.20.5	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago			
85.20.5.01	Lámparas y tubos para la producción de luz relámpago	10	100	Lámparas para fotografía de luz relámpago, desechables, de una sola exposición, incluso presentadas en dispositivos con cuatro lámparas
85.20.8	Partes y piezas			
85.20.8.01	Partes y piezas	14	50	Bases para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta excepto tipo E 26 27, E 27.27 y E 27,30
85.20.8.01		35	49	Conductores internos para lámparas incandescentes (lead in wire)
85.20.8.01		10	100	Bases (casquillos) para lámparas fluorescentes.
85.20.8.01				Conductores internos para lámparas de descarga (lead in wire)
		38	71	Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la posición 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos; transistores y dispositivos semiconductores similares; microestructuras electrónicas			
85.21.1	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas			
85.21.1.03	Tubos y válvulas transmisoras	38/10	74/100	
85.21.1.04	Válvulas rectificadoras	38/10	30/100	Para transmisión y uso industrial
85.21.1.99	Los demás	38/10	30/100	Tubos y válvulas industriales
85.21.3	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares			
85.21.3.01	Transistores	10	100	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15° C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones
85.21.3.01		38	30	Los demás, de potencia mayor de 12 watts, para uso profesional
85.21.3.99	Los demás	10	100	Diodos de óxido de cobre.
				Diodos de germanio.
				Los demás diodos, excepto de conmutación rápida
85.21.8	Partes y piezas			
85.21.8.01	Partes y piezas	10	100	Cañones electrónicos para usos en cinescopios.
				Para tubos y válvulas transmitoras, rectificadoras e industriales de los ítem 85.21.1.03, 85.21.1.04 y 85.21.1.99.
				Bases para cinescopios
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbonos para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etcétera			
85.24.0.02	Escobillas	38	30	De carbon
85.24.0.03	Filamentos	10	100	Para lámparas incandescentes
85.24.0.99	Los demás	10	100	Carbonos para lámparas de arco voltaico para cinematografía.
				Pistas de carbón para potenciómetros
85.25	Aisladores de cualquier materia			
85.25.0.01	De porcelana	10	100	Huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm y su altura superior a 800 mm
85.25.0.01		35	77	Los demás para transformadores de más de 132 kV para fabricación de pasantes
85.25.0.01		35	30	Para radio y TV
85.25.0.99	Los demás	38	30	Aisladores de vidrio, con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts.
				De esteatita para radio y TV
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con pase de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25			
85.26.0.01	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25			
85.26.0.01		35	77	Carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita
		35	60	Cubiertas centradoras de materiales plásticos para yugos de deflexión.
				Espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos).
85.26.0.01				Cuerpos cilíndricos de porcelana o de esteatita para resistencia de carbón
		35	71	Carretes y formas aislantes para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos
85.26.0.01		35	80	Carretes para transformadores de radio y TV
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas			
86.09.0.01	Bogies	38	30	De acero fundido
86.09.0.03	Ejes	38	30	Montados o sueltos para locomotoras.
				Montados o sueltos para vagones
86.09.0.04	Enganches	38	30	De acero fundido con aparato de choque
86.09.0.05	Ruedas y llantas	38	30	Llantas forjadas para vagones.
				Ruedas de acero fundido para locomotoras.
				Llantas forjadas para locomotoras
86.09.0.06	Bielas motrices para locomotoras a vapor	38	30	En bruto
86.09.0.99	Los demás	38	30	Frenos de aire comprimido para locomotoras.
				Frenos de aire comprimido para vagones

1	2	3	4	5
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive			
87.06.0.01	Para vehículos de la posición 87.01	30	30	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones: sus partes y piezas sueltas			
87.07.3	Partes y piezas			
87.07.3.01	Partes y piezas	30	30	Conjunto integral compacto compuesto por diferencial y cajas de velocidades con tres marchas adelante y tres atrás, especialmente diseñado para única aplicación de autoelevadoras-apiladoras para trocha de un máximo de 950 mm
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las posiciones 87.09 a 87.11 inclusive			
87.12.1	Destinados exclusivamente a los vehículos señalados en la posición 87.09			
87.12.1.01	(01) Manubrios	30	30	Para motonetas. Unicamente para los fabricantes integrales de motonetas
87.12.1.99	(05) Los demás	30	30	Horquilla delantera, tanque de nafta, llantas, carrocerías y bastidor para motonetas. Unicamente para los fabricantes integrales de motonetas
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas			
90.05.0.02	Binóculos	30	100	Prismáticos
90.10	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras posiciones de este capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección			
90.10.9	Otros			
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia	30	200	Máquinas para copiar o fotocopiar en seco, por proceso de revelación rápida
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametrías, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea); meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros			
90.14.1	De geodesia, topografía, agrimensura, nivelación e hidrografía			
90.14.1.01	Teodolitos	30	100	Repetidor con brújula
90.14.1.02	Alidadas	30	100	Con plancheta
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología			
90.17.9	Otros			
90.17.9.99	Los demás	30	200	Microscopios estereoscópicos para cirugía
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas medicoquirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se lleven en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad			
90.19.1	Aparatos para facilitar la audición a los sordos			
90.19.1.01	(01) Aparatos para facilitar la audición a los sordos	30	60	Audífonos
90.19.3	Artículos y aparatos de prótesis dental; ocular u otra			
90.19.3.01	(02) Dientes artificiales acrílicos	30	60	
90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento			
90.20.2	Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas (de gammaterapia, curieterapia y otros)			
90.20.2.01	Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas (de gammaterapa curieterapia y otros)	30	200	Bombas de Cobalto
90.23	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas etc.)			
90.23.1	Máquinas y aparatos			
90.23.1.01	Máquinas y aparatos	30	100	Aparatos fara formar hojas para experimentar la producción de papel. Aparato distribuidor de fibra para laboratorio
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la posición 90.14			
90.24.9	Otros			
90.24.9.01	Medidores de caudal	30	30	Rotámetro de flujo para líquido
90.24.9.99	Los demás	30	30	Presóstatos
90 24.9.99		30	60	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación			
90.26.2	Contadores de líquidos			
90.26.2.99	(02) Los demás	30	100	Contadores computadores mecánicos con indicación de Despacho en litros e importes de dinero, excluido el órgano o elemento de medida (émbolo) para expendedores de combustibles. Contadores indicadores de despacho en litros, con o sin impresor de tarjeta de despacho, excluido el órgano o elemento de medida (émbolo) para expendedores de combustibles
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros, distintos de los que la posición 90.14, incluidos los taquímetros magnéticos: estroboscopios			
90.27.0.01	Velocímetros	35	30	
90.27.0.02	Taxímetros	35	70	
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis			
90.28.1	Para medir magnitudes eléctricas			
90.28.1.99	Los demás	30	100	Medidores de factor Q para frecuencias menores de 50 kilociclos o mayores de 50 megaciclos; los que midan Q mayor de 600 o menor de 10; los que midan Q diferencial (con excepción de los que vengan parcial o totalmente desarmados). Los demás medidores de factor Q (con excepción de los que vengan parcial o totalmente desarmados)
90.28.5	Instrumentos y aparatos citados en la posición 90.23, eléctricos o electrónicos			
90.28.5.99	Los demás	30	100	Medidores electrónicos de humedad
90.28.6	Instrumentos y aparatos citados en la posición 90.24, eléctricos o electrónicos			
90.28.6.01	Termostatos eléctricos	30	100	Bimetálicos de 0º a 100º
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.)			
91.05.0.01	Fechadores	35	50	
91.05.0.02	Registradores de entrada y salida	35	35	
91.05.0.03	Controladores de ronda o de vigilancia	35	30	Con mecanismo de relojería o motor síncrono
91.05.0.04	Contadores de minutos y de segundos	35	55	Contadores de tiempo (minutos) con mecanismo de relojería o motor sincrónico, con o sin reloj incorporado para cocinas
91.05.0.05	Contadores de duración de conferencias telefónicas o similares	35	35	Con mecanismo de relojería o motor síncrono
91.05.0.99	Los demás	35	35	Con mecanismo de relojería o motor síncrono

1	2	3	4	5
91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.)			
.06.01.01	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permite accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.)			
.06.0.01		33	33	Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico para máquinas de lavar ropa de uso doméstico
		33	8ª	Interruptores horarios para control automático de deshielo en refrigeradores domésticos o comerciales
.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclados; arpas (distintas de las arpas eolias)			
.01.0.01	Pianos de cola y media cola	10	100	De cola
2.01.0.02		14	100	De hasta media cola
.01.0.99	Los demás	33	76	Pianolas
.02	Otros instrumentos musicales de cuerda			
2 02.0.01	Violines y violas	33	76	
02.0.02	Guitarras	33	30	
2.02.0.99	Los demás	33	76	Mandolinas y banjos
.03	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres			
.03.0.01	Organos de tubos	10	200	De uno o más registros
.04	Acordeones y concertinas armónicas			
.04.0.01	Acordeones	33	30	A piano, calidad finos, de 96 y más bajos, con 3 o más coros en el canto y 4 o más coros en el bajo, con 3 o más registros en el canto y 3 o más registros en el bajo. Cromáticos a botones en el canto y en el bajo, de no menos de 31 botones, 12 bajos y 3 coros. A piano, calidad finos, de 96 y más bajos, con dos coros en el canto con registros en el canto y en el bajo. Diatónicos. Los demás
.04.0.02	Concertinas y bandoneones	33	76	Bandoneones
2.04.0.03	Armónicas de boca	33	76	
.05	Otros instrumentos musicales de viento			
2.05.0.01	Otros instrumentos musicales de viento	33	76	Barítonos y bombardines; pistones
2.06.0.01		14	100	Clarinetes; cornetas; saxofones; trombones
2.05.0.01		10	100	Armónicas de soplo con teclado
.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.)			
.07.0.02	Organos	25	40	Electrónicos
2.09	Cuerdas armónicas			
2.09.0.01	De metal	10	100	De acero
.11	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluidos los tocadiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor; aparatos de registro y de reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético			
.11.0.01	Grabadores de cinta o de hilo	33/?	30/100	Grabadores de cinta magnética para corrientes alterna directa y a transistores
.11.0.04	Dictáfonos	33	30	
2.11.0.05	Tocadiscos con o sin cambiador automático	33	30	
.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	33	30	
.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la posición 92.11			
2.13.0.01	Fonocaptores (cápsulas)	33	30	
2.13.0.02	Agujas de metal	33	30	Fonográficas
.13.0.03	Zafiros y diamantes.	33	30	Agujas fonográficas de zafiros o diamantes
.13.0.99	Los demás	33	30	Púas o agujas de otras clases (fonográficas)
5.06	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra posición; gelatina sin endurecer labrada, distinta de la comprendida en la posición 35.03 y manufactura de esta materia			
5.06.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	14	100	
6.01	Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-Escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas			
.02.0.03	Pinceles para pintura de arte	33	30	De plástico
7.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo			
6.03.0.01	Eléctricos	33	30	Modelos reducidos para recreo, de plástico
7.03.0.99	Los demás	33	30	Artículos instructivos a escala, para armar moldeados en plástico. Modelos a escala para armar, de plástico no eléctricos
7.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la posición 97.04			
7.06.0.02	Pelotas de frontón	27	70	
7.06.0.99	Los demás	27	40	Pelotas de vinil
7.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal, cimbeles; espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares			
.07.0.02	Carretes para la pesca	10	100	De plástico
7.07.0.03	Cañas de pescar	27	40	De plástico
.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones)			
.01.1	Botones, incluidos los botones de presión			
3.01.1.99	Los demás	33	30	De poliéster, excepto los botones de presión
.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las posiciones 98.04 y 98.05			
.03.1	Estilográficas, portaminas y bolígrafos			
.03.1.01	Bolígrafos y esferográficos	33	30	Bolígrafos
.03.3	Partes y piezas			
.03.3.01	Partes y piezas	33	30	Puntas completas para bolígrafos
3.04	Plumillas para escribir y puntos para plumas			
.04.0.01	Plumas para estilográficas	33	70	
.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales			
.07.0.01	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales	33	30	Aparatos manuales para grabar a relieve en cinta de cloruro de polivinilo
.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas			
.10.1	Encendedores			
.10.1.01	Encendedores	33	30	De gas para bolsillo
.10.1.01		14	60	A pila con o sin su respectivo cargador
.10.1.02		33	30	De gas para mesa
.10.3	Partes y piezas			
.10.3.01	Partes y piezas	30	100	Ruedas chisperas o moletas generadoras de chispas, de encendedores
.10.3.02		33	30	Otras partes para encendedores de gas

APENDICE DEL ANEXO I

CONCESIONES OTORGADAS POR ARGENTINA SUJETAS A REVISION (ARTICULO TRANSITORIO)

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. La importación de los productos incluidos en el presente Apéndice tributan, asimismo, los gravámenes adicionales establecidos por la Resolución Nº 231 del Ministerio de Economía, de fecha 18 de marzo de 1981, modificada por la Resolución Nº 410/81 del Ministerio de Economía, de fecha 26 de marzo de 1981 y por las Resoluciones Conjuntas Nros. 219 y 256/81 del Ministerio de Comercio o Intereses Marítimos y Ministerio de Industria y Minería, de fecha 22 de julio de 1981.
2. Siempre que el nivel de los gravámenes registrados en el presente Apéndice así como el que resulte de la aplicación del numeral anterior, sea mayor que el vigente para las importaciones desde terceros países, la República Argentina aplicará a los productos negociados el tratamiento más favorable.

2. La importación de los productos negociados por la República Argentina está sujeta:

a) A la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación Decretos Nros. 319,83 de 29|XII|83 y disposiciones complementarias);

b) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 8 de 5|I|84;

c) A la percepción de la tasa consular establecida por Decreto Nº 1.411|83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto podrá ser destinado al pago de los derechos de importación correspondientes;

d) A la percepción de una tasa de estadística, establecida por Decretos números 604 y 605|84, cuya cuantía es del 1.5 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes, y

e) El pago del valor FOB o CyF de las importaciones sólo podrá efectuarse en plazos no inferiores a los noventa días, contados desde la fecha de embarque de la mercadería, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación.

Nota: Los datos consignados en las columnas 5, 6 y 7 del planillado de este Apéndice son de carácter informativo, correspondiendo a la fecha en que los productos fueron negociados.

ANEXO I

NABALALC		Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación — Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación — Otros: Específicos	Gravámenes a la Importación — Otros: % C.F	Derecho Consular s/fac %	Agropecuario	Observaciones
1		2	3	4	5	6	7	8	
07.01	Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas								
07.01.0.03	(02) Tomates		LI	0	—	0,3	1,5		
08.02	Agrios, frescos o secos								
08.02.0.01	(01) Naranjas		LI	0	—	0,3	1,5		
08.02.0.03	(01) Mandarinas		LI	0	—	0,3	1,5		
08.02.0.05	(02) Limones		LI	0	—	0,3	1,5		
08.02.0.06	(02) Pomelos (Citrus paradisi Macf: "grape-fruit", toronja)		LI	0	—	0,3	1,5		
08.08	Bayas frescas								
08.08.0.01	Fresas (frutillas)		LI	0	—	0,3	1,5		
09.03	Yerba mate								
09.03.0.01	Canchada		LI	0	c$a 0,02105 p/kg (1)	1,5	1,5		
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales								
13.03.3	Agar agar (cola, musgo o gelatina de Japón, gelosa)								
13.03.3.01	Agar Agar		LI	0	—	1,5	1,5		
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar								
20.03.0.01	Frutas congeladas, con adición de azúcar		LI	0	—	0,3	1,5		Fresas (frutillas)
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers") incluso coloreados								
25.23.0.03	Cemento portland		LI	0	—	0,3	1,5		
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)								
28.03.0.01	Carbono (principalmente, negros de humo)		LI	35	—	1,5	1,5		Negro de humo
28.42	Carbonatos y percabonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico								
28.42.1	Carbonatos								
28.42.1.01	(01) De sodio neutro (sal de Solvay, ceniza de soda)		LI	0	—	0,3	1,5		Puro o impuro. Esta concesión está sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 12 A) del Acta de Negociaciones del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida								
35.03.1	Gelatinas y sus derivados								
35.03.1.01	Gelatinas		LI	20	—	1,5	1,5		Industrial
35.03.2	Colas de origen animal								
35.03.2.99	Los demás		LI	5	—	1,5	1,5		Cola de huesos, pieles, nervios, etc.
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase								
40.11.1	Neumáticos		LI	22	—	1,5	1,5		
40.11.1.99	Los demás		LI	22	—	1,5	1,5		
40.11.2	Cámaras de aire								
40.11.2.99	Los demás		LI	17	—	1,5	1,5		Cámaras de aire de 24,5 x 32 y 16,00 x 20
40.11.2.99									
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas								
48.01.1	Papel para periódicos, para impresión, para escribir y dibujar								
48.01.1.01	(01) Para periódicos		LI	0	0	0,3	1,5		Con líneas de agua
48.01.1.99	(02) Los demás		LI	25	0	1,5	1,5		Papel para obras con líneas de agua, destinado a la impresión de diarios, revistas y libros de interés general
73.02	Ferroaleaciones								
73.02.0.99	(02) Los demás		LI	9	m$n 0,20 p/kg	1,5	1,5		Ferrocalciosilicio
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío								
73.13.1	No revestidas, de más de 4,75 mm								
73.13.1.01	(01) No revestidas, de más de 4,75 mm		LI	30	m$n 0,40	1,5	1,5		Hasta 125 mm de espesor y con menos de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuela y otros perfiles
73.13.1.02			LI	0	m$n 0,40 p/kg	0,3	1,5		Hasta 125 mm de espesor y con más de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuela y otros perfiles
73.13.2	No revestidas, de 3 mm hasta 4,75 mm								
73.13.2.01	(02) No revestidas, de 3 mm hasta 4,75 mm		LI	30	m$n 0,30 p/kg	1,5	1,5		Con más de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuelas y otros perfiles
73.13.2.02			LI	0	m$s 0,40 p/kg	0,3	1,5		Con menos de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuelas y otros perfiles
73.13.3	No revestidas, de menos de 3 mm								
73.13.3.01	(03) No revestidas de menos de 3 mm		LI	20	m$n 0,40 p/kg	1,5	1,5		Con menos de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuelas y otros perfiles

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
73.13.3.01			LI	0	m$n 0,40 p/kg	0,3	1,5		Con más de 0,25 % de carbono, con exclusión de las destinadas a ser transformadas en flejes (laminadas en caliente o en frío), perfiles, ángulos, carpintería metálica, planchuelas y otros perfiles
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14, ambas inclusive								
73.15.1	Acero fino al carbono								
73.15.1.07	(09) Barras macizas		LI	30	m$n 0,40 p/kg	1,5	1,5		Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0.45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 % a 2,20 %. b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadio-mín. 0,15 por ciento. c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,60 a 1,90 %. Silicio-0,2 a 0,35 %.
73.15.2	Aceros rápidos								
73.15.2.07	(10) Barras macizas		LI	30	m$n 0,40 p/kg	1,5	1,5		Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. — b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadio-mín. 0,15 %. — c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. — d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,33 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %.
73.15.3	Aceros inoxidables								
73.15.3.07	(10) Barras macizas		LI	30	m$n 0,40 p/kg	1,5	1,5		Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. — b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,33 %. Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadio-mín. 0,15 %. — c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. — d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,33 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 %.
73.15.9	Otros aceros aleados								
73.15.9.07	(10) Barras macizas		LI	30	m$n 2,— p/kg	1,5	1,5		Aleación de hierro, níquel, cobalto y otros metales para la fabricación de imanes permanentes
73.15.9.07	(10) Barras macizas		LI	30	m$n 0,40	1,5	1,5		Excepto: a) (Tipo SAE 9250/60) Carbono-0,45 a 0,65 %. Manganeso-0,50 a 1,00 %. Silicio-1,00 a 2,20 %. — b) (Tipo SAE 6130/50) Carbono-0,48 a 0,53 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Silicio-0,20 a 0,35 % Cromo-0,80 a 1,10 %. Vanadio-mín. 0,15 %. — c) (Tipo SAE 5140/70) Carbono-0,38 a 0,48 %. Manganeso-0,70 a 0,90 %. Cromo-0,70 a 0,90 %. — d) (Tipo SAE 1320/70) Carbono-0,18 a 0,53 %. Manganeso-0,6 a 1,9 %. Silicio-0,2 a 0,35 % y barras resulfuradas, según composición química y especificaciones técnicas de las respectivas normas SAE o ASTM
73.15.9.07			LI	30	m$n 2,— p/kg	1,5	1,5		Barras resulfuradas, según composición química y especificaciones técnicas de las respectivas normas SAE o ASTM
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre								
74.03.1	Barras								
74.03.1.01	Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm y hasta 50 mm		LI	40	—	1,5	1,5		De bronce, centrifugado y torneado
74.03.1.01			LI	35	—	1,5	1,5		Electrolítico de más de 8 mm y menos de 12,7 mm de diámetro
74.03.1.01			LI	12	—	1,5	1,5		Electrolítico de 12,7 mm o más de diámetro
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm								
74.04.1	Electrolítico								
74.04.1.02	De más de 19 mm a menos de 16 mm de espesor		LI	25	0	1,5	1,5		
74.04.1.03	De 16 mm o más		LI	20	0	1,5	1,5		
74.19	Otras manufacturas de cobre								
74.19.0.99	Los demás		LI	8	—	1,5	[illegible]		Cospeles de aleación cobre-aluminio-níquel, para acuñar monedas
76.02	Barras, perfiles y alambres, de aluminio								
76.02.0.01	Barras		LI	05	0	1,5	1,5		Extrusionados
76.02.0.02	Perfiles		LI	00	0	1,5	1,5		Extrusionados
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,20 mm								
76.03.0.01	De duraluminio		LI	35	0	1,5	1,5		
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)								
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)		LI	30	0	1,5	1,5		Hojas y tiras de duraluminio, de 0,15 a 0,20 mm de espesor, excepto impresas o fijadas sobre cualquier soporte
76.16	Otras manufacturas de aluminio								
76.16.0.99	Los demás		LI	30	0	1,5	1,5		Cospeles
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño								
80.01.1	En bruto y sus aleaciones								
80.01.1.01	(02) En lingotes (estaño)		LI	0	0	0,5	1,5		De pureza superior a 99,5 %
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traíllas, "scrapers", etcétera), martinetes; quitanieves distintos de los vehículos quitanieves de la posición 87.03								
84.23.2	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes								
84.23.2.99	Los demás			30	m$n 2,— p/kg	1,5	1,5		Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamentos de: imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras; de hasta 0,750 m3 de capacidad equipadas con motor diésel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP
84.23.2.99			LI	30	m$n 2,— p/kg	1,5	1,5		Cargadores frontales de más de 0,750 m3 de capacidad de carga, mayor de 3.500 kg
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes								
84.24.1	Para la preparación y trabajo del suelo								
84.24.1.00									

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.24.1.01	De discos inclusive los de palas		LI	0	0	0,3	1,5		De arrastre o levantamiento hidráulico
84.24.1.02	De puntas o dientes		LI	0	0	0,3	1,5		
84.24.1.03	De vertedera o reja		LI	0	0	0,3	1,5		
84.24.1.09	Los demás arados		LI	0	0	0,3	1,5		
84.24.1.10	Rastras (radas)								
84.24.1.11	De discos o palas		LI	0	0	0,3	1,5		
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón								
84.31.1	Para la fabricación de pasta celulósica								
84.31.1.01	Para la fabricación de pasta celulósica		LI	0	m$n 2,— p/kg	0,3	1,5		Refinadores a disco de cualquier diámetro
84.31.2	Para la fabricación y acabado del papel y cartón								
84.31.2.99	Los demás		LI	0	0	0,3	1,5		Máquinas continuas de más de 3 m de ancho de tela y velocidad mecánica superior a 300 m por minuto. Máquinas para la fabricación de cartulinas y papeles acoplados y estucados
84.31.8	Partes y piezas								
84.31.8.01	Partes y piezas		LI	0	0	0,3	1,5		Cajas de alimentación de alta presión. Tomas automáticas a succión (suction pick up o rollos perforados para prensa de succión con o sin revestimiento de goma). Aparato clasificador de fibra
84.31.8.01			LI	0	0	0,3	1,5		Aparato regulador de consistencia para controlar la cantidad de celulosa que entra en la fabricación de papel
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etcétera (urdidoras, encoladoras, etcétera)								
84.37.3	Telas para tejidos de punto								
84.37.3.99	Los demás		LI	0	m$n 2,— p/kg	0,3	1,5		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto familiares, de hasta 15 kg de peso
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las posiciones 84.49 y 84.50								
84.45.6	Tornos								
84.45.6.99	Los demás		LI	0	m$n 2,— p/kg	0,3	1,5		De ciclos totalmente automáticos
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables								
85.18.1	Fijos								
85.18.1.01	De cerámica		LI	0	—	0,3	1,5		
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago								
85.20.1	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes								
85.20.1.01	Para árboles de Navidad		LI	0	—	0,3	1,5		
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la posición 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transitores y dispositivos semiconductores similares; microestructuras electrónicas								
85.21.3	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares								
85.21.3.99	Los demás		LI	13	0	1,5	1,5		Diodos de silicio de conmutación rápida
85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etcétera								
85.24.0.01	Electrodos		LI	0	—	0,3	1,5		Electrodos de carbón grafítico con o sin niples para hornos eléctricos y celdas o cubas electrolíticas
85.24.0.01			LI	1	—	1,5	1,5		De carbón grafítico para pilas secas
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadores, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractores del tipo de las utilizadas en las estaciones: sus partes y piezas sueltas								
87.07.1	Vehículos								
87.07.1.01	Apiladoras (arrumadoras, hacinadoras)		LI	0	m$n 2,— p/kg	0,3	1,5		Automotoras, de más de 4 toneladas de capacidad de carga
87.07.1.01			LI	15	m$n 2,— p/kg	0,3	1,5		Automotoras, de menos de 4 toneladas de capacidad de carga
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida; control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la posición 90.14								
90.24.2	Termostatos								
90.24.2.01	Para cocinas		LI	7	—	1,5	1,5		Para estufas y caloríferos a gas
90.24.2.02	Para estufas y caloríferos		LI	7	—	1,5	1,5		
90.24.2.03	Para refrigeradores		LI	27	—	1,5	1,5		
90.24.2.99	Los demás		LI	7	—	1,5	1,5		

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

LEALTAD COMERCIAL

Régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases.

RESOLUCION

Nº 194

Bs. As. 13/8/86

VISTO el Expediente Nº 500.005/86 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior la Ley Nº 22.802, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar un sistema de control que permita verificar con precisión la adecuación de los contenidos efectivos de los productos con relación a las unidades indicadas en los rótulos de sus envases.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley Nº 22.802 en su Artículo 12, inc. d), otorga al titular de esta Secretaría la facultad de establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido en los envases, por lo que corresponde hacer uso de la citada facultad.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior
Resuelve:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Aplicación. La presente resolución se aplicará a los contenidos netos expresados en unidades.

Art. 2º — Contenido Declarado. El contenido declarado de un envase es la cantidad de unidades indicadas en su rótulo y que dicho envase debe contener.

Art. 3º — Contenido Efectivo. El contenido efectivo de un envase es la cantidad de unidades que contiene realmente.

Art. 4º — Error en Defecto. El error en defecto es la diferencia en menos entre el contenido declarado y el contenido efectivo.

CAPITULO II
CONTENIDO EN MENOS - TOLERANCIAS

Art. 5º — Régimen de Tolerancias. El error en defecto de los productos envasados, verificados, no podrá ser superior a la tolerancia que se encuentra establecida en la tabla I del Anexo I de la presente resolución.

Art. 6º — Promedio. El contenido efectivo de los productos envasados, verificados, no podrá ser inferior en su promedio al contenido declarado en el rótulo.

Art. 7º — Determinación del Promedio. El promedio de los contenidos efectivos se determinará sobre las muestras extraídas de acuerdo con la tabla II del Anexo I de la presente resolución.

CAPITULO III
TOMA DE MUESTRAS Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO

Art. 8º — Toma de Muestras. Las muestras se tomarán al azar sobre envases del mismo tipo y calidad.

Art. 9º — Criterios de Aceptación o Rechazo del Lote. En el plan de muestreo el número de envases a controlar debe ser igual al dado en la tabla II Anexo I de la presente resolución:

a) si la cantidad de envases con contenido efectivo fuera de la tolerancia, fuese inferior o igual al criterio de aceptación, el lote será aceptado, y

b) si la cantidad de envases con contenido efectivo fuera de la tolerancia, fuese igual o superior al criterio de rechazo el lote será objetado.

CAPITULO IV
CONTROLES

Art. 10 — El control de los envases efectuados por muestreo, comprende dos partes:

a) el control efectuado sobre cada envase de acuerdo con los criterios de aceptación o rechazo expuestos en el Artículo 9º de la presente resolución, y
b) el control efectuado sobre el promedio de los contenidos efectivo de los envases controlados. El lote se considerará en infracción si no satisface uno de estos controles.

Art. 11. — Los controles se efectuarán de igual modo para los casos en que sea imprescindible abrir o destruir los envases.

Art. 12. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su publicación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorin

ANEXO I

TABLA I

Tolerancias del contenido declarado en un envase

Unidades declaradas en el rótulo	Errores máximos tolerados (en menos) Unidades
1 a 25	—
26 a 50	1
51 a 75	2
76 a 100	3
101 a 150	4
151 a 200	6
201 a 500	9
501 a 1.000	10
1.001 a 2.000	14
mayor de 2.000	20

TABLA II

Plan para extracción de muestras y criterios de aceptación o rechazo

Tamaño del lote	Envases a controlar	Número de envases con error en defecto — Criterio de aceptac.	de rechazo
1 a 60	8	—	1
61 a 90	13	1	2
91 a 150	20	1	2
151 a 280	32	2	3
281 a 500	50	3	4
501 a 1.200	80	5	6
1.201 a 3.200	125	7	8
mayor de 3.200	200	10	11

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Requisitos que deberán cumplir las empresas comprendidas en la Resolución SCI Nº 50/86 para la presentación de listas de precios.

RESOLUCION
Nº 182

Bs. As., 12/8/86

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de implementar la presentación de listas de precios conforme a lo dispuesto en la resolución citada en el Visto, resulta conveniente dictar las instrucciones pertinentes.

Que, asimismo, es necesario contar con la información mínima que permita realizar un adecuado seguimiento de la evolución de los costos, en el grupo de empresas comprendidas en el artículo 7º de la citada resolución.

Que a efectos de facilitar el cálculo de los costos financieros previstos en el Anexo IV de la citada resolución resulta conveniente adecuar la tasa de interés nominal.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente medida se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 de fecha 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior

resuelve:

Artículo 1º — Las empresas comprendidas en el artículo 7º de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986 efectuarán sus presentaciones, ante la Dirección Nacional de Sistemas Comerciales, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Nota de presentación: por triplicado, donde conste la razón social, domicilio legal y administrativo, número de teléfono, ramo principal y accesorio, y nombre de la casa matriz del exterior si la hubiere. Asimismo deberá constar el monto de facturación por ventas al mercado interno en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1985 y el 30 de abril de 1986;

b) Síntesis del cálculo de los incrementos de costos por aplicación de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986 y lista de precios resultante, por duplicado, presentados en la forma que se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Toda la información consignada en las presentaciones mencionadas precedentemente revestirán el carácter de declaración jurada y deberán adecuarse a lo establecido por el artículo 19 de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en el artículo 8º de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986, quedan obligadas a demostrar a los adquirentes de los bienes o servicios por ellas ofrecidos, que las modificaciones de precios encuadran en los términos de los artículos 2º y 3º de la citada norma.

De acuerdo a ello, las empresas nominadas en el Anexo I y las comprendidas en los artículos 6º a 11 de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986, podrán requerir a las firmas incluidas en los alcances del artículo 8º de la mencionada norma, los datos que justifiquen la modificación de sus precios, a fin de poder certificar la información contenida en las presentaciones que se efectúen ante esta Secretaría de Comercio Interior, conforme a la Resolución S.C.I. Nº 50/86.

Art. 4º — Agréganse al listado de empresas nominadas que figura en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 50/86, las siguientes:

— Chemical Supply - Corporation S. A.
— Electro Mecánica Argentina S. A.
— S. A. Canteras El Sauce
— Solyl S. A.
— Yoshida Argentina S. A.

Art. 5º — Modifícase, en el anexo citado en el artículo precedente, el listado de empresas nominadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice	Debe decir
O.F.A. Organización Fábrica Argentina S. A.	Organización Fabril Argentina S. A.
Química del Plata S.A.I.C.	Químicos del Plata S.A.I.C.
Sica S.A.I.C.	Industrias Sica S.A.I.C.

Art. 6º — Sustitúyese en el Anexo IV, punto 1.8 de la Resolución S.C.I. Nº 50 de fecha 14 de mayo de 1986 la tasa nominal B.C.R.A. (comunicación A 859) por la tasa de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 7º — La expresión "una vez por mes" contenida en los artículos 5º, inciso d), 7º, inciso a) y 8º de la citada resolución, debe ser entendida como una vez cada treinta (30) días.

Art. 8º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla serán sancionadas, conforme a la Ley 20.680.

Art. 9º — La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorin.

ANEXO I

DECLARACION JURADA RESOLUCION S.C.I. Nº 50/86 - ART. 7º

COMUNICACION DE NUEVOS PRECIOS DE VENTA CONDICION CONTADO FECHA DE VIGENCIA

Detalle de productos	Unidad de medida	(1) Precio vigente A	Variación porcentual	Precio resultante A	Variación acumulada base: 100: 15-5-86

Condiciones habituales de venta y pago:

Lugar y fecha:

Firma
(Apoderado legal)
(Aclaración firma y cargo)

(1) En la primera presentación, se deberá consignar el precio unitario contado determinado según lo dispuesto por las Resoluciones S.C.I. Nº 81/85 y 101/85 o los que resulten de autorizaciones expresas otorgadas por la Secretaría de Comercio Interior con posterioridad al día 13/3/85.

ANEXO II

DECLARACION JURADA RESOLUCION S.C.I. Nº 50-86 - ART. 7º

SINTESIS DE LAS VARIACIONES EN LOS PRINCIPALES COMPONENTES DE COSTOS

Detalle	Estructura de costos al: composición en % (1) (Anexo IV F. 01)	Variación porcentual según Resolución S.C.I. Nº 50/86 (2) — Período 31/3/86 — 12/6/85	Fecha de la presentación — 31/3/86 °	Exacta incidencia (3)=(1)x(2)
Insumos nacionales				
Insumos importados				
Créditos por subproductos o desperdicios	( )			
Costos laborales				
Trabajos de terceros				
Servicios públicos y combustibles				
Movilidad y viáticos				
Comisiones sobre ventas				
Fletes				
Fletes recuperados	( )			
Resto de costos				
	100,00			ΣΣΣΣ

° o la fecha de la última presentación, si correspondiere.

Lugar y fecha:

Firma
(Apoderado legal)
(Aclaración firma y cargo)

MINISTERIO DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse inversiones a ser realizadas en la empresa National Panasonic Fueguina S.A.

RESOLUCION Nº 653

Bs. As., 13|8|86

VISTO el expediente Nº 85.046|80 Cde. 8 de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los inversores extranjeros Matsushita Electric Trading Company Ltd. y Matsushita Electric Industrial Company Ltd. (ambos origen Japón) solicitando se les apruebe una inversión extranjera por las sumas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s 450.000) y Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s 150.000), respectivamente, para adquirir el Cien por Ciento (100 %) de las acciones de National Panasonic Fueguina S. A., pertenecientes en un Noventa y Nueve con Noventa y Siete mil Quinientos Tres por Ciento (99,97503 %) a la empresa local de capital extranjero National Panasonic S. A., y el resto a inversores nacionales.

Que National Panasonic Fueguina S. A. es una empresa local de capital extranjero, calificación que no cambiará al aprobarse la presente inversión.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia y la Subsecretaría de Política Económica de la Secretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía, se expidieron favorablemente sobre la propuesta.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1) de la Ley número 21.382 (T.O. 1980) y 10 y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 1.622 del 29 de agosto de 1985.

Que el artículo 2º inciso d) apartado 15) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, faculta el dictado de la presente.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras por las sumas de Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s 450.000) y Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s 150.000) a realizar por los inversores extranjeros Matsushita Electric Trading Company Ltd. y Matsushita Electric Industrial Company Ltd. respectivamente, para adquirir el Cien por Ciento (100 %) de las acciones de National Panasonic Fueguina S. A. pertenecientes el Noventa y Nueve con Noventa y Siete Mil Quinientos Tres por ciento (99,97503 %) a la empresa local de capital extranjero National Panasonic S. A. y el resto a inversores nacionales.

Art. 2º — Los montos de la operación a que se refiere el artículo precedente deberán ser ingresados al país con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios dentro de los Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Fecha de vencimiento para el pago de los aportes emergentes de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980).

RESOLUCION Nº 531

Bs. As., 8|8|86

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Acción Social Nº 1.464|81, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada se dispone que los aportes de los afiliados al Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos deberán ingresarse dentro de los diez (10) días inmediatamente siguientes a cada mes vencido y que si el día de vencimiento fuere feriado o no laborable, el plazo para el pago vencerá el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Que en virtud de inconvenientes en los equipos de impresión del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, se ha producido una demora en parte del despacho de las chequeras preimpresas correspondientes a los afiliados de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos —3º trimestre 1986.

Por ello, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 10, último párrafo, de la Ley 18.038 (t. o. 1980),

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — El pago de los aportes emergentes de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), cuya fecha de vencimiento operará el día 11 del corriente mes, se considerará efectuado en término si se realiza hasta el día 18 de agosto de 1986, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barrionuevo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES

Incorpóranse mercaderías comprendidas en las partidas de la N.C.C.A. al Anexo I del Decreto Nº 176|86.

RESOLUCION Nº 437

Bs. As., 8|8|86

VISTO la Ley Nº 23.101 y el Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas exportadoras y entidades empresariales han efectuado presentaciones solicitando la inclusión de productos en el Anexo I del Decreto Nº 176|86.

Que alguna de dichas presentaciones se fundamentan en el hecho que la inclusión solicitada permitiría a las empresas peticionantes cumplir con los requisitos del Decreto mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con la facultad conferida por el artículo 27 del Decreto Nº 176|86.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.), incluidas en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución, con sus respectivas observaciones, quedan automáticamente incorporadas al Anexo I del Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

ANEXO I

Partida NCCA	Observaciones
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera, y pescados ahumados, exclusivamente.
22.09	Sin exclusiones.

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Mendoza

Remate oficial con base, por cuenta, orden y en nombre de: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, Administración Mendoza.

Automotores: Camionetas: Dodge (15), Chevrolet (12), Ford (11), Rastrojero (7). Camiones: Ford (8), International (1), Zil (6), Gaz (4), M. Benz (1), Dodge (4). Micro ómnibus: Dodge (2). Automóvil: Dodge (1). Motoniveladora: Galion (1). Topadora: International (2). Grúa: K-162 (1).

Materiales varios: Papel. Motores eléctricos. Repuestos para bombas y reductores. Reflectores. Termotanques. Estufas. Bronce y viruta de bronce. Cobre. Tubos y recortes de tubos de bronce. Elementos de seguridad. Radiantes para calefacción. Sanitarios. Repuestos para automotores. Tubos de hierro aletados. Tubos de acero. Goma. Baterías (acumuladores). Elementos para perforación. Tapas de válcula. Cigüeñales. Rotores. Bridas. Blocks. Camisas. Blocks de automotores. Motores a gas. Repuestos para bombas Duplex y Kobe. Motores industriales diesel. Convertidores hidráulicos. Cupias. Niples. Reducciones. Guardarroscas. Trépanos. Elementos de electricidad y telefonía. Grúa hidráulica Munck. Restos de Guinche polipasto. Motores diesel. Cojinetes. Aceros. Elementos filtrantes. Herramientas manuales. Aluminio. Recortes de alambre. Madera. Motores de puesta en marcha. Motores a explosión, etc.

Remate: El día 27 de agosto de 1986, a las 8.30 horas en el salón de sorteos del Banco de Previsión Social, Belgrano y Brasil, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Exhibición: Planta de Almacenaje Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 11 horas. Playa de Almacenes zona Industrial Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Playa de Remates de Destilería Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Plaza de Remates de Almacenes, Zona Industrial Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, a partir del día 18|8|86.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición; en Oficina de Remate del Banco de Previsión Social, Belgrano y Brasil, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, de 7.15 a 12.15, teléfono 249193, y en Esmeralda 660, planta baja, caja Nº 3, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar la subasta.

A 46 e. 22|8 Nº 93.647 v. 26|8|86

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Mendoza

Remate oficial con base, por cuenta, orden y en nombre de: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, Administración Mendoza.

Chatarra Ferrosa: Aprox. 793.300 kilogramos (*).

Remate: El día 27 de agosto de 1986, a las 8.30 horas, en el Salón de Sorteos del Banco de Previsión Social, Belgrano y Brasil, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Exhibición: Desde el día 18|8|86, en Planta de Almacenaje Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 14 horas y en Playa de Remates de Almacenes Zona Industrial, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición. En Oficina de Remate del Banco de Previsión Social, Belgrano y Brasil, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, de 7.15 a 12.15 y en Esmeralda 660, planta baja, caja Nº 3, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar la subasta.

Nota importante para el lote Nº 883: Para la exhibición de este lote se fija como único día, el anterior al del remate, en que el Departamento Zona Malargüe pondrá a disposición de los interesados un ómnibus que partirá de los almacenes Malargüe a las 10 horas.

(*) Este material deberá enajenarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3.171|65.

A 30 e. 22|8 Nº 93.648 v. 26|8|86



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso, según artículo 757 del Código de Comercio, la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.015.276, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado correspondiente, único con valor legal y comercial.

A 2,50 e. 25|8 Nº 93.911 v. 25|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 905 — 23|7|86

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1 - 106.

Nos dirigimos a ustedes y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que este Banco ha resuelto establecer un régimen de compensación cambiaria "de oficio", de carácter permanente, con vigencia a partir del 24|4|86.

Al efecto se dispone:

1. Incorporar en la Circular Cobros y Pagos Externos, COPEX - 1, punto I - Régimen cambiario de las exportaciones, apartado 2, "Otras disposiciones", lo siguiente:
   2. Otras disposiciones.
      2.6. Compensación cambiaria "de oficio".
      Es de aplicación cuando los derechos y demás tributos que gravan las exportaciones, deban liquidarse a un tipo de cambio distinto del correspondiente a la negociación de las divisas provenientes de la venta al exterior que origina el pago de los referidos tributos y sólo por el monto correspondiente a estos últimos.
2. El régimen a que deberá ajustarse la mencionada compensación cambiaria "de oficio", es el que se detalla a continuación:
   a. Las entidades autorizadas intervinientes en la operación procederán a vender al exportador un importe en moneda extranjera equivalente al monto en divisas de los derechos y demás tributos de la exportación de que se trate y cuyo valor FOB se hubiera negociado en las condiciones indicadas en el punto 2.6., aplicando el tipo de cambio al que se negociaron las divisas.
   b. Simultáneamente, recomprarán igual monto en divisas al tipo de cambio, cierre comprador de clientes, del mercado único de cambios informado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha del pago del derecho de exportación y demás tributos aduaneros.
   c. Como contrapartida de los operaciones indicadas precedentemente las entidades autorizadas realizarán con este Banco, mediante Formulas 2600, las respectivas compras y ventas simultáneas por iguales importes y cotizaciones. En Formula 2600 se consignará, en lugar visible el número de esta Comunicación, detallando además de la información habitual, en la columna "concepto", nombre del exportador y número del correspondiente permiso de embarque.
   d. Las entidades intervinientes podrán dar curso directamente a las compensaciones adoptando los siguientes recaudos:
      1. Exigir de los importadores copia del correspondiente permiso de embarque con el cumplido aduanero y del ejemplar Nº 4 de la Boleta de Depósito de Tributos Aduaneros.
      2. Afectar, por la compensación que se realiza, con sello y firma de la entidad, la documentación original (liquidación cambiaria correspondiente a la negociación de las divisas en el mercado único de cambios y el citado ejemplar Nº 4 de la Boleta de Depósito de Tributos Aduaneros.
   e. Las compensaciones deberán ser efectuadas dentro de los quin

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones - contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

días hábiles del pago de los tributos aduaneros.
El método operativo establecido en la presente Comunicación no configura la realización de efectivas operaciones de cambio, sino compra-ventas "de oficio", tendientes a establecer contablemente los ajustes derivados del régimen de compensación.

e. 25|8 Nº 5.487 v. 25|8|86

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAPITAL

Notifico a LEONARDO ARIAS, que en Expediente Nº 602.212|85, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 2, de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído con fecha 27 de noviembre de 1985 el Fallo ANCC Nº 684|85, que en su parte dispositiva dice: "Artículo 1º) Condenando a Leonardo Arias, cuyos datos se indican en los vistos, al comiso de seis (6) botelas de sidra de industria nacional, marca "Algarabía", el comiso y destrucción de diez (10) revistas de carácter pornográfico, de origen extranjero y al pago de una multa de australes quince (A 15), cuyo importe se tiene por oblado con el depósito de fs. 30, por infracción al art. 947 del Código Aduanero". — Queda usted debidamente notificado. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.488 v. 25|8|86

Notifico a JUAN CARLOS ZUMAGLINI que en el Expediente Nº 601.149|83, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 2, de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído con fecha 21 de mayo de 1986, el Fallo ANCC Nº 133|86, que en su parte pertinente dice: Fallo: Artículo 3º) Declarando extinguida la acción penal aduanera, que se incoa contra Juan Carlos Zumaglini, cuyos datos se referencian en los vistos del presente, por pago voluntario de la multa —cuyo monto se ha depositado a fs. 77— y abandono de los bienes pertenencientes al acta-lote Nº 283|83 a favor del fisco, por la infracción al art. 987 de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 931 de la mencionada norma". — Queda usted debidamente notificado. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe (Int.) Departamento Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.489 v. 25|8|86

Se le hace saber a la firma PREZZO IMPORTADORA EXPORTADORA S.A. que en el Expte. Nº 601.569|81 ha recaído el Fallo ANCC Nº 67|86, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21 de marzo de 1986. — 1º) Condenando a la firma Brezzo Importadora Exportadora S.A. al pago de un multa igual a A 2.400 (australes dos mil cuatrocientos) en los términos del art. 171 párr. 2º inc. e) de la Ley de Aduanas, de acuerdo a lo expresado en los considerandos 1º a 5º. — 2º) Formulando cargo por la suma señalada en el punto 1º a la firma Brezzo Importadora Exportadora S.A. e intimándolo a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1.113 del Código Aduanero. — Firmado: Dr. Julio Enrique Sanna, Capital". — Horario de atención al público: de 12.30 a 16.30 horas.

e. 25|8 Nº 5.490 v. 25|8|86

Se le hace saber a LEONARDO OSCAR RACANA que ha recaído los siguientes pronunciamientos del expte. 600.532|84 cuya parte pertinente dice: Resolución ANCC. Nº 999|84, con fecha 14 de setiembre de 1984. — Art. 1º) Declarar extinguida la acción penal en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero. — Art. 2º) Formular cargo por la suma de $a 166.377,98 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos argentinos con 98|100 mínimo de la multa imponible actualizada, la que se tendrá por cancelada con el depósito efectuado según constancias a fs. 18, y por la suma de $a 790,84 (setecientos noventa pesos argentinos con 84|100, por la direferencia de derechos y demás gravámenes resultantes, e intimar a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del Código Aduanero. — Art. 3º) De forma. — Fdo.: Dra. Matilde Olga Blufstein, Feje Departamento Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.491 v. 25|8|86

Se le hace saber a ALBERTO BARUTTI que ha recaído el siguiente pronunciamiento del Expte. Nº 600.386|85, cuya parte pertinente se transcribe: Resolución ANCC. Nº 1.092|85, con fecha 4 de noviembre de 1985. — Art. 1º: Declarar extinguida la acción penal en los términos de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Art. 2º: Formular cargo por la suma de A 197,69 (ciento noventa y siete australes con 69|100), mínimo de la multa imponible actualizada, y por la suma de A 0,13 (australes 13|100), en concepto de derechos por la diferencia detectada, los que se tendrán por cancelados con el depósito efectuado según constancias de fs. 14 y certificación de fs. 20. — Art. 3º: De forma. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.492 v. 25|8|86

Se le hace saber a CARLOS H. JUAN que han recaído los siguientes pronunciamientos del Expte. 600.305|85, cuyas partes pertinentes se transcriben: Fallo ANCC Nº 814|85, con fecha 30 de diciembre de 1985. — Art. 2º: Absolviendo de la infracción imputada a los Despachantes José Oscar del Campo y Carlos H. Juan, por las razones invocadas en el último considerando, en los términos del art. 1112, inc. a) del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Resolución Nº 3.638|85, con fecha 30 de diciembre de 1985. — Art. 1º: Aprobar el Fallo Nº 814|85, dictado a fs. 67|69 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuera de materia de elevatoria. — Fdo.: Dr. Alberto Antonio Garbarino, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e. 25|8 Nº 5.493 v. 25|8|86

Se le hace saber a CARLOS H. JUAN que han recaído los siguientes pronunciamientos referentes al expediente Nº 602.145|84, cuyas partes pertinentes dice: Fallo ANCC. Nº 812|85, con fecha 27 de diciembre de 1985. — Art. 2º: Absolviendo de la infracción imputada a los Despachantes de Aduanas Antonio P. Calabró y Carlos H. Juan por las razones invocadas en el último considerando, en los términos del art. 1112, inc. a) del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Resolución Nº 3.626|85, con fecha 30 de diciembre de 1985. — Art. 1º: Aprobar el Fallo 812|85 dictado a fs. 59|61 por el Depto. Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. — Fdo.: Dr. Alberto Antonio Garbarino, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e. 25|8 Nº 5.494 v. 25|8|86

Se le notifica a la firma C.I.T.A.F., que por expediente Nº 602.898|85, que se tramita por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 11 de junio de 1986. — Córrase vista de todo lo actuado a la firma C.I.T.A.F., con domicilio......, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1.001|1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 994 a) y 995 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030|1.034 del Código Aduanero. Asimismo, se le hace saber que, si dentro del plazo arriba indicado deposita en autos el importe correspondientes al mínimo de la multa, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. El mínimo de la multa es de A 14 (catorce australes). — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Julio Enrique Sanna, Jefe (Int.) Depto. Contencioso Capital (Resolución 1.045|86).

e. 25|8 Nº 5.495 v. 25|8|86

Se le notifica al Señor WITTER NADIR JOSE, que por Expediente Número 600.815|84, que se tramita por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 12 de marzo de 1985. — Córrase Vista de todo lo actuado a Witter Nadir José, con domicilio ...; a quién se cita y emplaza para que en el perentario término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001 a 1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970|971 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (Art. 1.005 C.A.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los Arts. 1.030|1.034 del Código Aduanero. — Asimismo se le notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ... — Notifíquese. — Notifíquese de corresponder el monto mínimo de la multa. — Fdo.: Dra. Matilde Olga Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a Australes: Ciento ochenta y ocho con diez y nueve (A 188,19). — Monto mínimo de la multa: Australes: Un mil seiscientos ochenta y cinco con setenta (A 1.685,70).

e. 25|8 Nº 5.496 v. 25|8|86

Se le notifica a la firma ROULI S.A., que por Expediente Nº 602.088|84, que se tramita por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 19 de setiembre de 1985. — Córrase Vista de todo lo actuado a "Rouli S.A.", a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacús su notificado esté en derecho, evacue su ducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001|1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, baja opercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 C.A.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030|1.034 del Código Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 93,59. — Notifíquese. — Asimismo hágasele saber el monto mínimo de la multa. — Fdo.: Dr. Matilde Olga Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Monto mínimo de la multa: Australes: Dos mil seiscientos veintiuno con noventa y ocho (A 2.621,98).

e. 25|8 Nº 5.497 v. 25|8|86

Se le notifica al Señor VICTOR SEBASTIAN MAS RODRIGUEZ, que por Expediente Nº 602.486|85, que se tramita por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 5 de junio de 1985. — Córrase Vista de todo lo actuado a Víctor Sebastián Mas Rodríguez con domicilio... a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001 a 1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (Art. 1.005 C.A.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los Arts. 1.030|1.034 del Código Aduanero. — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 14,87. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Julio Sanna, Jefe (Int.) Depto. Contencioso Capital (Resolución Nº 1.045|86).

e. 25|8 Nº 5.498 v. 25|8|86

Se le hace saber al señor ERNESTO GABRIEL ACOSTA, que con relación al expediente de la referencia, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice así: Buenos Aires, 19 de marzo de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado al señor Ernesto Gabriel Acosta, al domicilio de Coronel Flores 92, Claypole, Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, por el término de diez (10) días a fin de que presenta su defensa, ofrescan todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder. Caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontraren. Todo ello, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (Art. 1.105 del Código Aduanero), imputándosele los ilícitos previstos y penados por los artículos 987 y 865 Incs. a) y c) Téngase presente que solo podrá presentarse por un drecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten su personería, Arts. 1.030 y 1.031 del citado texto legal, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el Art. 1.033 del mismo texto. Se le hace saber la obligatoriedad del patrocinio letrado (Art. 1.034 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1.004 del citado texto legal. Fdo.: Dra. Matilde Olga Blufstein, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.499 v. 25|8|86

Se le hace saber: a la firma "DEMIRDJIAN HNOS.", que en el Expte. 600.681|82 que cursa en esta dependencia, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 13 de marzo de 1986. Visto lo resultado en la Causa judicial Nº 1.452 (fs. 108); Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días a Graciela Raquel Sandlien, con domicilio en Avda. Corrientes 1469, piso 3º B, Olivos; a Leonor Jerez de Romero con domicilio en la calle Caracas 2734, piso 5º B, Martínez; a Demirdjian Hnos., con domicilio en la Avda. Maipú 2716 Maipú y a Juan Carlos Leo con domicilio en la calle San Lorenzo 1668, Martínez, para que presenten su defensa, ofrezcan toda la prueba conducente, de acuerdo a los Arts. 1.101, 1.104 y c.c. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto y penado en los Arts. 935 y 987 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los Arts. 1.030 a 1.033 inclusive del referido texto legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1.034. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera en atención a lo normado por los Arts. 1.001, 1.002 1.003, 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Asimismo se hace saber que el mínimo de la multa para cada uno de los anteriormente mencionada asciende a: Demirdjian Hnos.: Australes doscientos setenta con ochenta y siete centavos (270,87). Se hará saber que el pago del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Fisco dentro del plazo previsto en el Art. 1.101 del C.A. extingue la acción penal no registrándose el antecedente (Arts. 931 y 932 del C.A.). Fdo.: Dr. Angel Mario Páez de la Torre, 2do. Jefe a cargo Dpto. Contencioso Capital.

e. 25|8 Nº 5.500 v. 25|8|86

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 40

Buenos Aires, 6 de julio de 1986.

Visto la presentación en el Expediente Nº 26.295|85, de la Secretaría de Comercio Interior, de 11 fojas, producida por la firma Manrique Hnos. S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2.240, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-Secretaría de Comercio Nº 456|83 y ex-Secretaría de Comercio Nº 193|84, según informe técnico.

El Jefe
del Departamento
Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar los modelos de las pesas cilíndricas modelo nacional en la clase de precisión M2 y modelo internacional en las clases de precisión M2, M1, F2 y F1; en las capacidades de 1 a 10 kg construídas de bronce pulido, cromado o niquelado; marca CAM, de Industria Argentina.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará para las pesas clase M2 (Modelo nacional) junto a la indicación del valor nominal, cuando sea imposible se sellarán en la base inferior; las de precisión M2 (Modelo internacional), M1, F2 en la cavidad de ajuste o en la base para las pesas totalmente macizas y para las pesas de precisión F1, el sello se colocará en el estuche contenedor.

Artículo 3º — Las pesas de precisión M1 y M2 llevarán las inscripciones de valor nominal y marca del fabricante, además se colocará la indicación del país de origen en las pesas de 50 g a 10 kg, a las de precisión M1 se le agregará la letra "M" al lado del valor nominal. Las pesas de precisión F1 llevarán solamente la indicación del valor nominal y las de precisión F2, acompañarán el valor nominal con la letra "F", las incripciones de marca y país de origen se consignarán en el estuche contenedor como así también las leyendas O.I.M.L.-F1 y O.I.M.L.-F2.

Artículo 4º — Asignar a los modelos los siguientes códigos de aprobación: ZX 10-529 para las pesas de clase M2, ZX 20-530 para las pesas de clase M1 y ZX 30-531 para las pesas de clase de precisión F2, F1.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198|84.
Artículo 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.
Alfredo L. Mel
A 20 e. 25|8 Nº 93.919 v. 25|8|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Reinscripción Registro Proveedores
Bienes de Importación

A efectos proceder a la actualización del Registro de Proveedores de la sede central, esta Dirección General solicita a los interesados proceder a su reinscripción de acuerdo al siguiente diagrama:
Fecha de Inscripción: Desde el 1º|9|86 al 30|9|86.
Bienes de Importación: Máquinas Herramientas, Repuestos y Accesorios Varios para Máquinas Herramientas, Máquinas y Elementos de perforación para minas, Equipos y Accesorios p|Laboratorios, Bombas, Compresores Varios, Accesorios varios para fabricación de vagones, etc.
Para dicho trámite los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Gerencia de Abastecimiento - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147, exclusivamente en la fecha indicada precedentemente y en el horario de 14 a 16.30.
e. 22|8 Nº 5.446 v. 1º|9|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales, el cupón Nº 8 de Bonos Externos 1982 de U$S 161,90 Nros. 1.001.302; 1.013.639; 1.023.151 y de U$S 809,50 Nº 1.356.769.
e. 18|7 Nº 4.538 v. 26|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nos. 13.001.209 y 13.001.609, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — 15|7|86.
Esc. Gastón Enrique Viacava, Bs. As.
A 44 e. 23|7 Nº 91.114 v. 29|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nº 4.791.748, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Iykiardopoulos, Bs. As. 31|7|86.
A 44 e. 22|8 Nº 93.674 v. 22|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 7.500 Nos. 516.582 y 908.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Amelia Susana Lulero, Lanús 9|6|86.
A 42 e. 22|8 Nº 88.099 v. 11|9|86
Nota: se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 24|7 al 31|7|86 y 11|8 al 21|8|86.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nº 1.751.650 y de u$s. 375 Nº 2.307.543, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María Eneida Lorenzo, Buenos Aires 16|5|86.
A 52,50 e. 24|7 Nº 88.704 v. 29|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 156.99 Nros. 1.667; 19.552; 21.498; 33.826; 43.945, de u$s. 784.95 Nros. 108.416; 113.217; 120.635|636; 123.972|974; 129.013; 129.274; 130.920; 133.015|050 y 141.223|224 y de u$s. 1.569,90 Nros. 200.300; 203.288; 204.591; 205.466; 206.313; 206.347; 206.484|485; 206.501; 207.316; 207.385; 207.421|423; 207.436; 207.479|480; 208.483; 211.226; 212.242; 212.343; 213.667; 213.769; 216.660; 216.695; 216.862; 218.281; 219.668; 219.688|689 y 219.870 de Bonos Externos 1980. Esc. Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires, 29|7|86.
A 89 e. 31|7 Nº 91.874 v. 8|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos Bonos Externos 1980 de u$s 625 números 28.131; 30.330, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos: Bonos Externos 1981 de u$s 750 números 332.417; 611.172; 634.281, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 75 números 1.748.685; 1.783.668; 1.788.760; 1.788.761; 1.878.208|209; 1.902.556; 1.939.201|202; 1.980.189; 1.980.598|600; 2.015.805; 2.038.265; 2.052.522|524 y 2.175.719, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. F.O. u$s 375 números 2.308.530 y 2.344.134 (B.E. 1982 c|c. Nº 9 y siguientes adheridos). — Escribano Angel H. Guerriero, Wilde, 2 de junio de 1986.
Buenos Aires, 19 de junio de 1986.
A 94,50 e. 18|7 Nº 88.251 v. 25|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 39.034, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Números 1.700.081; 1.703.929|930; 1.721.680|681; 1.721.716; 1.722.417; 1.722.432; 1.723.955; 1.725.748; 1.725.750; 1.728.591; 1.745.146; 1.750.723; 1.751.083; 1.752.065; 1.755.178; 1.756.545; 1.756.585; 1.757.311|312; 1.759.855; 1.762.696; 1.763.184; 1.763.188; 1.768.464; 1.770.737|738; 1.771.304|305; 1.776.510; 1.776.685; 1.777.780; 1.778.765; 1.779.526; 1.780.201; 1.783.448; 1.793.592; 1.796.930; 1.808.931; 1.811.910; 1.814.252|254; 1.815.028; 1.815.449; 1.817.126; 1.819.502; 1.819.698; 1.823.563; 1.839.725; 1.840.785; 1.843.485|486; 1.848.024; 1.851.414; 1.852.762; 1.867.889; 1.868.640; 1.882.959; 1.890.851; 1.895.693|695; 1.919.284; 1.920.077; 1.924.054; 1.938.097; 1.957.356; 1.957.933; 1.978.424|425; 1.990.573; 2.009.576; 2.024.617; 2.030.526; 2.039.493; 2.0'1.452; 2.085.188|190; 2.085.352; 2.096.492|493; 2.100.290; 2.108.939; 2.114.225; 2.125.016; 2.130.477; 2.191.619|620; 2.194.447; 2.195.196; 2.197.026; 2.197.109; 2.197.615; 3.500.275|278; 3.501.812; 3.503.828; 3.508.114; 3.518.783; 3.513. ; 3.524.457; 3.526.945; 3.531.812; 3.544.063; 3.544.082|084; 3.553.210; 3.558.252|254; 3.556.986|987; 3.558.355; 3.561.059; 3.561.099; 3.561.319; 3.565.768; 3.565.770; 3.566.029; 3.567.744; 3.567.746; 3.568.958|959; 3.572.581; 3.572.583|584; 3.576.168|169; 3.577.383|385; de u$s. 375 Nos. 2.314.505; 2.331.367; 2.386.956; 2.403.296; 3.803.743; 3.803.796; 3.803.940; de u$s. 750 Nos. 2.629.901 y 2.706.187 y de u$s. 3.750 Nos. 1.317.564 y 1.344.083, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s. 100 Nos. 10.005.087,088; 10.005.643|645; 10.012.541|544; 10.012.554; 10.012.638; 10.012.930|932; 10.012.934|935; 10.013.125|126; 10.015.199|200; 10.015.377; 10.016.235; 10.016.237; 10.019.614|617; 10.019.621|622 y de u$s. 500 Nos. 11.020 ·38;639, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.
Esc. Dr. Norberto V. Falbo, Bs. As. 11|7|86.
A 297 e. 21|7 Nº 90.780 v. 27|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Se dispuso según artículo 757 del Código de Comercio la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nos. 600.050 y 610.163|165, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos, emitiéndose los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.
A 52,50 e. 27|6 Nº 88.543 v. 27|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 1.083.880; 1.094.674; 1.104.270; 1.106.321; 1.108.068; 1.110.644; 1.111.384; 1.111.032; 1.114.983 y 2.740.237, y de u$s. 3.750 Nros. 1.327.082; 1.333.415; 1.334.640; 1.343.704; 1.346.569; 1.356.308; 1.357.710; 1.358.152; 1.359.586; 1.359.642; 1.368.270; 1.372.350; 1.392.727; 1.373.353; 1.389.842; 3.006.810; 3.007.661; 3.017.378; 3.024.066; 3.030.196; 3.044.714; 3.062.126; 3.060.448; 3.084.286; 3.090.227; 3.094.828; 3.095.321; 4.701.156; 4.729.982; 4.730.383; 4.740.000; 4.747.839; 4.748.321; 4.749.985; 4.771.898; 4.786.263; 4.791.818, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana, Bs. As., 15|7|86.
A 132 e. 25|7 Nº 91.302 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos légales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nº 1.133.901 y de u$s. 3.750 Nº 4.798.499, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Agustín Tiscornia (h.), Bs. As., 8|4|86.
A 44 e. 25|7 Nº 91.384 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 2.628.468; 2.886.042; 2.896.401 y 4.010.560 y de u$s. 3.750 Nros. 4.700.121 y 4.734.402, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Agustín Tiscornia (h.), Bs. As., 28|5|86.
A 55 e. 26|7 Nº 91.386 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 750 Nº 1.023.641, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Martín Domínguez; Bs. As.; 15|7|86.
Buenos Aires, 17 de julio de 1986
A 55 e. 28|7 Nº 91.465 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 437,50 Nº 2.319.017 y de u$s 875 número 1.133.211, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s 75 Nº 1.783.698, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Escribano Eduardo E. Tujague. — Rosario, 11 de febrero de 1986.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1986.
A 52,50 e. 25|7 Nº 88.819 v. 2|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos de u$s. 3.750 Nº 1.368.519, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. A. C. Fernández Sáez (h.). Buenos Aires, 18|7|86.
A 44 e. 29|7 Nº 91.636 v. 4|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 161,90 números 2.863.861|870; de U$S 809.50 números 3.093.341|342 y de U$S 1.619 número 3.204.998 de Bonos Externos 1982. Esc. Adriana L. Castagnola; Bs. As. 16|5|86.
Buenos Aires, 11 de julio de 1986.
A 44.— e. 28|7 Nº 91.526 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 3.750; Nº 4.764.697; con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Luis Cortese; Bs. As., 21|7|86.
Buenos Aires, 23 de julio de 1986.
A 44 e. 28|7 Nº 91.525 v. 3|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.351.788, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Mario Monticelli,
Buenos Aires, 31 de julio de 1986.
A 44 e. 19|8 Nº 93.029 v. 17|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 9 y 10 de u$s 304,70 y de u$s. 1.557 respectivamente Nos. 501.047; 506.093; 516.037 y 911.048 de Bonos Externos 1981.
A 44 e. 21|8 Nº 93.469 v. 19|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nos. 303.270; 322.633; 344.758 y 618.247|248, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nos. 1.004.703|704 y 2.761.253 y de u$s. 3.750 Nos. 3.002.773; 3.057.321; 3.079.038; 3.087.163; 3.089.471; 4.736.157; 4.737.282; 4.766.328 y 4.774.223, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As. 11|8|86.
A 77 e. 21|8 Nº 93.487 v. 19|9|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.740.909 y 2.192.194 y de u$s. 3.750 Nos. 4.751.486; 4.751.827 y 4.753.253, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Marcial Zabalo, Bs. As. 24|7|86.
A 55 e. 21|8 Nº 93.474 v. 19|9|86

Secretaría de Acción Cooperativa

La Secretaría de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones números 339|86, 340|86 y 348|86, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, como asimismo, su posterior cancelación de la inscripción en la matrícula, a las siguientes entidades, respectivamente: Sociedad Cooperativa de Tamberos "Campo Mendoza" Limitada, matrícula 1.429, con domicilio legal en Campo Mendoza, Pedanía, Juárez Celman, Departamento San Justo, provincia de Córdoba; "El Tala", Cooperativa de Provisión de Servicios de Autotransporte de Cargas y para Transportistas de Consumo y Crédito de Córdoba Limitada, matrícula 8.749, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba, y Cooperativa Eléctrica y Agua Corriente de "Mi Valle" Limitada, matrícula 3.876, con domicilio legal en la localidad de Mi Valle, Departamento Santa María, provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1.759|72), son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22, inciso a) —10 días—, y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—, Ley 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759|72 —10 días—). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72 —15 días—) y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1.759|72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de cuatro (4) días. — Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1.759|72).
Dr. Erico Emil Panzoni
Subsecretario de Acción Cooperativa
e. 21|8 Nº 4.278 v. 25|8|86

La Secretaría de Acción Cooperativa cita y emplaza, por el término de diez (10) días, a la siguiente entidad, que por Resolución Nº 336|86 —SAC—, por la que se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101, de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816: "COOPERAR", COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ARQUITECTOS LIMITADA, matrícula 8.463, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El emplazamiento efectuado a la cooperativa, se realiza a los fines de que la misma presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso I), apartados 1 y 2, de la Ley 19.549), como, asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1.141|80).
Dr. Erico Emil Panzoni
Subsecretario de Acción Cooperativa
e. 21|8 Nº 4.279 v. 25|8|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO
La Dirección de Accidentes de Trabajo cita, por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 44, Capital.
BAEZ, José Emilio
CASAS, Sixto Israel
CORONEL, Paulo
GALLARDO, Antonio Ibar
GRAZIOSO, Alberto Abel
ITURRALDE, Delia Graciela
MENDEZ, Estanislao
PASCUAL, Enrique José
PEREZ SALGUERO, Félix
ROLON, Francisco
SALSO, José
Buenos Aires, 5 de agosto de 1986.
e. 14|8 Nº 5.155 v. 27|8|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Cita por diez días a Don FRANCISCO RINGA, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31880138-13, conforme lo establece la Ley 22.062.
Dora López, abogada, Supervisora Sectorial a cargo de la Dirección Asuntos Legales.
e. 19|8 Nº 5.285 v. 25|8|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Cita por diez días a don RENE ARGENTINO BARRAZA, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31883251-13, conforme lo establece la Ley 22.062.
Dora López. Abogada. Supervisora Sectorial a cargo de la Dirección Asuntos Legales.
e. 19|8 Nº 5.286 v. 25|8|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref.: Nota Esp. D.P. Nº 8|86
Cita, en los términos de la Ley 22.062, a estar a derecho a la persona que se detalla: SALINAS, JORGE LUIS, L. E. Nº 4.979.572 - Clase 1948. Concurrir a Callao 114, Capital Federal.
e. 21|8 Nº 4.306 v. 27|8|86

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la señora LUISA ABRAHAM DE KALIL (D.N.I. Nº 0.346.272), en su carácter de tutora de Leila Zulema Kalil, derecho-habiente de Rafael Kalil, que por resolución Nº 65|86 bis (juicio de responsabilidad Nº 95|79), se declara a Rafael Kalil solidariamente deudor del fisco por la suma de setenta y un mil ciento cuarenta australes con veintinueve centavos (A 71.140,29), con más los gastos que resulten de la publicación de los

...Cetos, y emplaza a su derecho-habiente al pago de lo adeudado dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.
e. 22|8 Nº 5.450 v. 26|8|86

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JOSE MARIA ROJAS que por resolución Nº 2.028 bis|85 (juicio de responsabilidad Nº 196|84), lo declara deudor del fisco por la suma de noventa y ocho australes con veinticinco centavos (A 98,25), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.
e. 22|8 Nº 5.451 v. 26|8|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 50|86.

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble para vivienda del señor Administrador de la Aduana de Salta.

Apertura: Día 29 de agosto de 1986 a las 14.45 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Salta.

e. 25|8 Nº 5.452 v. 26|8|86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95|86.

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda del señor Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia, Prov. de Chubut.

Apertura: Día 8 de setiembre de 1986 a las 13.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 25|8 Nº 5.453 v. 26|8|86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 96|86.

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble destinado a sede de la Administración de la Aduana de Orán, Prov. de Salta.

Apertura: Día 8 de setiembre de 1986 a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Orán.

e. 25|8 Nº 5.454 v. 26|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 517-110.584|86-9

Licitación Pública Nº 517-1|86

Llámase a Licitación Pública para el día 5|9|86 a las 11 horas.

OBJETO: Para el alquiler de un inmueble en la ciudad de Gral. Alvear (Mendoza), destinado al funcionamiento de las oficinas y cocheras de la Delegación Gral. Alvear del I.N.V., en un todo de acuerdo con las condiciones detalladas y exigidas en el Pliego de condiciones para Locación de Inmuebles, que se podrá consultar y solicitar, sin cargo, en calle Bernardo de Irigoyen 22, Gral. Alvear (Mendoza).

Ubicación: según pliego; Superficie cubierta mínima: 420 m2; deberá poseer cocheras, y todos los servicios, línea telefónica, construcción antisísmica; en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento o ser adaptadas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

Apertura: En el lugar, día y hora indicados más arriba, en donde podrán efectuarse las consultas pertinentes, dentro del horario de 7 a 14 horas.

e. 25|8 Nº 5.455 v. 26|8|86

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL EN SANTA ROSA (Pcia. de La Pampa)

OBJETO: Locación de inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Santa Rosa (Pcia. de La Pampa), de 200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrán utilizarse para el Despacho del Delegado Regional), contando con dos (2) baños y una (1) cocina, como mínimo, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para guarda de tres (3) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Radio de Ubicación: Tendrá que estar ubicado en el radio comprendido entre las Avdas. Alsina, Alvear y Uruguay, España, Luro y González de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle Avellaneda 122, Santa Rosa (Pcia. de La Pampa).

Apertura de propuestas el día: 29 de agosto de 1986, a las 12 horas.

e. 25|8 Nº 5.456 v. 26|8|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 49|86

OBJETO: Para la terminación del Depósito Nº 2 en Puerto Buenos Aires.

Apertura: 29|9|86.

Hora: 14.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 13 a 17 horas.

Valor del Pliego: A 100.

Presupuesto oficial estimado: australes 600.046,00.

e. 25|8 Nº 5.457 v. 12|9|86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

División Compras y Suministros

2000 Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 818, hasta el día 19 de setiembre de 1986 a las once horas (11 horas).

OBJETO: La construcción cúpula ambulancia sobre rastrojero censo 329.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Australes tres (A 3).

Franqueo: Australes dos (A 2).

e. 25|8 Nº 5.458 v. 26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.768|86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 795.606.

Depósito de garantía: A 7.956,06.

Precio del pliego: A 160.

Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 25|8 Nº 5.459 v. 12|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.777|86

OBJETO: Provincia de Buenos Aires. Reparación del sistema de protección catódica de los pilotes de fundación del complejo Zárate - Brazo Largo.

Presupuesto: A 2.773.204.

Depósito de garantía: A 27.732,04.

Precio del pliego: A 560.

Plazo de obra: 14 meses.

Presentación de propuestas: 25 de setiembre de 1986 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 25|8 Nº 5.460 v. 12|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|86 del 1º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 2. Provincia de Buenos Aires. Tramo: Dolores, Mar del Plata. Sección: Km. 300, Km. 402 (demolición de calzada existente (lomos de burro), estabilizado, mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y sellado de grietas y fisuras).

Presupuesto: A 56.633.

Depósito de garantía: A 566,33.

Precio del pliego: A 11,50.

Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25|8 Nº 5.461 v. 5|9|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

PRORROGA

Prorrógase hasta nuevo aviso la apertura de la Licitación Pública Nº 44|86.

OBJETO: Construcción edificio para Centro de Contratación de Estibadores en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

e. 25|8 Nº 5.462 v. 27|8|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Licitación Pública Nº 65|86

Expte.: Nº 783-01066835-98

OBJETO: Contratación de trabajos y gestiones tendientes a lograr la cumplimentación de la Ordenanza Municipal Nº 33.677 en dos calderas instaladas en edificios de esta Dirección Nacional en Capital Federal.

Fecha de apertura: 29 de agosto de 1986 a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 25|8 Nº 5.463 v. 26|8|86

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Licitación Pública Nº 66|86

Expte.: Nº 783-01080378-98

OBJETO: Contratación de servicio de mantenimiento y reparación integral de máquinas de limpieza eléctricas.

Fecha de apertura: 1º de setiembre de 1986 a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 25|8 Nº 5.464 v. 26|8|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Públicas para el día 3 de setiembre de 1986:

Licitación Pública Nº 111. — Expediente Nº 60.432. **OBJETO: "Sistema de adquisición procesamiento, registro y almacenamiento de datos".**

Hora: 9 (nueve).

Licitación Pública Nº 114. — Expediente Nº 60.420. **OBJETO: "Bombas dosificadoras".**

Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Licitación Pública Nº 115. — Expediente Nº 60.423. — **OBJETO: "Prov. bomba turbomolecular para alto vacío y accesorios".**

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 116. — Expediente Nº 60.431. — **OBJETO: "Provisión de monocromador montaje de monocromador lámparas etc.".**

Hora: 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 117. — Expediente Nº 60.418. — **OBJETO: "Sol. la provisión 300 tambores de acero".**

Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 118. — Expediente Nº 60.435. — **"OBJETO: "Placas radiográficas médicas para medicina nuclear".**

Hora: 11,30 (once y treinta).

Licitación Pública Nº 119. — Expediente Nº 60.441. — **OBJETO: "Provisión de papel IRAM A-4 y papel oficio".**

Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 25|8 Nº 5.465 v. 26|8|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Pública para el día 10 de setiembre de 1986:

Licitación Pública Nº 112. — Expediente Nº 60.382. — **"OBJETO: Provisión de sistema detector de germanato de bismuto".**

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 113. — Expediente Nº 60.404. — **"OBJETO: "Paneles de alarmas".**

Hora: 10,30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 25|8 Nº 5.466 v. 3|9|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 99|86

OBJETO: "Aq. de jabón de potasio, hidróxido de aluminio, ácido acetil salicílico, etc., solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca".

Apertura: 5|9|86, a las 10 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 25|8 Nº 5.467 v. 26|8|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 113|86

OBJETO: Adq. de guantes habanos, cabretilla, cintos sociales, de gala, pistoleras, portacargadores, zapatos, etc. solicitado Div. Almacenes.

Apertura: 3|9|86. Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 25|8 Nº 5.468 v. 26|8|86

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. M. N. SAVIO PALPALA (JUJUY)

Licitación Pública Nº 18|86

OBJETO: Por la provisión juegos de contactores, lámparas, bobinas magnéticas, contactos auxiliares, etc.

Apertura: 23 de setiembre de 1986, a horas 15.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: A 30 (treinta australes).

e. 25|8 Nº 5.469 v. 3|9|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública Nº 62

OBJETO: Prov. rodillos de impresión p|unidades IBM 3600-Ink-Roll.

Apertura: 2|9|86. Hora: 14.

Consulta, retiro de pliegos y entrega de propuestas, en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310.

Valor del pliego: A 40.

e. 25|8 Nº 5.470 v. 26|8|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública Nº 63

OBJETO: Prov. cabezas y porta numeradoras para máquina impresora R-30 Rotaprint.

Apertura: 3|9|86. Hora: 11.

Consultas y retiro de pliegos y entrega de propuestas, en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, L. 310.

Valor del pliego: A 40.

e. 25|8 Nº 5.471 v. 26|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 7|86

OBJETO: Provisión en arrendamiento o arrendamiento con opción a compra hasta el 31|12|87 o compra de: 2 unidades impresoras de líneas, 2 unidades de control de cinta magnética y 10 unidades lectoras-grabadoras de cinta magnética.

Apertura el 15 de setiembre de 1986 a las 11 hs.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de pro-

puestas en la sede del Banco, Reconquista 263, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 hs.
Consultas: Podrán efectuarse en el Centro de Procesamiento de Datos en el horario de 10 a 16.
e. 25|8 Nº 5.472 v. 29|8|86

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 11-986

OBJETO: Adquisición de cintas para impresoras IBM, modelos 4720, 5252, 5219, 5224 y 5256.

Apertura: El 2|9|86, a las 11 hs., en Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).
Consulta de pliegos: En Compras, cualquier día hábil, de 10 a 15 hs.
e. 25|8 Nº 5.473 v. 26|8|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 1.508-LP-86

OBJETO: Adquisición de una (1) pala cargadora frontal articulada sobre rodado neumático.

Apertura: El 16 de setiembre de 1986 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 11,70.
Monto estimado de la provisión: ₳ 77.880, importe que incluye el I.V.A.
e. 25|8 Nº 5.474 v. 3|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 7.686-L-1986
Licitación Pública Nº 245|86

OBJETO: Contratar la provisión de formularios continuos (recibos-sobres).

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 2 de setiembre de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 25|8 Nº 5.475 v. 27|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|86
del 2º Distrito

OBJETO: Adquisición de un tractor vinatero de 0,92 m. de trocha mínima trasera y delantera regulable equipado con motor diésel de 40 a 50 CV. de potencia útil en la polea, según especificación técnica Nº 1.536|84 (bis).

Presupuesto: ₳ 12.300.
Precio del pliego: ₳ 2,50.
Presentación de propuestas: 4 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25|8 Nº 5.476 v. 27|8|86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|86, hasta el día 4 de setiembre de 1986 a las 10 horas, referente a:

OBJETO: La provisión de tres cocinas, una heladera sin freezer y repuestos para cocinas, para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 8. Pago del mismo: En la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar ₳ 1,87 para gastos de franqueo.
e. 25|8 Nº 5.477 v. 26|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 27|86

Llámase a Licitación Pública Nº 27|86, con destino a:

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes: En el Departamento de Compras de la Universidad, en calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en la Delegación Buenos Aires, en calle Maipú 459, 7º piso A, Capital Federal.
Fecha de apertura: El día 29 de agosto de 1986 a las 10 horas.
e. 25|8 Nº 5.478 v. 25|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U-14)
Expte. "E" 38|86 (U-14)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|86, primer llamado, cuya apertura de sobres propuestas se llevará a cabo el día 3|9|86 a las 10 horas, con el **OBJETO de resolver la adquisición de pan fresco, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en** esta Unidad Catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U-14), Avenida Ameghino 2010, C.P. Nº 9.200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 7 a 14 horas, o en la División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 25|8 Nº 5.479 v. 26|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte. "E" 40|86 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|86 (U. 14), primer llamado, cuya apertura de sobres propuestas se llevará a cabo el día 9|9|86, a las 10 horas.

OBJETO: Resolver la adquisición de verduras y hortalizas, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U. 14), Avenida Ameghino 2010, C.P. Nº 9200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas, o en la División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 25|8 Nº 5.480 v. 26|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte. "E" 39|86 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|86 (U. 14), primer llamado, cuya apertura de sobres propuestas se llevará a cabo el día 9|9|86, a las 11 horas.

OBJETO: Resolver la adquisición de productos lácteos, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U. 14), Avenida Ameghino 2010, C.P. Nº 9200 Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas, o en la División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 25|8 Nº 5.481 v. 26|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte. "E" 41|86 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|86 (U. 14), primer llamado, cuya apertura de sobres propuestas se llevará a cabo el día 9|9|86, a las 12 horas.

OBJETO: Resolver la adquisición de carnes y sus derivados, destinado al racionamiento general de agentes en servicio y población penal alojada en esta Unidad Catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel (U. 14), Avenida Ameghino 2010, C.P. Nº 9200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Para más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas, o en la División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 25|8 Nº 5.482 v. 26|8|86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 512.092
Carpeta Nº 11.448
Licitación Pública Nº 46|86

OBJETO: Provisión de artículos de limpieza con destino a las distintas dependencias de esta Obra Social.

Apertura: El 2|9|86, a las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 25|8 Nº 5.483 v. 26|8|86

Secretaría de Salud

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|86 para el día 2 de setiembre de 1986, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Contratar la adquisición de elementos de ferretería, sanitarios, etc., con destino a esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos Departamento Administrativo Contable Contrataciones, Barracas 489, 1er. piso, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento, de 10 a 14 horas.
e. 25|8 Nº 5.484 v. 26|8|86

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000996|86-1

Llámase a Licitación Pública Nº 42|86 para el día 2 de setiembre de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de harina de trigo, para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compra y el 31 de diciembre del año en curso.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 25|8 Nº 5.485 v. 26|8|86

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECTOR DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 3.902|86
Licitación Pública Nº 132|86

OBJETO: Adquisición de materiales para el taller de electricidad.

Apertura de las ofertas: Día 2 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en Depto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.
Retiro de pliegos de condiciones. Depto. de Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital, en el horario de 8 a 20 horas.
e. 25|8 Nº 5.486 v. 26|8|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL EN LA PLATA (BS. AS.)

OBJETO: Locación de inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en La Plata (Prov. de Bs. As.), de 600 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el Despacho del Delegado Regional), contando con tres (3) baños y una (1) cocina, como mínimo, etc.
Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.
Radio de ubicación: Tendrá que estar ubicado en el radio comprendido entre las calles 1 a 13 y 44 a 60 de La Plata.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle 5 Nº 645, 1º piso, La Plata.
Apertura de propuestas el día: 2 de setiembre de 1986, a horas 12.
e. 18|8 Nº 5.195 v. 27|8|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LOCAL Y ESPACIOS COMERCIALES
Licitación Nº 1.637|86 (*)

OBJETO: Concesión espacio para negocio Estación Caroya (Prov. de Córdoba) - Línea Gral. Belgrano - Canon básico mensual: ₳ 30.

Apertura: Día 29|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.638|86

OBJETO: Concesión espacio para negocio Estación Mercedes - Línea D. F. Sarmiento - Canon básico mensual: ₳ 150.

Apertura: Día 23|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.639|86 (*)

OBJETO: Concesión local para negocio Estación Quitilipi (Prov. del Chaco) - Línea Gral. Belgrano - Canon básico mensual: ₳ 50.

Apertura: Día 30|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.640|86

OBJETO: Concesión espacio para negocio Estación Olivera - Línea D. F. Sarmiento - Canon básico mensual: ₳ 50.

Apertura: Día 16|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.
(*) Asimismo se indica que los pliegos respectivos podrán consultarse en las estaciones Caroya y Quitilipi, como así también adquirirse.
e. 21|8 Nº 5.372 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 688.192|86-058|86

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires resolvió convocar a Licitación Pública Nº 188|86.

OBJETO: Otorgar la concesión del local Nº 6, destinado a la venta de artículos de papelería, escritorio, cigarrillos, golosinas y servicio de fotocopiado.

Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1986, a las 11 horas.
Precio del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).
La apertura de ofertas se efectuará públicamente en el Salón Rojo de la Facultad, sita en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, planta principal, Capital.
Para consultar y adquirir los pliegos dirigirse a la Dirección de Compras y Licitaciones, en el domicilio precitado, 2º piso, de lunes a viernes de 9 a 15 horas. Tel.: 803-4267.
e. 22|8 Nº 5.398 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 688.259|86-081|86

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires resolvió convocar a Licitación Pública Nº 192|86.

OBJETO: Otorgar la concesión de los locales Nros. 20; 21 y 22, destinados a la venta de libros y la edición de una publicación periódica cada uno de ellos.

Fecha de apertura: 23 de setiembre de 1986, a las 11 horas.
Precio del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).
La apertura de ofertas se efectuará públicamente en el Salón Rojo de la Facultad, sita en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, planta principal, Capital.
Para consultar y adquirir los pliegos dirigirse a la Dirección de Compras y Licitaciones, en el domicilio precitado, 2º piso, de lunes a viernes entre las 9 y 15 horas. Tel.: 803-4267.
e. 22|8 Nº 5.399 v. 25|8|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Ampliación y modificación de Suc. Neuquén.

Licitación Pública con apertura 22 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en el Dto. de Administración de Obras, Callao 101, 3º p., Capital.
Retirar la documentación en la citada dependencia y en Suc. Neuquén.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 22|8 Nº 5.400 v. 26|8|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Reparaciones varias y pintura de Suc. L. N. Alem (Misiones).

Licitación Pública con apertura 26 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en el Dto. de Administración de Obras, Callao 101, 3º piso, Capital.
Retirar la documentación en la citada Dependencia, en Suc. Leandro N. Alem (Misiones), y en Gerencia Zonal con asiento en Suc. Posadas (Misiones).
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 22|8 Nº 5.401 v. 26|8|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Remodelación sanitaria en 2º subsuelo de Casa Central.

Licitación Pública con apertura 15 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en el Dto. de Administración de Obras, Callao 101, 3º piso, Capital.

Retirar la documentación en la citada Dependencia.

Valor del pliego: A 30.

e. 22|8 Nº 5.402 v. 25|8|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Renovación revoques interiores y reposición molduras artísticas de Suc. Lobos, Buenos Aires.

Licitación Pública con apertura 17 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en el Dto. de Administración Obras, Callao 101, 5º p., Capital.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en Suc. Lobos y en Gerencia Zonal con asiento en Suc. Nueve de Julio.

Valor del pliego: A 30

e. 22|8 Nº 5.403 v. 25|8|86

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
V Brigada Aérea
Villa Reynolds - San Luis

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86.

OBJETO: La ejecución de la Obra de Arquitectura reparación techo Escuadrón Sanidad, V Brigada Aérea, Villa Reynolds, San Luis.

Presupuesto Oficial: A 55.500.

Fecha de apertura: 9 de setiembre de 1986 a las 11 horas.

Plazo de ejecución: 60 días corridos.

Garantía de oferta: A 555.

Los interesados podrán solicitar toda información, planos y Pliegos de Condiciones en la División Economía, Sección Compras, V Brigada Aérea, Villa Reynolds, San Luis, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 13 horas.

Valor del Pliego: A 50.

e. 20|8 Nº 5.290 v. 29|8|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 44|86

OBJETO: La ejecución de los trabajos de Construcción Edificio para Centro de Contratación de Estibadores en la Administración Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 15|9|86, a las 14 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Planta Baja, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: A 70.

Presupuesto oficial estimado: A 74.727.

e. 11|8 Nº 4.931 v. 29|8|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 110|86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de descarga de vagones y sus respectivas obras complementarias distribuidas en Unidad I - Delegación Villa Constitución.

Presupuesto oficial A 678.000.

Dicha obra será financiada con coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamo BIRF 1521-AR.

Apertura: 15 de setiembre de 1986 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, o en la Delegación Villa Constitución sita en la calle San Martín 35, V. Constitución, Santa Fe, previo pago de la suma de A 339.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la direción citada en primer término del párrafo anterior, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|8 Nº 5.197 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nº 01|86

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495|OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Dirección Regional Patagonia - Agencia de Extensión Rural Comodoro Rivadavia.

OBJETO: Obra: Nº 70 A. E. R. Comodoro Rivadavia.

Presupuesto oficial: A 69.065,73.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 50.

Fecha y lugar de apertura: 23 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en Pastor Schneider 750 - Comodoro Rivadavia (Chubut).

Lugar, horario para la consulta y venta de los pliegos: Pastor Schneider 750, de 8 a 12 hs. y de 14 a 18 horas.

Venta de los pliegos: Desde el 21 de agosto de 1986 hasta el 17 de setiembre de 1986.

e. 21|8 Nº 5.355 v. 3|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras.

Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Licitación Pública Internacional Nº 1|86

Limitada al ámbito de los países Miembros del BID.

OBJETO: Obra Nº 8. Ampliación y remodelación red de caminos.

Presupuesto oficial: A 187.685,97.

Plazo de Ejecución: 6 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 50.

Fecha y lugar de apertura: Sobre Nº 1, 9|10|1986 a las 14.30 horas. — Sobre Nº 2, 26|11|1986 a las 14.30 horas, en la Administración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Las Cabañas y de Los Reseros (Portón de entrada) Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: En el mismo lugar de la apertura en días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 13.30 a 16.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 19|8 Nº 5.262 v. 8|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE CIENCIAS VETERINARIAS
Expediente Nº 103|86
Licitación Pública Nacional Nº 3

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo Ejecutora Local de Obras Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias.

OBJETO: Ampliación red de gas natural.

Presupuesto oficial: A 120.247.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 40.

Fecha y lugar de apertura: 19|9|86, oficina de Compras del C.I.C.V., Castelar.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C.I.C.V. Villa Udaondo, Castelar. Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas.

Plazo de venta de los pliegos: 12|9|86.

e. 15|8 Nº 5.179 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
CONCEPCION DEL URUGUAY
INTA
Convenio INTA - BID
Licitación Pública Nº 04|86

OBJETO: Obra: Sala de necropsias y ampliación laboratorio patología animal.

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay.

Presupuesto oficial: A 88.000.

Plazo de ejecución: 15 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 60.

Fecha y lugar de apertura: 17|9|86, Hora: 9.30 en Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay, ubicada en Ruta Provincial Nº 39 km. 254, Concepción del Uruguay, E.R.

Lugar y horario para consulta y venta de los pliegos: En Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de 9 a 12 hs. y de 13 a 15.30 hs. de lunes a viernes.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 9|9|86.

e. 18|8 Nº 5.199 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA-BID
Estación Experimental
Agropecuaria Marcos Juárez
Licitación Pública Nacional Nº 4|86

OBJETO: Obra: Invernáculo.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez.

Presupuesto oficial: A 85.046.

Plazo de ejecución: Siete (7) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 50.

Fecha y lugar de apertura: 6 de octubre de 1986, hora 10 - Administración de la E.E.A. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba), Ruta Pcial. Nº 12 (camino a Inriville).

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Prov. de Córdoba) - Ruta Pcial. Nº 12 (camino de Enriville). Teléfono 0472 - 25001.

Horario: 3 a 16.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 26 de setiembre de 1986, inclusive.

e. 18|8 Nº 5.198 v. 5|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nº 2|86

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria. Financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo

Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria Salta
(Cerrillos, Provincia de Salta)

OBJETO: Obra: "Bioterio" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, Cerrillos, Provincia de Salta.

Presupuesto oficial: A 128.000.

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 50.

Fecha, hora y lugar de apertura: 1º de octubre de 1986, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la E. E. A. Salta, Ruta Nacional Nº 68, Km. 172, Cerrillos, Provincia de Salta.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: En la Oficina de Compras de la E. E. A. Salta, Cerrillos, Pcia. de Salta, los días hábiles de 8 a 12 y 13 a 15 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 23 de setiembre de 1986, inclusive.

e. 13|8 Nº 5.095 v. 2|9|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nacional Nº 6|86

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria Manfredi

OBJETO: Obra: Nº 51 "A. E. R. Dean Funes".

Presupuesto oficial: A 57.499,54 (australes cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con cincuenta y cuatro centavos.

Plazo de ejecución: 12 (doce) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 60 (australes sesenta).

Fecha y lugar de apertura: 24|9.86, a las 10 horas, en el Edificio Central de la E.E.A. Manfredi, Ruta Nac. Nº 9, Km. 636 (C.P. 5988), Manfredi (Córdoba).

Lugar y horario para la consulta: Lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12.30 a 16 horas. Tel (0572) 66449, y venta de los pliegos: E.E.A. Manfredi.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha indicada para la apertura.

e. 13|8 Nº 5.096 v. 26|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA-BID
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ
Licitación Pública Nacional Nº 2|86

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez.

OBJETO: Obra: "Red de Agua|Gas".

Presupuesto Oficial: A 95.613.

Plazo de Ejecución: seis (6) meses.

Precio de venta de los pliegos: Australes 40.

Fecha y lugar de apertura: 24 de setiembre de 1986, hora: 10.00 - Administración de la E.L.A. Marcos Juárez (Pcia. de Córdoba) - Ruta Pcial. nº 12 (camino de Inriville).

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Pcia. de Córdoba) - Ruta Pcial. nº 12 (camino a Inriville) - Teléfono 0472 - 25001. Horario 8.00 a 16.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: hasta el día 16 de setiembre de 1986, inclusive.

e. 11|8 Nº 5.049 v. 29|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Licitación Pública Nacional Nº 2|86

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local, obra Estación Experimental Agropecuaria Balcarce.

OBJETO: Obra: "A. E. R. Lobería".

Presupuesto oficial: A 57.998.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 40.

Fecha y lugar de apertura: 22|9.86, a las 10 horas, Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, km. 73,5, Ruta Nac. Nº 226.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, de 8 a 15 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 12.9|86, inclusive.

e. 11|8 Nº 4.928 v. 29|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Licitación Pública Nº 1|86

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Anguil.

OBJETO: Obra Nº 55 "Grupo Sanitario y Comedor".

Presupuesto oficial: A 100.217,17.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 45.

Fecha, hora y lugar de apertura: 29 de setiembre de 1985, a las 10 horas, en E. E. A. Anguil, Ruta Nac. 3 km. 580, Anguil (La Pampa).

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E. E. A. Anguil, Oficina Administración, en días hábiles de 7.30 a 16.30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 22|9|86.

e. 11|8 Nº 5.033 v. 29|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Dirección General de Administración
Expediente Nº 118.902|86
Licitación Pública Nº 1.348

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Llámase a licitación pública para el día 5|9 86 a las 10 hs.

OBJETO: La ejecución de la obra "Remodelación Invernáculo de Fisiología Vegetal" en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales Castelar, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: A 19.705,03.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de veinticinco australes (A 25). Siendo la garantía de oferta que se deberá presentar de australes ciento noventa y siete con 05|100, (A 197,05).

Plazo de venta de los pliegos: 28|8|86

e. 12|8 Nº 4.900 v. 25|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
Estación Experimental
Agropecuaria Manfredi

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación; Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495|OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública Internacional Nº 1|86; limitada al ámbito de los países miembros del BID.

OBJETO: Obra Nº 47 "Invernáculo de Producción Vegetal".

Presupuesto oficial: A 185.805 (australes ciento ochenta y cinco mil ochocientos cinco).

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.

Precio de Venta de los Pliegos: A 50 (australes cincuenta).

Fecha y lugar de apertura: 22|9|86, 11 horas. En el Edificio Central de la EEA. Manfredi; Ruta Nac. Nº 9; Km. 636 (C. P. 5988); Manfredi (Córdoba).

Lugar y horario para la consulta: Lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12.30 a 16 horas. Teléfono (0572) 66149 y venta de los pliegos: EE A. Manfredi.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha indicada para la apertura.
e. 31|7 Nº 4.867 v. 28|8|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.804

OBJETO: Realización del proyecto constructivo y ejecución de la obra: "Refuerzo red de media presión en Pompeya, Villa Soldati, Villa Lugano, Capital Federal".

Fecha de apertura: 5 de setiembre de 1986, a las 9 horas.
Valor documentación: ₳ 47.50
Adquirir documentación: Isabel La Católica 939, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 22|8 Nº 5.431 v. 25|8|86

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
Licitación Nº 7

OBJETO: Renovación de la instalación de aire acondicionado en la sala audiovisual.

Pto. oficial: ₳ 34.000.
Apertura: 9|9|86.
Pliegos: En Asociación Amigos del Museo Nacional de ellas Artes, Figueroa Alcorta 2280, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 20.
₳ 35.— e. 22|8 Nº 93.784 v. 4|9|86

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA ESCOLAR
ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NACIONAL Nº 2 DE LANUS DR. HONORIO PUEYRREDON

La Asociación Cooperadora del Colegio Nacional Nº 2 de Lanús, Dr. Honorio Pueyrredón, llama a licitación.

OBJETO: Para realizar la estructura de hormigón armado de la ampliación de aulas, ubicadas en Molinedo y Erezcano, Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 25 de agosto de 1986, a las 14 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 94.748 (australes noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho) financiados con fondos de la Dirección Nacional de Arquitectura Escolar, Ministerio de Educación y Justicia.
Valor del pliego: ₳ 55.
Venta de pliegos: En Molinedo y Erezcano, Lanús, Pcia de Buenos Aires.
Horario: 8 a 11 horas.
₳ 27.— e. 22|8 Nº 93.665 v. 26|8|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Internacional Nº 1.306-0

Financiamiento: Junta Nacional de Granos con coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamo B.I.R.F. 1.521 - AR.
Plan de Almacenamiento de Granos.
Plantas de Silos en el N.O.A. y N.E.A.

OBJETO: Obra Nº 2 (Planta de 4.000 ton. en R. de la Frontera, Pcia. Salta); (Planta de 5.000 ton. en 7 de Abril, Pcia. Tucumán); (Planta de 1.000 ton. en Los Ralos, Pcia. Tucumán); (Planta de 7.000 ton. en Pozo Hondo, Pcia. Sgo. del Estero); (Planta de 7.000 ton. en San Pedro, Pcia. Catamarca).

Fecha y lugar de apertura: 21 de octubre de 1986, a las 15 horas, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: ₳ 5.240.000.
Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.
Precio de la documentación: ₳ 233.
Garantía de oferta: ₳ 52.400.
Consulta de pliegos y aclaraciones: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, Avda. Belgrano 515, de la Ciudad Capital (CP. 4200), y en las siguientes dependencias del Servicio Nacional de Arquitectura, en el horario de 8 a 12 horas:
— Distrito Noroeste, calle Congreso 53, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (CP. 4000).
— Conducción Principal Catamarca, calle General Navarro 609, de la Ciudad Capital (CP. 4700).
— Conducción Principal Salta, calle Dean Funes 140, de la Ciudad de Salta (CP. 4400).
Pago y retiro del pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y/o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la Mesa de Entradas de dicha repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.
e. 22|8 Nº 5.404 v. 18|9|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Internacional Nº 1.305-0

Financiamiento: Junta Nacional de Granos con Coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Préstamo B.I.R.F. 1.521 - AR.
Plan de almacenamiento de granos.
Plantas de silos en el N.O.A. y N.E.A.

OBJETO: Obra Nº 1 (Planta de 5.000 ton. en Ballivian, Pcia. de Salta. (Planta de 7.000 ton. en Pichanal, Pcia. de Salta. (Planta de 4.000 ton. en Metán, Pcia. Salta. (Planta de 5.000 ton. en Gaona, Pcia. Salta.

Fecha y lugar de apertura: 14 de octubre de 1986 a las 15 horas en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, P.B., Capital Federal.
Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: ₳ 4.784.800.
Plazo de Ejecución: nueve (9) meses.
Precio de la documentación: ₳ 250.
Garantía de oferta: ₳ 47.848.
Consulta de pliegos y aclaraciones: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en la Conducción Principal Salta del Servicio Nacional de Arquitectura, calle Deán Funes 140, de la ciudad de Salta (CP. 4400), en el horario de 8 a 12 horas.
Pago y Retiro del Pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y/o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la Mesa de Entradas de dicha repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.
e. 15|8 Nº 5.160 v. 11|9|86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.304-0

OBJETO: Contratar los trabajos de reacondicionamiento y modificaciones en el edificio ocupado por las Divisiones Resguardo y Verificaciones de la Administración Nacional de Aduanas, ubicado en Dársena A, cabecera del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 5 de setiembre de 1986 a las 14 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" y reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: ₳ 36.488.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: ₳ 40.
Garantía de oferta: ₳ 364,88.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sita en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas ante la misma dependencia receptora. La Repartición evacuará estas consultas y/o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a esa fecha.
e. 12|8 Nº 5.078 v. 25|8|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 1.086-LP-86

OBJETO: Contratación **del desmontaje de todas las instalaciones de las tomas de agua a buques existentes y la construcción de ciento diecinueve (119) tomas nuevas, en el puerto de la ciudad de Buenos Aires.**

Apertura: El 3 de octubre de 1986 a las 16 horas en la División Proveedores, calle Marcelo T. de Alvear 1840, P.B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, los que podrán ser consultados, además, en el Departamento Zona Capital Federal, sito en Avda. Córdoba 1950, en el horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial de los trabajos a contratar: ₳ 217.656.96, importe que incluye el I.V.A. (18 %).
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
e. 21|8 Nº 5.356 v. 10|9|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO
Licitación Pública Nº E.C. 160 Ax. 03|86

OBJETO: Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) ascensores en reemplazo de los actuales 4 y 5 existentes en edificio Oficinas Centrales.

Presupuesto oficial: ₳ 300.000.
Apertura: Día 2|9|86. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 30.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia Sección Licitaciones - Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, planta baja, Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2.600|86

OBJETO: Taller Junín: Nuevo edificio sala de calderas y equipamiento - Calderas y equipo desmineralizador.

Presupuesto Oficial: ₳ 100.600.
Apertura: Día 12|9|86. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.012|86

OBJETO: Vía principal Retiro a Mendoza: Renovación vías ascendentes y descendentes Km. 16,600 al 40,100.

Presupuesto oficial: ₳ 2.929.053,46.
Apertura: Día 3|9|86. Hora: 12.
Valor del pliego: ₳ 500.
Consulta y venta de pliegos: Dpto. Aprovisionamiento - División Compras, Oficina Venta de Pliegos - Alianza - Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº O: 86|4

OBJETO: Talleres Liniers Depto. Aprovisionamiento renovación de pisos e instalación de gas natural en Almacén Gral. Liniers depósitos varios.

Presupuesto oficial: ₳ 248.000.
Apertura: Día 4|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 248.

Licitación Pública Nº O: 86|26

OBJETO: Estación Villa Luro División - tren rodante finalización construcción comedor y dependencias complementarias.

Presupuesto oficial: ₳ 40.000.
Apertura: Día 5|9|86. Hora: 15.

Licitación Pública Nº O: 86|34

OBJETO: Ramal Roberts Ing. Luiggi mejoramiento de vía de Km. 546 a Km. 554 (8 Km.).

Presupuesto oficial: ₳ 262.629.
Apertura: 2|9|86. Hora: 13.
Valor del pliego: ₳ 150.

Licitación Pública Nº O: 86|35

OBJETO: Ramal Roberts Ing. Luiggi mejoramiento de vía de Km. 564 a Km. 574 (10 Km.).

Presupuesto oficial: ₳ 310.592.
Apertura: Día 27|8|86. Hora: 15.
Valor del pliego: ₳ 200.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento - Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, en los días hábiles de 12 a 17 horas.
e. 21|8 Nº 5.374 v. 25|8|86

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ENTIDAD INTERMEDIA COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL Nº 17

Llama a Licitación Pública 1|II|86.

OBJETO: La realización de "Excavación, retiro de tierra y estructura resistente".

Presupuesto estimado australes noventa y cinco mil.
Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1986.
Plazo de obra 180 días.
Valor del pliego: ₳ 230.
Consulta y venta de pliegos de 9 a 13 horas, en Rivadavia 5161 de esta Capital.
El Director.
₳ 60 e. 20|8 Nº 93.333 v. 9|9|86

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|86.

OBJETO: La ejecución de la obra ampliación edificio Facultad Regional Resistencia, a realizarse en la calle French 414, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, lugar donde podrán consultarse los pliegos de condiciones y adquirirse los mismos al precio de doscientos cincuenta australes (₳ 250).

Presupuesto oficial: ₳ 98.000.
Garantía de la oferta: 1% sobre monto presupuesto oficial.
Fecha de la apertura: 8 de setiembre de 1986, a las 19 horas, en el Consejo de la Facultad Regional Resistencia, en la dirección precedentemente indicada.
Fecha de consulta y retiro de pliegos: A partir del 22 de agosto de 1986, en el horario de 16 a 21 horas.
e. 22|8 Nº 5.405 v. 26|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 15|86

Llama a Licitación Pública.

OBJETO: La contratación por la ejecución de la obra: Adaptación edificio para la Dirección de Publicaciones.

Presupuesto oficial: ₳ 10.055.
Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración, 3 de setiembre de 1986, 9 horas.
Los pliegos correspondientes podrán ser adquiridos por un costo de australes veinte (₳ 20) en la Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335 (4600), San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13 horas.
e. 22|8 Nº 5.406 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 16|86

Llama a Licitación Pública para la contratación.

OBJETO: La ejecución de la obra: Adaptación edificio existente para Estación Biológica de Fauna Silvestre.

Presupuesto oficial: ₳ 6.254,50.
Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración: 4 de setiembre de 1986, 9 horas.
Los pliegos correspondientes podrán ser adquiridos por un costo de australes veinte (₳ 20) en la Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335 (4600), San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13 horas.
e. 22|8 Nº 5.407 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 36.508|86

OBJETO: Reparación de chimenea, cornisa y desagües pluviales en el Colegio Nacional Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 23.000.
Valor del pliego: ₳ 20.
Sistema de contratación: "Ajuste alzado".
Apertura: El día 10 de setiembre a las 11 horas.
Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Cap. Fed.
La Directora.
e. 20|8 Nº 5.312 v. 2|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 3|86

OBJETO: Biblioteca. 5ª Etapa. Terminación.

Presupuesto Oficial: ₳ 62.721,34 (australes sesenta y dos mil setecientos veintiuno con treinta y cuatro centavos).
Fecha de apertura: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas.
Lugar: Departamento Tesorería de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (s) 1912.
Precio del pliego: ₳ 20 (australes veinte).
e. 19|8 Nº 5.264 v. 1|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 9|86.

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La construcción de un más til y ejecución de iluminación exterior y refección de existentes; en el camino vehicular y playa de estacionamiento correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales.

Presupuesto oficial: 78.000 australes.
Apertura de ofertas: 2 de setiembre de 1986, 17 horas.
Valor del pliego: 40 australes.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 20 de agosto de 1986; en el horario de 13.30 a 18.30; en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura Km. 2; Lomas de Zamora.
e. 21|7 Nº 4.871 v. 29|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 38.512|86.

OBJETO: Construcción de un horno incinerador patológico.

Apertura el 29 de agosto de 1986 a las 11.30 horas. Venta de pliegos; consultas y apertura de ofertas en Dirección de

Compras y Licitaciones; Reconquista C04, P. B.; Buenos Aires.
Costo del pliego: A 70 (australes setenta).

e. 31|7 Nº 4.8.. v. 22|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-253|86

Llámase a licitación Pública para el día 15 de setiembre de 1986 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Ciencias Médicas - Ciencias Básicas - Cátedra de Psiquiatría.

Sistema de ejecución: Unidad de medida.

Presupuesto oficial: A 45.652,30.
Valor de la carpeta: A 40,00.
Garantía de licitación: A 456,52.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 11|8 Nº 5.030 v. 29|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-276|86

Llámase a licitación pública para el día 2 de octubre de 1986, a las 10 horas para contratar la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO. Mendoza - Escuela Superior del Magisterio. Jardín de Infantes adaptado a escuela primaria.

Sistema de ejecución: "unidad de medida".

Presupuesto oficial: A 99.730,20.
Valor de la carpeta: A 100,00.
Garantía de licitación: A 977,30.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, sector 8, planta baja, Parque General San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 14|8 Nº 5.116 v. 3|9|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 016

OBJETO: Obra - Complejo Universitario, Cuerpo 5. A realizarse en el predio comprendido entre las calles Funes, San Lorenzo, vías del FF.CC. y R. Peña de la ciudad de Mar del Plata.

Presupuesto oficial: A 297.001.
Valor del pliego: A 40.
Fecha de apertura: 22 de setiembre de 1986, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 14|8 Nº 5.117 v. 3|9|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 10 DM-86 (2º llamado)

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de renovación de los ascensores Nros. 1 y 3 ubicados en el edificio Cartero Bruno Ramírez, sito en la Avenida Ramón S. Castillo y Junín, Capital Federal.

Fecha de apertura: 12|9|86 a las 15 horas.

Presupuesto oficial: A 14.000.
Importe de la garantía: A 14.
Valor del pliego: A 5,60.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 3º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16 horas.

e. 22|8 Nº 5.3.. v. [illegible]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.77.|86

OBJETO: Ruta Nº 1.3 — Provincia de Santa Fe — Tramo: Santa Fe — [illegible] 3 de Octubre — [illegible] Laguna Setúbal y accesos — Defensa [illegible] Costa [illegible] y Defensa Costanera Lado Norte.

Presupuesto oficial: A 8.830.000.
Depósito de garantía: A [illegible]

Precio del pliego: A 1.2..
Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 23 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.3.. v. 9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.|86 del 12º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 231, Provincia de Neuquén. — Tramo: Puente s|Río Hermoso, Acceso Río Hermoso (reposición de ripio para calzadas desmejoradas).

Presupuesto: A 80.000.
Depósito de garantía: A 800.
Precio del pliego: A 16.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 3 de setiembre de 1986 a las 16 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.3.. v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|86 del 12º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 237, Provincia del Neuquén. — Tramo: Piedra del Aguila, Límite con Río Negro (señalización vertical).

Presupuesto: A 26.000.
Precio del pliego: A 5,20.
Plazo de obra: 30 días.

Presentación de propuestas: 28 de agosto de 1986 a las 17 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.309 v. 26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|86 del 20º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 3, Provincia de Río Negro. — Tramo: Puente s|Río Negro, Emp. Ruta Nacional Nro. 250. (Ejecución de rotonda intersección Ruta Nacional 3 y ex-Ruta Nacional Nro. 3 - Viedma).

Presupuesto: A 181.000.
Depósito de garantía: A 1.810.
Precio del pliego: A 40.
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 15 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca Nro. 160, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.311 v. 9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.762|86

OBJETO: Avenida de Circunvalación de Córdoba, Provincia de Córdoba. Tramo: Ruta Nacional Nº 9 Norte - Ruta Nacional Nº 9 Sur - Ruta Nacional Nº 20 - Sección: 2da. - Distribuidor con Ruta Provincial Nº 5 en Progresiva: 12.818,60 (obras básicas, pavimento, 2 puentes y señalamiento horizontal y vertical).

Presupuesto: A 4.130.000.
Depósito de garantía: A 41.300.
Precio del pliego: A 830.
Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 12 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 18|8 Nº 5.200 v. 5|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 17|86
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 168. Provincia de Santa Fe. Tramo: Santa Fe. Acceso Túnel Sub fluvial. Sección: La Guardia-Colastiné (protección contra la erosión de cauce y terraplenes de acceso puente C| Laguna La Guardia).

Presupuesto: A 75.650.
Depósito de garantía: A 756,50.
Precio del pliego: A 15.
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 10 hs., en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.203 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 19|86
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 1.. Provincia de Santa Fe. Tramo: Colastiné - [illegible] Sub fluvial [illegible] (protección de cauce [illegible] Santa Cándida [illegible] 3 de Octubre).

Presupuesto: A 561.0..,..
Depósito de garantía: A 5.6..,..
Precio del pliego: A 1..
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las . horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.203 v. 5|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 21|86
del 8º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40. Provincia de La Rioja. Progresiva: Km. 529 (obra faltante construcción Campamento Chilecito).

Presupuesto: A 122.400.
Depósito de garantía: A 1.224.
Precio del pliego: A 25.
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 1º de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.210 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|86 del 15º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 14-105 - Provincia de Misiones - Tramo: Centinela-San José - San José - Villalonga. (Reposición de material seleccionado en banquinas).

Presupuesto: A 77.000.
Depósito de garantía: A 770.
Precio del pliego: A 16.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 40, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.214 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8-OP-86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 147 - Provincia de San Luis - Tramo: Acceso Aeropuerto por Avenida Italia (construcción de sub-base y base granular).

Presupuesto: A 142.020,14.
Depósito de garantía: A 1.420,21.
Precio del pliego: A 30.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 14 Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.213 v. 5|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75|86 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Piquirenda - Límite con Bolivia. Sección: Peñas Moradas - Pte. s|Río Carapari y Pte. Internacional sobre Quebrada de Pocitos (reconstrucción defensa de piedra embolsada).

Presupuesto: A 81.560.
Depósito de garantía: A 815,60.
Precio del pliego: A 16.
Plazo de ejecución: 2 meses y medio.

Presentación propuestas: 26 de agosto de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|7 Nº 4.806 v. 26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el Vº Préstamo Sectorial de Carreteras B. I. R. F. Nº 2.295 AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.776|86, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 127 — Provincia de Entre Ríos — Tramo: Sauce de Luna — Federal, Sección: Sauce de Luna — Conscripto Bernardi (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso y ensanche de 3 puentes de hormigón armado.

Presupuesto: A 7.420.000.
Depósito de garantía: A 74.200.
Precio del pliego: A 1.500.
Plazo de la obra: 13 meses.

Presentación de propuestas: 21 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|8 Nº 5.3.. v. [illegible]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|86 del 7º Distrito. OBJETO: Construcción de nuevas redes de alimentación de luz y fuerza motriz en edificio sede del 7º Distrito, en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Presupuesto: A 20.000.
Precio del pliego: A 4.
Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación de propuestas: 2 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.303 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|86 del 11º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Belén-Hualfín. (Restauración de calzada con construcción de dientes y muros de contención y reparación de badenes).

Presupuesto: A 413.910,40.
Depósito de garantía: A 4.139,10.
Precio del pliego: A 85.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.305 v. 9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|86 del 11º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 40 km. 824, Provincia de Catamarca (Provisión y montaje de un tinglado de hormigón prefabricado (1º etapa) en campamento Belén Ruta Nacional Nº 40 km. 824).

Presupuesto: A 18.000.
Depósito de garantía: A 180.
Precio del pliego: A 3,60.
Plazo de obra: 45 días calendarios.

Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.306 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|86 del 11º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Belén - Santa María. (Reconstrucción alteo del badén Río La Ciénaga, construcción de albardones de defensa).

Presupuesto: A 40.563.
Depósito de garantía: A 405,63.
Plazo de obra: 2 meses.
Precio del pliego: A 8.

Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.307 v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|86 del 20º Distrito. OBJETO: Ruta Nacional Nº 22, Provincia de Río Negro. — Tramo: Emp. Ruta Nº 3, Sierra Colorada, Sección: km. 0,00-180. (Alteo y enripiado de calzada con colocación de caños para alcantarillas).

Presupuesto: A 74.733,06.
Depósito de garantía: A 747,33.
Precio del pliego: A 15.
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca Nº 160, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.310 v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 93|86 del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34 — Provincia de Salta — Tramo: Río Urueña — Las Termas (reconstrucción parcial de calzada y retardadores de hormigón).

Presupuesto: A 93.630.
Depósito de garantía: A 936,30.
Precio del pliego: A 19.
Plazo de la obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.301 v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.77.|86

OBJETO: Ruta Nº 168 — Provincia de Santa Fe — Tramo: La Guardia — Acceso Túnel Subfluvial (repavimentación de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.0..,..
Depósito de garantía: A 10.…,..
Precio del pliego: A .0.
Plazo de la obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 19 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 2.|8 Nº [illegible] v. [illegible]

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.773|86

OBJETO: Ruta Nº 151 — Provincia de Río Negro — Tramo: Medanitos — Límite con La Pampa, Sección Km. 107 — Km. 150,090 (bacheo, carpeta de rodamiento y rotonda de acceso a la Ciudad de Catriel.

Presupuesto: A 1.966.000.
Depósito de garantía: A 19.660.
Precio del pliego: A 400.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e.20|8 Nº 5.295 v.9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|86 del 11º Distrito. **OBJETO: Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Catamarca. — Tramo: Amaifín - Santa María. (Restauración de calzada con construcciones de dientes y badones).**

Presupuesto: A 391.593,23.
Depósito de garantía: A 3.915,93.
Precio del pliego: A 80.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 9 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.304 v. 9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.775|86

OBJETO: Ruta Nº 81 — Provincia de Formosa — Tramo: Empalme Ruta Km. 81 — Gran Guardia — Sección: Km. 184,89 — Km. 1250,00 (repavimentación carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico fino y construcción de alcantarilla.

Presupuesto: A 8.564.300.
Depósito de garantía: A 85.649.
Precio del pliego: A 1.720.
Plazo de la obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e.20|8 Nº 5.297 v.9|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 92|86 del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40 — **Provincia de Salta — Tramo: Molinos — Payogasta (reconstrucción muro de contención y defensas piedra embolsada).**

Presupuesto: A 40.000.
Depósito de garantía: A 400.
Precio del pliego: A 8.
Plazo de la obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 1º de setiembre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.300 v.26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 94|86, del 5º Distrito. **OBJETO: Ruta Nº 68, Provincia de Salta. — Tramo: La Viña, La Merced (reconstrucción defensas de piedra embolsada).**

Presupuesto: A 63.600.
Depósito de garantía: A 636.
Precio del pliego: A 13.
Plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.302 v. 2|9|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 91|86 del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 — Provincia de Salta — Tramo: Río Vaqueros — Límite con Jujuy (reconstrucción defensas de piedra embolsada y retardadores de hormigón ciclopeo).

Presupuesto: A 36.000.
Depósito de garantía: A 360.
Precio del pliego: A 7.
Plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 1º de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.299 v.26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.761|86 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 226 - Provincia de Buenos Aires - Tramo: Hinojo - Tapalqué - Puente s|Arroyo Tapalqué (ampliación de las luces del puente).

Presupuesto: A 370.000.
Depósito de garantía: A 3.700.
Precio del pliego: A 75.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30|7 Nº 4.836 v. 26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 16|86 del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de ensanche de calzada existente, en la Ruta Nacional Nº 9, Provincia de Buenos Aires. Tramo: Garín, Campana. Sección: Km. 38,750 al Km. 39,150 lado descendente.

Presupuesto: A 100.000.
Precio del pliego: A 20.
Presentación propuestas: 29 de agosto de 1986 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.202 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.770|86

OBJETO: Ruta Nº 11, **Provincia de Formosa. Accesos Norte y Sur a la ciudad de Formosa (obras básicas, pavimento flexible y de hormigón simple, señalamiento horizontal y vertical).**

Presupuesto: A 5.674.300.
Depósito de garantía: A 56.743.
Precio del pliego: A 1.140.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 28 de agosto de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 13 8 Nº 5.201 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 17|86 del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de desagües pluviales en la Ruta Nac. Nº 202. Pcia. de Buenos Aires. Tramo: San Fernando, Campo de Mayo. Sección: Km. 8,600 al Km. 9,0336.

Presupuesto: A 172.000.
Precio del Pliego: A 34,40.
Presentación propuestas: 29 de agosto de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|8 Nº 5.203 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.772|86

OBJETO: Ruta Nº 9, Prov. de Jujuy. Tramo: León, Molle Punco. Sección: Volcán. Molle Punco (tratamiento bituminoso superficial tipo doble, lateo, base estabilizada granular y construcción de alcantarilla.

Presupuesto: A 417.660.
Depósito de garantía: A 4.176,60.
Precio del pliego: A 85.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 1 de setiembre de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 19|8 Nº 5.263 v. 8|9|86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública 19|86.

OBJETO: Contratar los trabajos de renovación de la instalación de cañerías de calefacción en el Subsuelo del Palacio de Justicia; sito en Talcahuano 550; Capital Federal.

Apertura: 5|9|86 a las 9 horas.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras; Talcahuano 550; piso 6º; Of. 6085; Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura; Cerrito 550; piso 7º; Capital Federal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría; Tte. Gral. J. D. Perón Nº 2455; piso 4º; Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas; días hábiles de lunes a viernes.
Valor del pliego: Australes setenta y cinco (65 australes).
Importe de la garantía: Australes seis mil ciento cincuenta (6.150 australes).

e. 28|7 Nº 4.747 v. 25|8|86

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.258

Llámase a Licitación Pública Nº 107, por el OBJETO: **"Servicio de transporte de personal en Neuquén".**

Apertura: 5 de setiembre de 1986. — Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. Libertador Nº 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 20|8 Nº 5.314 v. 29|8|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 13|86

OBJETO: Prestación de mano de obra de la especialidad "Carpintería", durante el período comprendido desde su adjudicación hasta el 30|6|87, con opción por parte de este banco a tres renovaciones de hasta un año cada una.

Apertura: el 11 de setiembre de 1986, a las 11 horas.
Retiro de pliego de condiciones: (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.
Retiro de pliego hasta el 4|9|86.
Verificación y consultas: En el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento (División Conservación de Bienes) hasta el 8|9|86, en el horario de 10 a 16.

e. 21|8 Nº 5.362 v. 27|8|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Servicio mantenimiento unidades para teleproceso y criptógrafos conectados a la red swift.

Licitación Pública Nº 64, con apertura 2 de setiembre de 1986 a las 12 horas.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas, en el Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.
Valor del pliego: A 40,00.

e. 22|8 Nº 5.410 v. 25|8|86

OBRA SOCIAL DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
Licitación Pública Nº 8|86

OBJETO: Servicio de transporte y entrega de documentación.

Apertura: 4|9|86, a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Suministros, sito en Paseo Colón 922, 2º piso, oficina 213, días hábiles de 12 a 18 horas.

A. 11 e. 22|8 Nº 93.743 v. 25|8|86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación integral de dos (2) motores Detroit Diesel Allison Serie 92, modelo 8163-7000, 2 tiempos, 16 cilindros en "V", aspiración natural, 640 HP. a 2100 rpm.

Llámase a Licitación Pública Nº 01|86, del registro de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 12 de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte, Teófilo Salustio y Nº 5, Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Lugar de retiro de pliegos: en el domicilio mencionado precedentemente.

e. 22|8 Nº 6.408 v. 25|8|86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Viajes desde Puerto de Montevideo (R.O.U.) a la Estación de Practicaje Recalada y desde Aeropuerto de Carrasco hasta Puerto de Montevideo (R.O.U.), para el traslado de prácticos.

Llámase a Licitación Pública Nº 202|86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 3 de setiembre de 1986, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 22|8 Nº 5.409 v. 25|8|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.645|86

OBJETO: Reconstrucción a nuevo de baterías plomo-ácido. Presupuesto oficial: A 261.600.

Apertura: Día 10|9|86. Hora: 14.
Valor del pliego: A 50.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN
Modificación

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.979|86 (Recuperación integral a medida Standard de carcazas de motores de tracción 5 GE 761), cuya apertura fuera prevista para el 10|9|86 y 23|8|86 ha sido prorrogada para el 29|8|86 a las 9 horas.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

e. 21|8 Nº 5.375 v. 25|8|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 50

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 18 de agosto de 1986.

OBJETO: Resolver servicio de alimentación, último período año 1986.

Con destino a escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Especial.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 18|8 Nº 5.225 v. 27|8|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 688.240,86-073|86

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires resolvió convocar a Licitación Pública Nº 189|86.

OBJETO: Otorgar la concesión de un servicio de cafetería destinado a la Sala de Profesores.

Fecha de apertura: 29 de setiembre de 1986, a las 11.
La apertura de ofertas se efectuará en el salón rojo de la Facultad de Derecho sita en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, planta principal, Capital.
Precio del pliego: A 40 (australes cuarenta).
Para consultar y adquirir los pliegos dirigirse a la Dirección de Compras y Licitaciones, en el domicilio precitado, 2do. piso, de lunes a viernes entre las 9 y 16 horas. Tel.: 803-4267.

e. 22|8 Nº 5.412 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 11|86
Llámese a Licitación Pública.

OBJETO: La ejecución de refecciones y construcción de panelería y mobiliario a medida en las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas de esta Universidad.

Presupuesto oficial: A 170.000.
Apertura de ofertas: 18 de setiembre de 1986. 17 horas.
Valor del pliego: A 40.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 9 de setiembre de 1986, en el horario de 13.30 a 18.30, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura, Km. 2, Lomas de Zamora.

e. 19|8 Nº 5.265 v. 8|9|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Exple.: Nº 1.743-LP-86
Licitación Pública

OBJETO: Contratación de equipos, materiales y mano de obra para la ejecu-

ción de las tareas de carga, transporte, descarga y estiba de 900 caños de hormigón armado de diámetro variables.

Apertura: El 19 de setiembre de 1986, a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1910 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 17,50.

Monto estimado de la contratación: ₳ 215.520, importe excento del Impuesto al Valor Agregado.

e. 15 8 Nº 5.162 v. 28|8|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 107|86

OBJETO: Contratar el "servicio de limpieza integral del Palacio Central de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de setiembre de 1986 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 630, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Valor del pliego: ₳ 149.

e. 20|8 Nº 5.316 v. 29|8|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)

AVISO DE LICITACION

Licitación Pública Nº 14|86.

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre Escalas avión y Subescalas en el orden nacional y el intercambio de despachos del sistema aéreo internacional.

Apertura: 1|9|86 a las 11 en la Dirección General de Abastecimiento (L.C.T.) local 643, piso 6º, Corrientes 132, Correo Central, Capital Federal, y simultáneamente en la Cabecera de los Distritos 1º Rosario; 2º La Plata; 5º Santa Fe; 6º Córdoba; 7º San Luis; 8º Mendoza; 9º San Juan; 13º Corrientes; 14º Posadas; 16º San Miguel de Tucumán; 17º San Salvador de Jujuy; 18º Salta; 21º Bahía Blanca; 22º Neuquén; 23º Comodoro Rivadavia; 24º Río Gallegos; 25º Santa Rosa y 26º Resistencia.

Por el pliego de condiciones y demás datos; concurrir a la Dirección General citada o a las cabeceras de los Distritos señalados.

Valor del pligo: 400 australes.

e. 14|8 Nº 5.119 v. 25|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|86 del 1º Distrito.

OBJETO: Reparación de block de motores varios.

Presupuesto: ₳ 10.300; precio del pliego: ₳ 0.25.

Presentación propuestas: 25 de agosto de 1986, a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|8 Nº 5.411 v. 26|8|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 114|86

OBJETO: Adquisición insecticidas: Fenitrotión (10.000 litros) y Fumigante líquido "80-20" (75.000 litros).

Apertura: 8|9|86, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avenida Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 21|8 Nº 5.396 v. 1º|9|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expediente Nº 60.488

Llámase a Licitación Pública Nº 120.

OBJETO: Adquisición de indumentaria para el personal CNEA.

Apertura: 29 de agosto de 1986.

Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 22|8 Nº 5.413 v. 25 8 86

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 16 86

OBJETO: **Adquisición arrendamiento con opción a compra o arrendamiento por el término de dos años de sistemas electrónicos con capacidad para procesamiento de la palabra, a contar de la fecha de su instalación, con opción del Banco a dos prórrogas de un año cada una.**

Apertura el 12 de setiembre de 1986 a las 11 horas.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de las propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266. Departamento de Contrataciones, edificio San Martín 235, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.

e. 22|8 Nº 5.423 v. 28|8|86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 87|86.

OBJETO: La provisión de distintos elementos con destino a la Sección Servicio Gráfico.

Apertura: Día 29 de agosto de 1986 a las 14.15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|8 Nº 5.424 v. 25|8|86

LOTERIA NACIONAL

Expediente Nº 377.536|86

Llámase a Licitación Pública Nº 27|86.

OBJETO: La provisión de cuarenta y dos millones cuatrocientos mil (42.400.000) fracciones de billetes de Lotería, no sistema operativo complementario y un servicio de lectura de las fracciones de billetes que resulten premiados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de octubre de 1986, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, teléfono 37-2668.

e. 20|8 Nº 5.341 v. 29|8|86

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL REFERENCIA INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 9|86.

OBJETO: Adquirir telas, sábanas, repasadores, etc., con destino al Policlínico del Ministerio de Economía.

La apertura se llevará a cabo el día: 28 de agosto de 1986 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas:

División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso. Oficina 224, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 18|8 Nº 5.234 v. 25 8 86

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL REFERENCIA INOS Nº 5-0079

Llámase a Licitación Pública Nº 11|86.

OBJETO: Venta de bienes de Optica (cristales, armazones, estuches, anteojos para sol, etc.)

La apertura se llevará a cabo el día: 27 de agosto de 1986 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas:

División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 18|8 Nº 5.235 v. 25|8|86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación Pública Nº 6.403

OBJETO: Adq. pinturas para conservación de embarcaciones (total: 14.520 litros).

Apertura: 28 de agosto de 1986 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 4. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22|8 Nº 5.427 v. 25,8,86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación Pública Nº 6.407

OBJETO: Adq. **cadena de acero maleable, común, sin contrete y sin calibrar (30.000 kgs.).**

Apertura: 2 de setiembre de 1986 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 8. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22|8 Nº 5.428 v. 25,8,86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Licitación Pública Nº 6.411

OBJETO: Adq. **Repuestos para equipos de VHF marca Motorola mod. Triton, para embarcaciones varias.**

Apertura: 29 de agosto de 1986 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 3. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22 8 Nº 5.429 v. 25 8,86

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.803

OBJETO: Adquisición de alineadores internos de tuberías de acondicionamiento neumático, autopropulsados, tipo CRC, modelo IPLC.

Fecha de apertura: 27 de agosto de 1986: 9 horas.

Valor documentación: Australes 27.

Licitación Pública Nº 10.743

OBJETO: Adquisición de medidores de caudal para gas natural del tipo turbina axial y unidades computadoras.

Fecha de apertura prorrogada para el día 25 de setiembre de 1986: 10 horas.

Valor documentación: ₳ 42.

Adquirir documentación Isabel La Católica 939, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 22|8 Nº 5.430 v. 25 8|86

FERROCARRILES ARGENTINOS

IMPORTANTE

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada Organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1649|86. — **OBJETO:** **Adquisición de 47 autovías para las distintas trochas. Habiéndose previsto la consideración de propuestas por equipos en condición F.O.B.**

Apertura, día y hora: 19|9|86, a las 14.

Valor del pliego: ₳ 50.

Licitación Pública Nº 1650|86. — **OBJETO:** **Adquisición de 12 camiones de vía.**

Apertura, día y hora: 22|9,86, a las 14

Valor del pliego: ₳ 50

Licitación Pública Nº 1603|86. — **OBJETO:** **Reptos. para el sistema neumático y freno de Locs. D.E.**

Apertura, día y hora: 11|9|86, a las 14.

Valor del pliego: ₳ 25.

Licitación Pública Nº 1632|86. — **OBJETO:** **Zapatas de frenos de fundición de hierro para Locs. D.E. Gral. Motors.**

Apertura, día y hora: 4|9|86, a las 15.

Valor del pliego: ₳ 50.

Licitación Pública Nº 1604|86. — **OBJETO:** **Pistones y pernos para compresores Westinghouse de Locs. D.E.**

Apertura, día y hora: 9|9|86, a las 15.

Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso de Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 95 Ax. 05|86. — **OBJETO: Electrocompresor tipo rotativo a tornillo heliceidal asimétrico de una etapa.**

Apertura, día y hora: 3|9|86, a las 11.

Valor del pliego: ₳ 7.

Licitación Pública Nº E.C. 40 Ax. 05|86. — **OBJETO: Llantas para vehículos en general, según planos.**

Apertura, día y hora: 4|9|86, a las 11.

Valor del pliego: ₳ 820.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones Oficina Apertura de Propuestas. Local Nº 31, planta baja, Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4635|86. — **OBJETO: Reptos. legítimos con referencia de fábrica para locotractores Afne Cockerill: Tapa; junta; tornillo, etc.**

Apertura, día y hora: 15|9,86, a las 11.30.

Valor del pliego: ₳ 12.

Licitación Pública Nº 4636|86. — **OBJETO: Reptos. para coches Werkspoor: biela; placa móvil; placa fija, etc.**

Apertura, día y hora: 15|9|86, a las 12.30.

Valor del pliego: ₳ 160.

Licitación Pública Nº 4637|86. — **OBJETO: Reptos. para vagones: chapa; escuadra; cáncamo, etc.**

Apertura, día y hora: 17,9|86, a las 11.30.

Valor del pliego: ₳ 50

Licitación Pública Nº 4638|86. — **OBJETO: Reptos. legítimos con referencia de fábrica para locotractores Afne Cockerill: Arandelas; anillo; horquilla, etc.**

Apertura, día y hora: 16|9 86, a las 11.30.

Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 4639|86. — **OBJETO: Reptos. legítimos con referencia de fábrica para locotractores Afne Cockerill: Conjunto embrague: placa; chaveta, etc.**

Apertura, día y hora: 16,9 86, a las 12.30.

Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 4640 86. — **OBJETO: Reptos. para coches Werkspoor: Placa de fricción.**

Apertura, día y hora: 17|9,86, a las 12.30.

Valor del pliego: ₳ 40.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10.30 a 13.30 en horario de 7.30 a 10.30, en los días hábiles.

LINEA SARMIENTO

Licitación Pública Nº M: 86|256. — **OBJETO: Bolón terminal y de impedancia.**

Apertura, día y hora: 1º|9,86, a las 15.

Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº M: 86|253 CC. — **OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses: Soporte; eslabón, etc.**

Apertura, día y hora: 2|9|86, a las 18.

Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº M: 86|252 CC. — **OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses: Goma.**

Apertura, día y hora: 4|9|86, a las 18.

Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº M: 86|251 CC. — **OBJETO: Rodamientos.**

Apertura, día y hora: 5|9|86, a las 18.

Valor del pliego: ₳ 30.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, en los días hábiles de 12 a 17 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G: 8897. — **OBJETO: Pino del cerro o misionero, aserrado, en tablas.**

Apertura, día y hora: 4|9|86, a las 9.30.

Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº G: 8898. — **OBJETO: Lapacho negro o ipe y amarillo, cebil colorado, cebil moro o curupay, aserrado, en tablas.**

Apertura, día y hora: 4|9|86, a las 10.30.

Valor del pliego: A 23.

Licitación Pública Nº G: 0899. — OBJETO: Cedro misionero o colorado, aserrado en tablas.

Apertura, día y hora: 4|9,86, a las 11.30.

Valor del pliego: A 20.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, en los días hábiles de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 451|86 CC. — OBJETO: Rep. p Locs. D.E. "Gral. Electric" (válvulas).

Apertura, día y hora: 8|9|86, a las 11.
Valor del pliego: A 20.

Licitación Pública Nº 452|86 CC. — OBJETO: Rep. p Locs. D.E. "Gral. Electric" (Resortes; zapatas).

Apertura, día y hora: 8|9|86, a las 13.
Valor del pliego: A 25.

Licitación Pública Nº 453|86 CC. — OBJETO: Rep. p Locs. D.E. "Gral. Electric" (Mandíbula).

Apertura, día y hora: 8|9|86, a las 15.
Valor del pliego: A 20

Licitación Pública Nº 454|86 CC. — OBJETO: Rep. p Locs. D.E. "Gral. Electric" (Válvulas).

Apertura, día y hora: 9|9|86, a las 11.
Valor del pliego: A 20.

Licitación Pública Nº 455|86 CC. — OBJETO: Rep. p Locs. D.E. "Gral. Electric" (Cabeza armadura).

Apertura, día y hora: 9|9|86, a las 13.
Valor del pliego: A 25

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Estación Fco. Lacroze piso 5º, Capital Federal, en los días hábiles de 12 a 15.30.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1985|86. — OBJETO: Esmeriladora vertical.

Apertura, día y hora: 10|9|86, a las 10.
Valor del pliego: A 9.

Licitación Pública Nº 1996|86. — OBJETO: Reptos. para vagones: Sistema de freno aire comprimido.

Apertura, día y hora: 10|9|86, a las 11
Valor del pliego: A 8

Licitación Pública Nº 1997|86. — OBJETO: Reptos. para coches: Palanca; barra de tracción; biela, etc.

Apertura, día y hora: 11|9|86, a las 10
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 1998|86. — OBJETO: Reptos. para locomotoras Alco: Carcaza; turbina; sello, etc.

Apertura, día y hora: 11|9|86, a las 11.
Valor del pliego: A 29.

Licitación Pública Nº 1999|86. — OBJETO: Reptos. para locomotoras Alco y coches: Contactos; amperímetro; interruptores; aislaciones, etc.

Apertura, día y hora: 12|9|86, a las 10.
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 2004|86. — OBJETO: Reptos. para locomotoras Alco, coches y vagones: Juntas varias.

Apertura, día y hora: 15|9|86, a las 10.
Valor del pliego: A 9.

Licitación Pública Nº 2007|86. — OBJETO: Reptos. para vagones: Gancho de tracción.

Apertura, día y hora: 15|9|86, a las 11.
Valor del pliego: A 35.

Licitación Pública Nº 2915|86. — OBJETO: Piedra balasto para capa balasto.

Apertura, día y hora: 3|9|86, a las 9.
Valor del pliego: A 90.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1623|86. — OBJETO: Cilindros para compresor Westinghouse de Locs. D.E.

Apertura, día y hora: 10|9|86, a las 15.
Valor del pliego: A 30.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consultas de Pliegos Nº 115), 1er. piso de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

e. 21|8 Nº 5.371 v. 25|8|86

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|86, para el día 2 de setiembre de 1986, a las 10 horas. OBJETO: La adquisición de yerba, azúcar leche y café.

Pliegos e informes: División Compras, 1º piso, Cerrito 572, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 hs.

e. 22|8 Nº 5.417 v. 25|8|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública 83|86

OBJETO: Adq. de solución de dextrosa, solución de manitol, de aminoácidos, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Apertura: 3|9|86.
Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos: en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|8 Nº 5.414 v. 25|8|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 111|86

OBJETO: Adquisición de uniformes Nº 1 c|2 pantalones social, solicitada por la División Almacenes.

Apertura: 2|9|86.
Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos: en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|8 Nº 5.415 v. 27|8|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 112|86

OBJETO: Adquisición uniforme Nº 1 con 2 polleras of. fem. subalt., etc., solicitada por la División Almacenes.

Apertura: 2|9|86.
Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos: en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|8 Nº 5.416 v. 25|8|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 18 de agosto de 1986.

OBJETO: Resolver la provisión de material pedagógico, con destino a Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de setiembre de 1986, a las 16.45 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 18|8 Nº 5.249 v. 27|8|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 1.202.616|86

OBJETO: Adquisición de tubos fluorescentes.

Apertura el día 29 de agosto de 1986 a las 11.30 horas.

Entrega de pliegos, consulta y apertura de ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Buenos Aires.

e. 22|8 Nº 5.432 v. 25|8|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 18|86

Llama a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de aparatos e instrumentos destinados al Area de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial: A 25.892,44.

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración, 5 de setiembre de 1986 a las 9 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados en la Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335 (4.600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 22|8 Nº 5.433 v. 25|8|86

Secretaría de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Licitación Pública Nacional Nº 3|86

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez.

Obra: Ampliación Edificio Central.

Presupuesto oficial: A 100.150,55.

Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 40.

Fecha y lugar de apertura: 26 de setiembre de 1986, hora: 10, Administración de la E.E.A. Marcos Juárez (Pcia. de Córdoba), Ruta Pcial. Nº 12 (Camino a Inriville).

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Pcia. de Córdoba), Ruta Pcial. Nº 12 (Camino a Inriville), teléfono 0472-25001. Horario: 8 a 16,30 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 18 de setiembre de 1986, inclusive.

e. 11|8 Nº 5.035 v. 29|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Licitación Pública Nº 40
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETO: Adquisición de carne vacuna, con destino a Unidades de Capital Federal, Ezeiza e Instituto Dr. Juan Carlos Landó U. 26), Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 29|8|86.
Hora: 12.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22|8 Nº 5.434 v. 25|8|86

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41

OBJETO: Adquisición de carne de capón; pollo fresco y derivados de la carne, con destino a unidades de Capital Federal; Ezeiza e Instituto Dr. Juan Carlos Lando (U. 26), Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 29|8|86 a las 13 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22|8 Nº 5.435 v. 25|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 51|86 - INSYTH - BID

Expte. Nº 133|80 - Cde. Nº 12|81 - y Agregados 3.147|83 - 7.020|83 - 8.035|83 y 601.209|85.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|86-INCYTH - BID, para el día 8 de setiembre de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de equipamiento para energía auxiliar, con destino a este instituto.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser adquirido en Empalme Ruta 205, Km. 2,5, Barrio Esteban Echeverría, División Tesorería, nave Nº 6, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Valor del pliego: Australes cincuenta (A 50).

e. 21|8 Nº 5.370 v. 1º|8|86

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 52|86 - INCYTH-BID
Expediente Nº 10.430|81
y Agregado Nº 801.904|85 - INCYTH

Llámase a Licitación Pública Nº 52|86 - INCYTH para el día 2 de setiembre de 1986, a las 10 horas.

OBJETO: La adquisición de maquinarias y herramientas con destino a este Instituto.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser adquirido en Empalme Ruta 205, Km. 2,5, Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, División Tesorería, Nave Nº 6, en el horario, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Valor del pliego: Australes veinticinco (A 25).

e. 15|8 Nº 5.170 v. 26|8|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 983-LP-86.

OBJETO: Adquisición de formularios e impresos varios.

Apertura: El 9 de setiembre de 1986, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840; Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar; División Proveedores; P. B. al precio de 27,80 australes.

Monto estimado de la provisión: 185.024 australes; importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

e. 18|8 Nº 5.240 v. 27|8|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4.422-LP-86

OBJETO: Adquisición de interruptores tripolares, comandos motorizados y accesorios.

Apertura: El 11 de setiembre de 1986 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de A 13,40.

Monto estimado de la provisión: A 92.040, importe que incluye el I.V.A.

e. 19|8 Nº 5.278 v. 28|8|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 186 - P|86

OBJETO: Adquisición de cables telefónicos.

Apertura: 29|8|86, a las 10 horas.
Valor del pliego: A 100.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|8 Nº 5.169 v. 25|8|86

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Coordinación Administrativa —Compras— de la Secretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4|86, para el día 29|8|86, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de equipos de campaña, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la Avda. Santa Fe 1548, 2º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22|8 Nº 5.425 v. 25|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.653-L-1986
Licitación Pública Nº 244|86

OBJETO: Contratar la provisión de repuestos para contadores de tránsito.

Precio del pliego: A 10.

Presentación de propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 22|8 Nº 5.426 v. 26|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.572-L-1986
Licitación Pública Nº 242|86

OBJETO: Contratar la provisión de cinco distribuidores de asfalto, sobre camión, de industria nacional.

Precio del pliego: A 10.

Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.328 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.416-L-1986
Licitación Pública Nº 243|86

OBJETO: Contratar la provisión de sesenta tractores, sobre rodado neumático, de industria nacional.

Precio del pliego: A 10.

Presentación de propuestas: 5 de setiembre de 1986 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.329 v. 29|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 5.781-L-86.
Licitación Pública Nº 234|86.

OBJETO: Contratar la provisión de Quince Camiones Regadores de Agua de 5.500 litros mínimo; de industria nacional.

Precio del pliego: 10 australes.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1986 a las 13.30 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja: Capital Federal.

e. 18|8 Nº 5.244 v. 27|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4.530-L86.
Licitación Pública Nº 233|86.

OBJETO: Contratar la provisión de Veinte Camiones para Transporte de Carga General de Industria Argentina.

Precio del pliego: 10 australes.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1986 a las 13 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja: Capital Federal.

e. 18|8 Nº 5.243 v. 27|8|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 5.785-L-86.
Licitación Pública Nº 235|86.

OBJETO: Contratar la provisión de Diez Casas Habitación Rodantes; para ocho personas; con calefacción; de industria nacional.

Precio del pliego: 10 australes.
Presentación propuestas: 1º de setiembre de 1986 a las 13 horas; en la Sala de [illegible]; Avenida Comodoro Py Nº 2002; Planta baja; Capital Federal.
e. 18/8 Nº 5.245 v. 27/8/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición caldera, electrobombas, tableros eléctricos, tanques de [illegible], [illegible], cambio y reparación [illegible], reparación de bombas y aislación [illegible] Intermedio.

Llámase a Licitación Pública Nº 62/86 del retiro de la Subprefectura Santa Cruz cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 29 de agosto de 1986 a las 11 horas, en la Subprefectura Santa Cruz, Puerto Santa Cruz (Piedrabuena y Ruiz Guiñazú), Pcia. Santa Cruz.
Lugar de retiro de pliegos: en la mencionada Dependencia.
e. 22/8 Nº 5.418 v. 25/8/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Fiambres, chacinados, productos lácteos, aves y huevos.
Llámase a Licitación Pública Nº 107/86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de setiembre de 1986, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 22/8 Nº 5.419 v. 25/8/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Carne vacuna.
Llámase a Licitación Pública Nº 108/86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de setiembre de 1986, a las 9,30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 22/8 Nº 5.420 v. 25/8/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Verduras y frutas.
Llámase a Licitación Pública Nº 109/86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de setiembre de 1986, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 22/8 Nº 5.421 v. 25/8/86

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Víveres secos.
Llámase a Licitación Pública Nº 110/86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de setiembre de 1986, a las 11,00 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 22/8 Nº 5.422 v. 25/8/86

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA DIRECCION DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 19/86
Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 9 de setiembre de 1986, según el siguiente detalle:
OBJETO: [illegible] pares de Borceguíes de cuero [illegible] para Aviador, 8.000 pares de zapatos negros, [illegible], 2.000 pares de zapatos [illegible].
[illegible]
Valor del pliego: A 20.
Licitación Pública Nº [illegible]
[illegible]
OBJETO: 1.000 uniformes de salida [illegible], [illegible] uniformes de salida [illegible], [illegible] uniformes de [illegible].
Valor del pliego: A 20.
Apertura, consultas y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes [illegible], P.B., Of. [illegible], Capital, lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 22/8 Nº 5.371 v. 29/8/86

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº [illegible]
OBJETO: Por la provisión de cabezales [illegible] conjuntamente con sus correspondientes cambios y accesorios.
Apertura: 16 de setiembre de 1986, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Lugar de apertura: En establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: A 30 (treinta australes).
e. 18/8 Nº 5.231 v. 27/8/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 12/86
OBJETO: Por la provisión de treinta y cinco toneladas de ferromolibdeno en trozos.
Apertura: 17 de setiembre de 1986, a las 15 horas.
Por pliego de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: A 30 (treinta australes).
e. 20/8 Nº 5.323 v. 22/8/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171 - 172
Licitación Pública Nº 27/86
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
OBJETO: Repuestos para compresores marca Ingersoll Rand Modelo XLE 28" x 14 1/2 x 16" Series Nº JH-5395 y JH-5363.
Apertura: 30 de setiembre de 1986 a las 10.30 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación del listado de repuestos a cotizar y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires: en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del Pliego: A 30 (australes treinta).
e. 20/8 Nº 5.322 v. 22/8/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int. 171-172
Empresa: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".
Licitación Pública Nº 28/86
OBJETO: Repuestos para [illegible] de laminación.
Apertura: 26 de setiembre de 1986 a las 10.30 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Avenida Cabildo 65, 1º piso, Oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación del listado de repuestos a cotizar y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General Avenida Cabildo 65, 1º piso, Oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: A 40 australes cuarenta.
e. 12/8 Nº 5.259 v. 27/8/86

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA DIVERSAS JURISDICCIONES
Licitación Pública Nº 2/86 F.A.M.
Expte.: Nº 2020-1710[illegible]/86-2
Apertura: 8/9/86, a las 15 horas.
OBJETO: Contratar la adquisición de medicamentos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: [illegible]
e. 21/8 Nº 5.[illegible] v. 2[illegible]/8/86

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-[illegible]
Llámase a Licitación Pública Nº [illegible]/86 para el día [illegible] de setiembre del año 1986, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada división.
Las necesidades se refieren a:
OBJETO: Adquisición de material de vidrio para este Instituto.
e. 14/8 Nº 5.136 v. 25/8/86

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. M. FATALA CHABEN"
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 103/86
Expte.: Nº 2020-15708/86-7
Apertura: 2 de setiembre de 1986, a las 16,30 horas.
OBJETO: Adq. de elementos de librería.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: A 10.
e. 22/8 Nº 5.437 v. 25/8/86

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. M. FATALA CHABEN"
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 99/86
Expte.: Nº 2020-14485/86-4
Apertura: 2 de setiembre de 1986, a las 15 horas.
OBJETO: Contratar la adq. de drogas y otros.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: A 10.
e. 22/8 Nº 5.436 v. 25/8/86

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expediente Nº 1-2020-4298000189/86-3
Llámase a Licitación Pública Nº 008/86, para el día 5 del mes de setiembre de 1986, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Adquisición de fotómetro de llama, Densitómetro para electroforesis, Equipo de electro e inmunoelectroforesis, Secador de vidrios, Procesadora automática de películas radiográficas, Negatoscopios, Pantallas reforzadoras, Unidades dentales, Micro motor a cassete, Audiómetro, Grabador-Reproductor, Estimulófono, Respirador volumétrico, Proyector de Optotipos y Frontofocómetro, etc.
Con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dirección Asistente Administrativo Contable, División Compras, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 9 a 15 horas.
e. 20/8 Nº 5.348 v. 29/8/86

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámese a Licitación Pública Nº 52/86, para el día 23/9/86, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: OBJETO: La adq. de Bicarbonato de Sodio, F.A., Vaselina Sólida F.A., Glicerina F.A., con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Marcos Paz de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22/8 Nº 5.4[illegible] v. 2[illegible]/8/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-[illegible]
Llámase a Licitación Pública Nº 37/86, para el día 11 de setiembre de 1986, a las [illegible] horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de diversos [illegible] y material para el Servicio de [illegible] [illegible]

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 22/8 Nº 5.439 v. 25/8/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-4101080939/86-8
Llámase a Licitación Pública Nº 38/86, para el día 29 de agosto de 1986, a las 10 horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de carne vacuna, para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compra y el 31 de diciembre del corriente año.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 22/8 Nº 5.440 v. 25/8/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-4101080940/86-6
Llámase a Licitación Pública Nº 39/86, para el día 28 de agosto de 1986, a las 10 horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de pollos, para el período comprendido entre la fecha de emisión de la orden de compra y el 31/12/86.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 22/8 Nº 5.441 v. 25/8/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-4101080938/86-2
Llámase a Licitación Pública Nº 40/86, para el día 29 de agosto de 1986, a las 11 horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de papas, para el período comprendido entre la fecha de emisión de la orden de compra y el 31/12/86.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 22/8 Nº 5.442 v. 25/8/86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº 2020-4101080836/86-9
Llámese a Licitación Pública Nº 41/86, para el día 28 de agosto de 1986, a las 11 horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de verduras, para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compra y el 31 de diciembre del corriente año.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 22/8 Nº 5.443 v. 25/8/86

PODER JUDICIAL

Subsecretaría de Administración

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 284/86
OBJETO: Provisión de voile de nailon, alfombras y materiales para tapicería.
Apertura: 29/8/86, a las 11 horas.
Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento, Taller de Tapicería y Cortinas.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Oficina 6035, Capital.
Horario de atención al público: De 8 a 13,30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 22/8 Nº 5.444 v. 25/8/86

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19/86
Expte.: Nº [illegible]
OBJETO: Adquisición de materiales para el taller de Tapicería.
Apertura de los sobres: día 1º de setiembre de 1986 a las 11 horas, en Depto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.
Retiro de pliego de condiciones: Depto. Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital, en el horario de 9 a 20 horas.
e. 22/8 Nº 5.4[illegible] v. 25/8/86